

*El Otro Derecho* es una revista editada por el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos ILSA

**Director:**  
Fernando Rojas

**Consejo Editorial:**  
Héctor Moncayo  
Germán Palacio  
Victor M. Moncayo  
Manuel Jacques (Chile)  
Valdemar de Oliveira (Brasil)  
Germán Burgos

**ILSA Junta Directiva:**  
Paul Liebenson  
Elsie Monge  
Dennis Lynch  
Fernando Rojas  
Frederick H. Zemmans  
Carlos Federico Marés  
Manuel Jacques  
Valdemar de Oliveira  
Ramón Custodio  
Debra Evenson  
Wendy Singh  
Gladys Acosta

**Equipo Ilsa Bogotá:**  
Margarita Flórez  
Amanda Romero  
Amparo Rojas  
Gloria Torres  
Germán Palacio  
Edgar Ardila  
Héctor Moncayo  
Germán Burgos  
Carlos Alberto Ruiz  
Mauricio Sanabria  
Luis Carlos Arenas  
Mara Bird  
David Gairdner  
Leslie Carmichael

**Coordinación:**  
Margarita Flórez  
Marta Rojas

**Corrección:**  
Emma Ariza

**Fotomecánica e Impresión:**  
Dupligráficas

**ILSA:**  
Calle 38 No. 16-45  
Tels.: (571) 2884772-  
2883678-2884971-2880691  
Alternex: IIsabog  
Fax: 2884854  
A.A. 077844  
Bogotá, Colombia

## PRESENTACION 3

## DEBATES 7

Lo alternativo regado en vino y  
aguardiente  
*Eliane Botelho Junqueira*

27  
¿Vamos hacia el derrumbe de la  
legislación laboral?  
Algunas hipótesis sobre la  
reestructuración del capitalismo en  
la periferia  
*Héctor León Moncayo*

## INDICIOS 55

Algunas reflexiones sobre la lucha  
por los derechos humanos en el  
nuevo contexto de las democracias  
formales  
*Eva Irene Tuft*

## REFLEXIONES 81

Peritazgo antropológico  
Una forma de conocimiento  
*Esther Sánchez*

## RESEÑAS 97

La colonización española del Tolima -  
siglos XVI y XVII  
*Adolfo Triana Antorveza*

Correos  
de Colombia



Adpostal

*Estos son nuestros servicios ¡utilícelos!*

- SERVICIO DE CORREO ORDINARIO
- SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO
- SERVICIO DE CERTIFICADO ESPECIAL
- SERVICIO ENCOMIENDAS ASEGURADAS
- ENCOMIENDAS CONTRA REEMBOLSO
- SERVICIO DE CARTAS ASEGURADAS
- SERVICIO DE FILATELIA
- SERVICIO DE GIROS
- SERVICIO ELECTRONICO DE BUROFAX
- SERVICIO INTERNACIONAL APR/SAL
- SERVICIO "CORRA"
- SERVICIO DE RESPUESTA COMERCIAL
- SERVICIO DE TARIFA POSTAL REDUCIDA
- SERVICIOS ESPECIALES

Teléfonos para quejas y reclamos:  
334-0304/ 341 5536/ Bogotá

*Cuente con nosotros  
Hay que creer en los Correos de Colombia*

## 0 y van 4

Ilsa, celebra con este número cuatro años de edición de su revista y sinceramente estamos complacidos. Ha sido fruto del esfuerzo conjunto de su equipo de trabajo combinado con sus colaboradores y lectores. Le apostamos a ocupar un lugar dentro de las preferencias de quienes piensan como nosotros en la lectura crítica del derecho y creemos que hemos ido encontrándolo. Aspiramos a mantener este logro conjunto por varios años más: depende de ustedes y nosotros.

Hemos ido adecuando su formato que permanece básicamente intacto; *Debates*, *Reflexiones* y *Reseñas*, con la adición de éste último año: la sección *Indicios*. Son tantas y tan variadas las transformaciones que se están produciendo que solamente tenemos y podemos lanzar suposiciones de nuevas interpretaciones. Este camino se nos presenta sugerente en la medida en que continúa la línea de invitar a la polémica y a la reflexión.

\*\*\*\*\*

Coincidente con esta celebración nos hacemos eco de las voces que recuerdan por estas fechas un acontecimiento menos afortunado: el sometimiento de nosotros como pueblos. Nuestra incorporación al llamado "tercer mundo", la imposición cultural y la expansión económica afianzada por el nuevo orden internacional nos aparta de quienes desde la oficialidad "celebran" el hecho como si éste se pudiera circunscribir a un determinado tiempo. No basta con recordar a los millares de indígenas sacrificados por la civilización occidental, lo importante es que esa fecha de 1492 marca nuestro destino como naciones dependientes y es desde esa perspectiva que no debemos celebrar sino reflexionar sobre nuestras propias posibilidades de afianzamiento.

El derecho que se nos impuso así como los valores religiosos se insertan dentro del condicionamiento ideológi-

co necesario para la cimentación del poder económico. No se podía aceptar el dominio anterior de las tierras conquistadas puesto que se tenía que imponer un nuevo orden que legitimara la apropiación. Los códigos éticos que regían la vida de los pueblos tradicionales tenían que ser desconocidos en aras de nuevas creencias y de una normatividad moldeada según los intereses divinos y humanos, invocados indistintamente según necesidad.

El nuevo ordenamiento mundial se nos presenta como una reafirmación de la misma lógica de sometimiento, por ello encontramos pertinente insistir en hallar nuevos caminos para indagar sus rumbos y encontrar respuestas comunes. Los trabajos que incluimos en esta edición apuntan a delinear una nueva agenda en este sentido.

En la sección *Debates*, la profesora brasileña Elizabeth Junqueira, introduce nuevos elementos en la discusión sobre lo alternativo de la justicia y el derecho, en el caso brasileño, que la conduce a enmarcar la posibilidad de esta categoría frente a corrientes regulacionistas o tendientes a la desregulación.

La multiplicidad de sentido de los términos justicia y derecho alternativos es diferente según el contexto; tomando como base de estudio el caso francés lo confronta con el brasileño, simbolizados agudamente en las bebidas del título. Plantea el abordaje del tema desde el punto de vista de una sociología jurídica que abarque tanto el derecho sustantivo como las formas procedimentales internas o externas al ordenamiento jurídico estatal.

En otro trabajo, Héctor Moncayo, investigador colombiano del equipo de Ilsa, presenta las modificaciones de los supuestos que sirvieron de base al desarrollo de un derecho laboral. El "derrumbe" de estas condiciones: el discurso neoliberal y la crisis del capitalismo del cual es expresión, la superación del régimen fordista, la flexibilización laboral suponen otro escenario para el surgimiento de un nuevo enfoque del derecho laboral, si es que es necesario que subsista.

En la sección *Indicios*, la investigadora noruega Eva Tuft, abre la discusión sobre las otras formas que debe adoptar la lucha por los derechos humanos en el nuevo contexto latinoamericano de las democracias formales. El ejercicio tradicional de la defensa de los derechos humanos supone la existencia de regímenes autoritarios que niegan la posibilidad de oposición, por carecer de canales democráticos y estar basados en la fuerza.

En los ochenta una ola de democratización se extendió por la región y se instauraron regímenes electos. La autora se pregunta si el retorno a la democracia era una de las premisas indispensables para la instauración de un modelo económico que implica más ajuste en programas sociales, promueve la fragmentación de las organizaciones sindicales e incluso su desaparición, y conlleva en general a una desmejora, de las ya menguadas condiciones de vida de la mayoría de la población. El impacto de las políticas económicas cuenta con una gran desmovilización popular y con el crecimiento del descontento social.

La democracia redescubierta, sin embargo, enfrenta una contradicción pues los mecanismos de impunidad y de nuevas formas de control social se expanden con celeridad. Existe una conexión evidente entre la desmejora en el disfrute de los derechos económicos y sociales y el aumento en las violaciones de los derechos civiles y políticos. Estos cambios en el contexto plantean, para los grupos de derechos humanos, nuevos retos y necesidades de reflexión sobre su quehacer. El contexto varía y esto supone un cambio de estrategias.

En *Reflexiones*, queremos presentar una postura desde el punto de vista antropológico que cuestiona la imposición de un derecho nacional frente a las peculiaridades éticas y reguladoras de los pueblos americanos tradicionales. La traslación forzada de valores y sanciones ha sido muy grave en materias judiciales pues al indígena se le ha juzgado y condenado desde patrones occidentales que nada tienen que ver con su visión del mundo. La investigadora colombiana Ester Sánchez, introduce este tema vigente en estas fechas de "celebraciones" centenarias.

En *Reseñas* aceptamos la invitación de Adolfo Triana, abogado e historiador colombiano, de adentrarnos en una lectura sobre la forma de colonización y dominación de uno de los pueblos indígenas que más arduamente enfrentó a los españoles: el Pijao, comparable a muchos otros que apelaron a la fuerza y a mecanismos de resistencia cultural en el continente. El autor con el conocimiento adquirido en largos años de acompañamiento a las luchas indígenas colombianas, relata las formas jurídicas que se utilizaron para sojuzgarlos y conciliar los intereses divinos y humanos presentes en la conquista y colonia española.

## Lo alternativo regado en vino y aguardiente\*

---

**Eliane Botelho Junqueira**

Profesora asistente del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro.

---

■ *La discusión sobre lo alternativo de la justicia y el derecho, en el caso brasileño, lleva a la autora a enmarcar la posibilidad de esta categoría frente a corrientes regulacionistas o tendientes a la desregulación.*

*La multiplicidad de sentido de los términos justicia y derecho alternativos es diferente según el contexto; tomando como base de estudio el caso francés lo confronta con el brasileño, simbolizados agudamente en las bebidas del título. Plantea el abordaje del tema desde el punto de vista de una sociología jurídica que abarque tanto el derecho sustantivo como las formas procedimentales internas o externas al ordenamiento jurídico estatal.*

*La inclusión de este trabajo continúa en la línea de la revista, de presentar el análisis de las posibilidades de un derecho alternativo y sus diversos entendimientos.*

### Alternatives washed in wine and aguardiente

■ *The author uses the discussion about alternative justice and law in the case of Brazil as a possible setting to face regulatory currents or de-regulatory tendencies.*

---

\*Texto presentado en el I Encuentro Internacional sobre Derecho Alternativo, Florianópolis (Santa Catarina), septiembre de 1991.

*The multiple meanings of judicial and alternative law terms depend on the context, using the French case for a basis for the study and comparing it to the Brazilian case, both symbolized in the drinks in the title. The author approaches the topic from the social-judicial point of view that embraces substantive law as well as internal or external forms of procedure for state judicial orders. The inclusion of this article continues the magazine's presentation of analyses of possibilities for alternative law and its diverse understandings.*

Este ensayo sobre la multiplicidad de sentido del/los términos *derecho* y *justicia* alternativos pretende, en alguna medida, dar continuidad a la reflexión anterior,<sup>1</sup> en la que se procuró analizar la sociología jurídica brasilera a través de una determinada lectura de la sociología jurídica europea, tomando como parámetro comparativo el ejemplo francés. En realidad, esta línea de continuidad se impone en esta nueva reflexión ya que derecho y justicia alternativos constituyen los principales objetos de una sociología jurídica pensada como una "sociología de la administración de justicia" o una "sociología de la resolución de los conflictos".<sup>2</sup>

Si el objeto de "nuestra" sociología jurídica remite, por lo tanto, naturalmente a lo alternativo, esta reflexión no puede limitarse a seguir la tendencia consolidada a partir de los años cincuenta en esta área del conocimiento, o sea, la tendencia a privilegiar un análisis procedimental en detrimento de la perspectiva sustantiva que caracterizó las primeras formulaciones de la sociología del derecho.<sup>3</sup> Al contrario, por alternativas deben ser comprendidas no sólo las agencias y procedimientos de resolución de conflictos -temas constitutivos de la "sociología de la administración de justicia"-, sino también el nuevo derecho sustantivo producido en el interior o en el exterior del ordenamiento jurídico estatal.

1 JUNQUEIRA, Eliane, "La sociología jurídica brasilera a través del espejo", mimeo, Montpellier, 1991.

2 Cf. COMAILLE, Jacques y PERRIN, Jean-François, "La modèle de Janus de la sociologie du droit", *Droit et Société*, París (1): 95-10, agosto 1985, p.107.

3 SANTOS, Boaventura de Souza, Introducción a la sociología de administración de justicia, *Revista Crítica de Ciencias Sociales*, Coimbra, (21):11-37, noviembre 1986.

Considerando que lo alternativo presupone una relación de alteridad (solo se es alternativa en relación con alguna cosa), la referencia de análisis aquí establecida para la juridicidad alternativa es el orden jurídico estatal tradicional, opción que permite incluir en la reflexión tanto el derecho como la justicia construidos al margen del "derecho del asfalto" y generados como una forma de -utilizando palabra tan peligrosa en nuestra América Latina - subvertir el derecho oficial, como también los nuevos procedimientos informales creados por el propio orden legal, como es el caso de la variante brasilera de los "Small Claims Courts" norteamericanos.

Manteniéndose el juego especulativo de la reflexión anterior se pretende, por lo tanto, pensar el derecho y la justicia alternativos en el Brasil a través de una determinada lectura de las experiencias informalizadoras desarrolladas en Francia en las dos últimas décadas, propuesta que, para evitar el riesgo de volverse una mera descripción, procurará, en el rescate del sentido de esas experiencias, "ici" y "la-bas",<sup>4</sup> probar la posibilidad de utilización de la teoría de la regulación -en boga en determinados círculos académicos franceses-<sup>5</sup> en estos dos contextos tan diferenciados.

### 1. Lo alternativo "au vin"

La experiencia de lo alternativo en el derecho y en la justicia gira en torno de la mediación,<sup>6</sup> práctica que puede ser incluida en la tendencia internacionalmente conocida como "alternative dispute resolution"(ADR). Entre tanto, si este movimiento se vincula, en los países centrales, a la crisis del Estado-providencia y al consecuente surgimiento de incontables experiencias alternativas de resolución de conflictos fundamentadas en la informalización, en la descentralización y en la desprofesionalización de las agencias y de los procedimientos del ordenamiento jurídico estatal, el diagnóstico de ese proceso aparentemente semejante debe estar atento a las particularidades de la relación Estado-sociedad, público-privado, en cada contexto específico.

Al contrario del caso norteamericano, donde las corrientes antiformalistas justifican el surgimiento de esos

4 En esta reflexión, escrita en Rio de Janeiro, se invirtió, en relación con el texto anterior, la referencia del "ici" y "la-bas".

5 Como por ejemplo, el Centre d'Etudes et de Recherche sur la Théorie de l'Etat, de la Universidad de Montpellier, coordinado por Michel Miaille.

6 El término mediación es utilizado por los franceses para referirse a cualquiera de las agencias societales de resolución de conflictos.

nuevos mecanismos de resolución de conflictos a partir de la ocurrencia de una "explosión de litigiosidad" ("legal pollution", "hiperlexis", "litigation explosion" son las expresiones comúnmente empleadas para la caracterización de este fenómeno),<sup>7</sup> Francia ha sido presentada como una sociedad reacia ante la juridicidad, o sea, como una sociedad "déjuridicisée".<sup>8</sup> Marcada por una fuerte apatía jurídica, la sociedad francesa demuestra, a diferencia de la norteamericana, una profunda aversión al tratamiento judicial de sus conflictos, ya que la simple posibilidad de accionar los canales jurídicos competentes (del "contentieux" es percibida por los franceses como una infamia, una vergüenza y una incivildad (al contrario de los Estados Unidos, donde la civilidad es directamente relacionada con "la regla de la ley" (*the rule of law*)).<sup>9</sup> Así que, mientras en los Estados Unidos se observa una expresiva tendencia a la juridización de todos los conflictos sociales o políticos, en Francia se tiende a realizar el movimiento inverso, politizando incluso los conflictos de naturaleza jurídica, puesto que el modelo de sociedad contractual, sobre la cual se construye el legalismo norteamericano, no tiene espacio en un orden social fundamentado en la centralización estatal, en la retracción de la "sociedad civil" y en la marginalidad del sistema jurídico.

A medida que este Estado "a la francesa" se vuelve obsoleto,<sup>10</sup> en razón de su incapacidad de responder a las demandas sociales, un triple desafío se le impone a Francia en las dos últimas décadas.

Por un lado, el Estado francés es instado a retirarse del escenario social a través de un proceso de desreglamentación ("déreglementation")<sup>11</sup> de las actividades so-

7 La referencia a esta "explosión de litigiosidad" no significa tomar partido en relación con este argumento o en relación con las corrientes formalistas y antiformalistas. Sobre este debate, cf. GALANTER, Marc, "Reading the landscape of disputes: what we know and don't know (and think we knowabout our allededly contentious and litiginous society", *UCLA Law Review*, Los Angeles, 31 (1): 4-72, octubre 1991, p.8.

8 COHEN-TANUGI, *Le droit sans l'Etat: sur la démocratie en France et en Amérique* (El derecho sin el Estado: sobre la democracia en Francia y en América), París, PUF, 1985.

9 *Ibid.*, p.157.

10 CROZIER, Michel, *Etat moderne, état modeste* (Estado moderno, estado modesto), París, Seuil, 1991.

11 Intentando explicar la diferencia entre reglamentación y regulación, Michel Crozier considera que el primer concepto se ca-

ciales, ya que fortalece la noción de que un "Estado moderno" es un "Estado modesto".<sup>12</sup> Por otro lado, entre tanto, esta desreglamentación, que implica el abandono de las funciones de interdicción y de emprendimiento directo,<sup>13</sup> debe ser acompañada de un esfuerzo de ese Estado en el sentido de constituirse en un regulador de la vida social, apenas gerenciando, como en el modelo norteamericano, la sociedad y la economía. Al fin y al cabo, desreglamentación y regulación (*regulation*) no son procesos irreconciliables, antes por el contrario, pueden ser conducidos simultáneamente dentro de este movimiento de cambio de la fisonomía del Estado.

El desafío francés, entre tanto, se complementa y resulta más estimulante por la necesidad de que este movimiento del Estado sea acompañado de un movimiento paralelo de autorregulación de la "sociedad civil" que, forzando la retirada del Estado de las actividades sociales -o aprovechando esta retirada-, procura crear sus propios instrumentos de regulación y asumir la responsabilidad por el desempeño de tareas hasta entonces consideradas de exclusiva atribución estatal. A través de una mayor participación de la población en la prestación de servicios públicos, la "sociedad civil" francesa, en este movimiento en dirección a la autorregulación, conquista autonomía, se libera de la tutela estatal que la mantenía aprisionada y comprueba, con Habermas, que el Estado no puede ser considerado el regulador central de las actividades sociales.<sup>14</sup>

Las organizaciones profesionales, las asociaciones, las *compañías consulares* y las autoridades administrativas independientes son entidades que vienen siendo estudiadas por los teóricos de la regulación, principalmente a partir de la perspectiva del derecho administrativo, como

racteriza por una intervención reglamentadora de la fuerza pública, mientras el segundo por una actuación automática del mercado. En ciencias sociales, más específicamente, regulación designa "la acción de los mecanismos de corrección que mantienen un sistema de existencia". Crozier observa que además de esa regulación automática del mercado, existen otras formas de regulación, como por ejemplo, la "autorregulación" de lo social. Cf. CROZIER, Michel, *op. cit.*, pp.116-118 y 148.

12 *Ibid.*

13 COHEN-TANUGI, Laurent, *op. cit.*, p.143. El autor agrega que el estado francés no tiene una tradición de regulación, pues o bien prescribe, o bien prohíbe (interdicta).

14 HABERMAS, Jürgen, *El discurso filosófico de la modernidad*. París, 1985, p.428.

representativos de ese movimiento de sustitución de la reglamentación estatal por la regulación de la "sociedad civil".<sup>15</sup> Las imágenes del termostato<sup>16</sup> y del *carrefour anglais*<sup>17</sup> son constantemente utilizadas en el esfuerzo de importar para el derecho y la ciencia política, a través de la economía, los modelos biológicos construidos a través de la percepción de la autoorganización de los seres vivos.<sup>18</sup>

La transposición de este nuevo modelo teórico para el campo jurídico (en el sentido de Bourdieu),<sup>19</sup> al parecer genera algunas dificultades, especialmente para la comprensión del sentido de lo alternativo, tanto por la circunstancia contradictoria de judicializar las relaciones sociales en Francia a partir de un movimiento de desjudicialización, como la de alcanzar, con este proceso de desreglamentación estatal y de regulación societal, las tareas clásicas del Estado, o sea, las funciones de policía, justicia y defensa.

Diferenciando, sin embargo, juridización y judicialización, el primer obstáculo para la utilización de la teoría de la regulación puede ser removido. Al fin y al cabo, este proceso de transición francesa para una sociedad de tipo contractual fundamentada en un modelo poliárquico como el norteamericano, que combina un bajo nivel de intervención del poder público con un alto grado de organización societal -o sea, este esfuerzo de *socialization* (en oposición a la *estatisation*-<sup>20</sup> no implica, por la creación de algún "social" entre el Estado y los individuos,<sup>21</sup> un movimiento de

15 A este respecto, cf. *Cahiers do Certe*.

16 El término es empleado por Guillermo Dezeuze, investigador del Certe, para indicar la autoregulación.

17 Expresión utilizada por Michel Miaille, en el mismo sentido.

18 Al respecto, cf. BOYER, Robert, *La teoría de la regulación: un análisis crítico*. París, La Decouverte, 1986.

19 BOURDIEU, Pierre, "La fuerza del derecho. Elementos de una sociología de campo jurídico", en: BORDIEU, Pierre, *El poder simbólico*, Lisboa, DIFEL, Rio de Janeiro, Bertrand Brasil, 1989.

20 El término societal -y, por consiguiente, societalización- es utilizado para la referencia como movimiento realizado por la sociedad, diferenciándose del término social, que puede incluir también la idea de Estado. Al respecto, cf. DELMAS-MARTY, Mireulle, *Le flou du droit* (Lo confuso del derecho), París, PUF, 1986.

21 ROSANVALLON, Pierre, *La crise de l'Etat-Providence* (La crisis del Estado-Providencia), París, Seuil, 1981, p.48. Textualmente, Rosanvallon considera que "no hay bastante social entre el Estado y los individuos".

desjuridización. Antes por el contrario, el camino francés se caracteriza justamente por buscar, a través de la *socialization*, la juridización de las relaciones sociales, garantizándose, por parte de las agencias informalizadas de resolución de conflictos, un tratamiento jurídico para problemas anteriormente *lumpeds*.<sup>22</sup>

Por otro lado, si la quiebra del monopolio de la violencia estatal es justificada por un diagnóstico que no restringe a lo económico la crisis del Estado-Providencia, sino que la considera presente en todas las relaciones del Estado con la sociedad en razón de la colonización del mundo de la vida por la lógica estatal burocratizada, el avance de este proceso de desreglamentación para el campo de lo jurídico ha generado un intenso debate académico.<sup>23</sup> Sin pretender entrar aquí en esta discusión que, en verdad, conllevaría otro escrito, es indispensable registrar el riesgo de este proceso de privatización de las funciones de policía, justicia y defensa, que puede transformarnos a todos en el "*Gran Hermano*" del peligroso año de "1984".

A pesar de estos obstáculos, el proceso de informalización de la justicia francesa constituye ejemplo privilegiado de este movimiento de creación de polos de regulación -por el Estado y por la "sociedad civil"- en sustitución del orden reglamentador establecido por la Revolución Francesa. En verdad, por el tema de la administración de justicia y del surgimiento de formas alternativas de resolución de conflictos, se evidencia la lógica de ese movimiento de desreglamentación-regulación fundamentado simultáneamente en un fortalecimiento de la "sociedad civil" y en una permanencia camuflada del Estado, ya que su retirada del escenario social "no pasa de ser una pantalla para engatusar a los franceses".

La ilustración de ese proceso "contradictorio" -de fortalecimiento de la "sociedad civil" y permanencia del Estado como agente de regulación- se puede realizar a partir de la periodización del movimiento de informalización de la justicia francesa, iniciado con la creación de las primeras alternativas al ordenamiento jurídico estatal tradicional en la segunda mitad de la década del setenta. Si, en un primer momento, este movimiento fue caracterizado por la iniciativa estatal de la creación de nuevos mecanis-

22 El término es utilizado para indicar la práctica de dejar un conflicto jurídico sin tratamiento judicial.

23 Al respecto, cf. ABEL, Richard (ed.), *The politics of informal justice* (Las políticas de la justicia informal), New York, Academic Press, 1982.

mos, más ágiles e informales, de resolución extrajudicial de conflictos -de los cuales son ejemplos el conciliador y la "Boite Postal 5000"<sup>24</sup>-, en un segundo momento, marcado por la llegada de la izquierda al poder, surgieron respuestas de carácter societal, preocupadas no tanto por flexibilizar las instancias judiciales, sino por recuperar el tejido social rasgado.<sup>25</sup>

A pesar de que esas respuestas societales poseen aún una reducida expresión cuantitativa -lo que tal vez pueda ser interpretado como la demostración de la dificultad de la sociedad francesa para alejarse del Estado en la resolución de conflictos- se han destacado, por ejemplo, las "Boutiques de Droit" (boutiques de derecho), asociaciones de carácter privado;<sup>26</sup> estas nuevas agencias societales utilizan la mediación -"no como técnica, sino como proceso societal"<sup>27</sup>- para la resolución de conflictos interindividuales de naturaleza civil, familiar, laboral y penal, realizando un trabajo que busca reaproximar las partes litigantes y establecer el diálogo roto.

El carácter societal de este tipo de respuesta alternativa de resolución de conflictos puede, sin embargo, ser cuestionado en algunos aspectos, como por ejemplo, en el origen "espontáneo"<sup>28</sup> de esas agencias, que no son creadas

24 El conciliador fue creado por iniciativa del Ministerio de Justicia, en el año de 1977. A pesar de haber obtenido un éxito relativo, esta institución enfrentó significativas resistencias por parte de los abogados y magistrados, motivo por el cual la experiencia fue desactivada en 1981. Las "Boites Postales" 5000 (BP 5000) fueron creadas en 1976, por iniciativa de la Secretaría de Estado para el Consumo, con competencia para el tratamiento amigable de conflictos de consumidores. Bonafé-Schmidt cita aun otras dos figuras -el moderador, para cuestiones relativas a permisos de construcción, y el mediador medical, para conflictos que envuelven, principalmente, responsabilidad médica- para cerrar el cuadro de las iniciativas estatales de desreglamentación tomadas en el período de 1976-1981. Cf. BONAFE-SCHMIDT, Jean Pierre, *Les justices du quotidien: les modes formels et informels de règlement des petits litiges* (Las justicias cotidianas: los modos formales e informales de reglamentar los pequeños litigios), Lyon, Clysi, 1986.

25 *Ibid.*

26 Las "Boutiques de Droit" son asociaciones de carácter privado en los términos de la Ley de 1901.

27 BONAFE-SCHMIDT, Jean Pierre, "La médiation de quartier: miex vivre en comun", en: *El grupo familiar*, París (124):61-68, julio-sept., 1989, pp. 64-65.

por la comunidad, sino por la iniciativa de determinados intelectuales. O aún, por la vinculación de las "Boutiques de Droit" al Estado, que se hace presente ya sea por el suministro del local para el funcionamiento de esas asociaciones, ora por la financiación del trabajo de los mediadores (pues no todos son "benevolentes" y de la infraestructura (luz, teléfono, fotocopias, implementos de oficina, etc. y aun por el encaminamiento hacia estas agencias, a través del *parquet*, de los casos potencialmente "mediatizables" (principalmente en el área penal). A pesar de que el discurso de los mediadores se dirige hacia la posibilidad de rescatar con esa experiencia el "derecho espontáneo" existente en la sociedad -derecho espontáneo que se diferencia de un derecho popular o paralelo, explícitamente rechazado-<sup>29</sup>, el referente permanente de la mediación en el ordenamiento jurídico estatal está representado por la formación jurídica de los "mediadores-jefes",<sup>30</sup> por la consulta a los códigos y leyes en la orientación de las partes y por la percepción de la necesidad de tratamiento judicial de determinado conflicto que trascienda la competencia de esas agencias informalizadoras.<sup>31</sup> En otros términos, si bien se presenta como una respuesta societal y pretende fundamentarse "más en lo vívido" y en la "equidad" que en la "lógica jurídica", en realidad, la mediación se desenvuelve a la sombra del Estado,<sup>32</sup> teniendo al orden legal como parámetro, práctica que limita la propia posibilidad de superación de la crisis del Estado-Providencia, ya que la "definición de alternativas positivas al Estado-Providencia supone que los segmentos de la sociedad civil (...) puedan ser reconocidos como sujetos de derecho e instancias productoras de derecho autónomo en relación con la ley estatal".<sup>33</sup>

Si, en cierto sentido, las "Boutiques de Droit" deben su relativa importancia a la inexistencia en Francia de

28 Las "Boutiques de Droit", por ejemplo, son creadas por iniciativa de los "artisans du programme lyonnais de médiation" (Artisanos del programa lyonés de mediación). *Ibid.*, p.64.

29 *Ibid.*, p.63.

30 Los artesanos del programa lyonés de mediación tienen, por lo que pudimos observar en la visita a estas agencias, formación jurídica.

31 Cuando la cuestión excede la competencia de las agencias, los mediadores indican algunos abogados del barrio.

32 BONAFE-SCHMIDT, Jean Pierre, "La médiation de quartier: miex vivre en comun", *op. cit.*, p.67.

33 ROSANVALLON, Pierre, *op. cit.*, p.117.



una asistencia judicial garantizada por abogados contratados por el Estado - modelo de la Defensoría Pública brasileña-, lo que explica una significativa demanda de estas agencias por personas pertenecientes a los sectores subalternos (inmigrantes, principalmente), en la búsqueda de alguna forma de orientación jurídica, por otro lado, la posibilidad de recuperación del tejido social, objetivo a partir del cual se construye el discurso de esas agencias, se ve comprometido por la propia complejidad del mundo moderno. Al fin y al cabo, tratando en forma individualizada conflictos interindividuales que envuelven litigantes que circulan por espacios geográficos y sociales específicos -frecuentemente demandantes y demandados, además de no habitar el mismo espacio, no comparten el mismo poder social, como bien lo ejemplifican los conflictos entre mutuarios y agencias de financiación, o entre arrendatarios e inmobiliarios, que confrontan al individuo con una empresa pública o privada-, no se avanza ni para la autoorganización de la "sociedad civil", ni para el restablecimiento de las relaciones sociales deterioradas en una determinada realidad.<sup>34</sup>

Estas observaciones, sin embargo, no desvirtúan el carácter de agencias de regulación de las "*Boutiques de Droit*". Antes por el contrario, parece ser que esta aparente contradicción, esta dificultad de crear nuevos sujetos de derecho en una sociedad estatizada y centralizada como la francesa, es lo que justamente caracteriza las "*Boutiques de Droit*" como nuevos polos de regulación.

En realidad, la teoría de la regulación plantea los principales discursos sobre la mediación -como sintéticamente son conocidas estas experiencias francesas-, conforme puede ser desprendido de los artículos escritos por Bonafé-Schmidt,<sup>35</sup> uno de los principales defensores de estas instancias alternativas. Para ese sociólogo -"du terrain du terrain" porque, en la calidad de organizador de las "*Boutiques de Droit*" de Lyon, en las cuales también actúa

34 El concepto de localidad sustituye el equivocado concepto de comunidad, considerando que solamente la "condensación espacial de políticas públicas y su incidencia en una cotidianidad compartida por los actores produce su unidad social efectiva"... Cf. JUNQUEIRA, Eliane y RODRIGUEZ, José Augusto de Souza, "La vuelta del tornillo: ciudadanía y política" (A volta do parafuso: cidadania e política), en: SANTOS JUNIOR, Belisario et al., *Derechos Humanos: un debate necesario*. Sao Paulo, Brasiliense, 1988, p.127.

35 A este respecto, cf. las obras citadas de Bonafé-Schmidt.

como mediador, se encuentra profundamente comprometido con su objeto de estudio-, las agencias alternativas de justicia no deben tener apenas la función de corregir la disfuncionalidad del aparato judicial sino que deben, principalmente, crear modelos de regulación social, con miras a una mayor descentralización, una mayor flexibilidad, un menor formalismo y una mejor adaptación a las realidades sociales.<sup>36</sup> En otros términos, Bonafé-Schmidt considera que la estructura de mediación debe ser un lugar de regulación autónoma y un lugar de socialización que represente una alternativa real al modelo actual de regulación judicial de los conflictos,<sup>37</sup> o sea, la expresión de uno de los subsistemas existentes en una sociedad tan diferenciada como la francesa.

En suma, considerando que las trabas a la constitución de las "*Boutiques de Droit*" como un lugar de regulación autónoma -en virtud de ejemplificar el movimiento de resolución alternativa de conflictos- pueden ser resueltas a mediano plazo, a través de la apropiación de esas agencias por la comunidad,<sup>38</sup> lo alternativo en Francia representa, sin duda, un espacio privilegiado para la aplicación de la teoría de la regulación. Al fin de cuentas, esta tensión entre lo público y lo privado, esta dificultad de societización no se limita al campo de lo alternativo, sino que surge de la necesidad de la sociedad francesa de realizar simultáneamente los procesos de desreglamentación y desregulación del Estado y de la "sociedad civil", tarea innegablemente mucho más desafiante, comparada con la que se le presenta a la sociedad norteamericana que, para completar ese proceso, necesita apenas crear nuevos polos societales capaces de concurrir con la regulación estatal.

## 2. Lo alternativo 'en aguardiente'

Si a pesar de estas trabas se torna posible la utilización del marco teórico de la regulación para la aprehensión del sentido del movimiento de informalización de la justicia y de creación de instancias alternativas de resolución de conflictos en Francia, la importación de este modelo para la

36 BONAFE-SCHMIDT, Jean Pierre, "Un bosquejo de Estado desde las esferas de la mediación" (Une esquisse d'état des lieux de la médiation), *El grupo familiar*, París, (125):5-15, oct.-dic., 1989, p.6.

37 BONAFE-SCHMIDT, Jean Pierre, "La médiation de quartier: mieux vivre en commun", *op. cit.*, p.62.

38 Un camino para esta "comunitarización" será la intensificación del reclutamiento de mediadores no profesionales residentes en el "quartier". Cf. BONAFE-SCHMIDT, Jean Pierre: "La médiation de quartier: mieux vivre en commun", *op. cit.*

comprensión de lo alternativo en el Brasil -y en América Latina- presenta algunos obstáculos más bien difíciles de ser superados.

A pesar del centralismo y del estatismo brasilero que, en cierto sentido, parecen aproximarnos a la sociedad francesa, las transposiciones teóricas de Norte a Sur deben considerar la especificidad de la realidad latinoamericana que, además de no sentir una crisis del Estado-Providencia -por lo menos en los moldes de la enfrentada por los países centrales-, se fundamenta en un tipo de autoritarismo bastante diferenciado del caso francés. La acentuada desigualdad social, la marginalidad de los segmentos sociales subalternos, los períodos de autoritarismo explícito, las dificultades de constitución de una cultura ciudadana<sup>39</sup> y, principalmente, el carácter patrimonialista de la dominación en el Brasil, lo alejan del modelo francés.

Si para la sociedad francesa se impone el desafío de crear fuera del Estado otros lugares de regulación autónoma, en el Brasil el movimiento que debe ser realizado tiene un sentido inverso, ya que "ici" se busca ocupar -finalmente- los espacios públicos apropiados privadamente por determinados grupos que lograron penetrar en la máquina estatal. En otros términos, el desafío para la sociedad brasilera consiste, no en crear espacios autónomos en la órbita de lo privado, sino en introducirse en la máquina estatal, formalizando y normatizando sus demandas e intereses.

En este sentido, si lo alternativo en Francia permitió la aplicación de la teoría de la regulación trabajada por sus propios círculos académicos, en el caso brasilero, lo alternativo, aun considerando el término como un paraguas que cobija una multiplicidad de sentidos, parece ejemplificar la dificultad -sin ser radicales, denunciando la imposibilidad, ya que el campo de la resolución de conflictos tiene su especificidad- de importar hacia el Brasil este marco teórico.

Evitando el riesgo de posibles acusaciones de parcialidad -fundamentadas en haber privilegiado en este análisis uno de los conceptos de lo alternativo, entre los muchos que circulan en la sociedad brasilera-, se optó por hacer un paseo con este paraguas, en aras de intentar aplicar la teoría de la regulación a cada una de las múltiples acepciones que tiene el término en Brasil (y, por extensión, en América Latina), a partir de la construcción de tres modelos analíticos basados en la relación de

39 Expresión utilizada para indicar la ausencia de un sentimiento de ciudadanía en el Brasil.

lo alternativo con el ordenamiento jurídico estatal tradicional.

**2.1. El modelo de transformación del orden estatal**  
En cualquiera de sus vertientes, el modelo de transformación del orden estatal se construye a partir de un movimiento de subversión del ordenamiento jurídico existente -percibido, a partir de una lectura marcadamente marxista, como un instrumento de dominación y de protección de los intereses de la clase detentadora del poder económico y político- y de formalización y normatización de las demandas de los sectores subalternos.

Al contrario de lo verificado en el caso francés, este modelo no aspira a la creación de otros polos de regulación social sino, conforme se ha indicado, a la conquista del espacio público (léase la conquista del derecho y de lo judicial), que tornó al Estado en agente reglamentador de las demandas de los sectores populares. Al realizar este movimiento en dirección a la reglamentación -y no en dirección a la regulación-, este primer modelo permite distinguir el proceso francés del proceso brasilero, ya que "ici" no se pretende tener un Estado meramente administrador, sino un Estado que ejerza las funciones de interdicción y de prescripción a partir de otros compromisos de clase.

A pesar de que este modelo se apoya en el fortalecimiento de la "sociedad civil" a través de sus organizaciones populares -principalmente en la vertiente de las "prácticas alternativas al derecho"-, este movimiento de valoración de lo societal constituye, en realidad, un camino estratégico, ya que el objetivo, a mediano y largo plazo, sería la transposición de esas organizaciones para el espacio de poder. En otros términos, la concurrencia que se establece, en el presente, entre la reglamentación estatal y la regulación de esos nuevos polos societales tiende, en un segundo momento, caracterizado por la conquista del poder político, a ser agotada por la superposición, por la fundición de esa polaridad.

Las dos vertientes de este modelo de transformación del orden jurídico estatal ejemplifican esta distinción existente entre el movimiento francés de desjudicialización y el movimiento brasilero de juridización y judicialización.

#### *2.1. 1. El "uso alternativo del derecho"*

En la medida que el "uso alternativo del derecho" representa un movimiento realizado por los propios autores jurídicos estatales -los magistrados-, esta primera variante del modelo de transformación del orden jurídico

estatal radicaliza la imposibilidad de transposición de la teoría de la regulación para la comprensión de lo alternativo en el Brasil.

Aunque de tradición más reciente -siendo, en verdad menos difundido, tanto en el Brasil como en América Latina en general-, este movimiento, inspirado en la magistratura democrática italiana,<sup>40</sup> ha tenido considerable expansión, principalmente entre los jueces del estado de Rio Grande do Sul que, en el ejercicio de la función judicial, se han esforzado en el sentido de buscar una interpretación de las reglas vigentes más acorde con las demandas de los sectores populares.

Al denunciar el mito de la neutralidad del poder judicial construido a partir de la figura de un juez imparcial, la corriente del "uso alternativo del derecho" realiza un doble movimiento pues, si por un lado demuestra que el aparato judicial históricamente fue utilizado para atender los anhelos de los segmentos (de las clases dominantes, por otro lado, asume una opción política al colocar el poder judicial al servicio de los sectores populares y de sus luchas.<sup>41</sup> Arrogándose el papel de "jueces orgánicos" -en oposición a los "jueces tradicionales" representados por los "guardianes de la cultura dogmática, lógico-formal e idealista"<sup>42</sup>- a estos magistrados cabe no sólo la tarea de "buscar lo justo en el caso concreto" sino también la de "luchar para que sean preservadas todas las conquistas alcanzadas por los menos favorecidos", "lograr un desagüe para las luchas populares, o sea, construir el caparazón práctico-teórico que posibilite victorias o avances en la lucha popular" y "ampliar los conceptos ya establecidos dentro de una óptica liberadora o restringir los conservadores, ante todo aquellos que se confrontan, v.g. propietario x poseedor; arrendador x arrendatario; acreedor x deudor; empleador x empleado". En suma, este "nuevo" juez puede -y debe-, por ejemplo, considerar "legítima la invasión hecha por los desposeídos, trabajadores rurales que quieran labrar tierra, en áreas improductivas, ya sean públicas o privadas".<sup>43</sup>

40 Movimiento ocurrido en Italia, al final de la década de los sesenta. Cf. TREVES, Renato, *Introducción a la sociología del derecho*, Madrid, Taurus, 1977.

41 CARVALHO, Amilton Bueno de, *Jurista orgánico: algunas contribuciones*, Porto Alegre, Ajuris, (42): 87-106, marzo 1988.

42 FARIA, José Eduardo, *Por la democratización de la Justicia*, Colección Seminarios, Rio de Janeiro, (7):11-17, 17, 1987, p.14.

43 CARVALHO, Amilton Bueno de, *op. cit.*, p.92.

Independientemente del papel desempeñado por el fuerte movimiento de los desposeídos en Rio Grande do Sul para la sensibilización de los jueces gauchos y de las intransigentes críticas que esta magistratura comprometida con los sectores populares viene recibiendo,<sup>44</sup> innegablemente se trata de una tentativa de transformación del orden jurídico estatal que se genera dentro del propio ordenamiento jurídico y que no busca la creación de otros polos de regulación en el exterior del Estado, sino la sustitución de las fuerzas políticas al interior de la máquina estatal. En suma, se trata de un movimiento que se reduce a la etapa de la reglamentación, aunque sea sujeta a reglas fundadas en otro pacto social.

### 2.1.2. Las "prácticas alternativas del derecho"

La segunda variante del modelo de transformación del orden jurídico estatal -representada por las organizaciones de prestación de servicios jurídicos para los segmentos subalternos, como en el Brasil, el Instituto Apoio Jurídico Popular (AJUPy el Gabinete de Assessoria 'as Organizações Populares (GAJOP), o, en América Latina, el Instituto de Servicios Legales Alternativos (ILSA)- complementa la vertiente del "uso alternativo del derecho", a pesar de procurar diferenciarse del movimiento de los magistrados por la consideración de sus representantes de que los sujetos y los protagonistas de ese proceso de transformación deben ser las organizaciones populares, y no los jueces.

Sin pretender penetrar en esta discusión en principio inocua -una vez que el avance del movimiento popular depende no sólo de organizaciones sociales fuertes y abogados militantes sino también de jueces progresistas-, importa aquí señalar que la corriente de las "prácticas alternativas del derecho" tampoco buscan la construcción de una justicia societal sino la construcción de un orden jurídico estatal. Aun considerando que las actividades de los servicios de asistencia jurídica no se reducen a la prestación jurídica, ya que procuran, a través de la educación legal y política, la concientización de las organizaciones populares, esta vertiente del primer modelo apunta a la sustitución del derecho oficial, y no a la creación de "instan-

44 Algunos clasifican el movimiento gaucha como una "magistratura rebelde", que "debe ser procesada". Entrevista de Celso Bastos, presidente del Instituto Brasileiro de Derecho Constitucional, en el *Jornal de la Tarde*; APUD KARAN, Elizabeth. "El derecho alternativo de los jueces gauchos", *Jornal de USP*, Sao Paulo, 1 a 7 de abril de 1991, p.4.

cias productoras de un derecho autónomo en relación con la ley estatal" (a no ser como etapa intermedia, estratégica de conquista del poder). Al rescatar el derecho comunitario, el derecho insurgente, el derecho de los oprimidos, el derecho hallado en las calles (conforme a las múltiples denominaciones que recibe el orden jurídico construido al margen del ordenamiento jurídico vigente), se pretende en realidad, la construcción de un nuevo orden jurídico estatal más justo, por tener como referencia los derechos humanos y las demandas de los segmentos marginales. Jugando con las palabras, la idea sería traer ese derecho hallado en la calle hacia dentro del palacio (de justicia).

Esta variante del modelo de transformación del derecho oficial mantiene, por tanto, la dirección centrípeta del movimiento alternativo en el Brasil: con base en la estrategia de fortalecimiento de las organizaciones populares, se busca caminar no en el sentido de creación de respuestas societales y lugares de regulación autónomos, sino en dirección del Estado, aunque sea "otro Estado", fundado sobre "otro derecho".

## 2.2. El modelo de lo alternativo paralelo al derecho oficial

Fundamentado en la constatación de la existencia de una pluralidad de órdenes jurídicos paralelos o concurrentes al derecho oficial, este segundo modelo, al reconocer otros polos de producción de derecho -o sea, otros polos de regulación social-, representa la mejor aproximación que se puede realizar de lo alternativo en el Brasil con la teoría de la regulación. Al fin de cuentas, desde la década del setenta, gracias a Boaventura de Souza Santos, en un área periférica internacionalmente conocida como Pasárgada, no es posible negar más la existencia de un pluralismo jurídico en la sociedad brasilera (latinoamericana).<sup>45</sup>

Sin embargo, si el fenómeno demuestra aparentemente un proceso de constitución de agentes de regulación en el exterior de la esfera estatal, la verdad sea dicha, no se trata de un movimiento originado a partir de la necesidad de establecer otros polos de regulación concurrentes a la regulación estatal (como en los Estados Unidos), ni siquiera de sustituir un Estado reglamentador por un Estado regulador (como en Francia).

45 El término está empleado en su acepción más simple, para indicar la presencia de una pluralidad de órdenes jurídicos en el mismo espacio social.

Al contrario, el derecho sólo es producido en forma alternativa, paralela, en razón del profundo vacío de poder derivado de la ausencia de un Estado reglamentador que, independientemente de su tendencia megalomaniaca, nunca se preocupó por hacer acto de presencia en áreas socialmente marginadas, a no ser a través de la policía, vale decir, de su brazo represor. En este sentido, lo alternativo detectado por Boaventura de Souza Santos en relación con los tugurios cariocas solamente revela un esfuerzo desesperado de creación de alguna forma de juridicidad para dirigir las relaciones sociales de una "localidad" abandonada a su propia suerte.<sup>46</sup> Las dificultades de utilización de la teoría de la regulación, entre tanto, no se reducen al origen de las vías alternativas nacidas no de la necesidad de reducción de la intervención estatal, sino de la necesidad de ocupación del vacío dejado por el poder público, pues, además se agrega la revelación -realizada por las investigaciones socio-jurídicas más recientes- sobre la negatividad de esa juridicidad alternativa que, en los tugurios de Rio de Janeiro, ha presenciado la sustitución de la asociación de moradores por el crimen organizado, en condición de lugar para la resolución de conflictos.

Privilegiando la violencia y la justicia privada, esta juridicidad alternativa se traduce, cada vez más, en la aplicación de un código penal mucho más arbitrario que el código penal estatal. Ya sea aplicando un "tiro en la mano" (o en la recusación de un "tiro en la rótula" como pena para los pequeños hurtos,<sup>47</sup> o proporcionando castigos físicos, obligando a los sancionados a rondar en varios turnos y a trabajar en obras comunitarias durante el día "para que vean lo que sufrimos rondando y no vuelvan a robar".<sup>48</sup> Esta juridicidad de las "bocas-de-fumo" (bocas de humo cariocas y de las Rondas Campesinas peruanas genera prácticas inconstitucionales e ilícitos penales, como han tenido que reconocerlo inclusive aquéllos que pretenden ver en los castigos físicos prácticas democráticas.<sup>49</sup>

46 SANTOS, Boaventura de Souza, "La ley de los opositores: la construcción y reproducción de la legalidad en Pasárgada, *Law & Society Review*, Denver, 12 (1):5-126, 1977.

47 JUNQUEIRA, Eliane & RODRIGUEZ, José Augusto de Souza, *op. cit.*

48 YRIGOYEN FAJARDO, Raquel, "El componente étnico-cultural y la 'Informalidad' en el control social en América Latina", mimeo, Perú, 1990.

49 *Ibid.*

Si estas jurisdicciones alternativas representan las respuestas societales generadas en la sociedad latinoamericana, lo mínimo que se puede hacer es lamentar la perversidad de este camino que nos distancia de las garantías individuales y de los derechos humanos tan arduamente incluidos en nuestras constituciones. En otros términos, si la concurrencia con la regulación estatal debe ser realizada con mutilaciones -acaso con muertes- y castigos físicos, tal vez sería mejor permanecer en la fase de reglamentación de un Estado que, en cierta medida, se ha "esforzado" por retomar el camino democrático.

### 2.3. El modelo de complementación de la justicia tradicional

A instancia del Poder Ejecutivo, que parece desconocer que un Estado verdaderamente moderno no puede conducir el proceso de modernización, los Juzgados Especiales de Pequeñas Causas aparentemente traducen una estrategia de desreglamentación a la manera de la realizada por el Estado francés en la década del setenta, con la implantación de la figura del conciliador y de las "Boites Postales 5000". A través de una justicia informalizada y de una mayor flexibilización del poder judicial, o sea, del propio Estado, los Juzgados de Pequeñas Causas podrían indicar, finalmente, la posibilidad de utilización de la teoría de la regulación para la aprehensión del sentido de por lo menos una de las manifestaciones de lo alternativo en el Brasil.

Si inspirados en los "Small Claims Courts" norteamericanos, los Juzgados de Pequeñas Causas representan una tentativa de democratización del Estado brasileiro instado a abandonar su autoritarismo explícito, el sentido de esa nueva agencia judicial informalizada sólo puede ser aprehendido a partir del discurso estatal manejado en el inicio de los años ochenta. Al mismo tiempo que imperaba la tarea de desburocratizar las actividades estatales -ya que desburocratización era considerada sinónimo de democratización-, era imperioso descongestionar la justicia y dar algún tipo de respuesta para aplacar una violencia en ebullición.<sup>50</sup> Para atender a todos estos objetivos fueron creados Juzgados Especiales de Pequeñas Causas, agencias

50 En la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley del Juzgado Especial de Pequeñas Causas se decía: "Habría, además, el peligro de la litigiosidad contenida que, sumada a otros tantos de sentimientos de injusticia social, podría irrumpir en forma de actos violentos e incontrolables de justicia realizada con mano propia".

que, alternativas a la justicia tradicional, privilegian la conciliación en un procedimiento simplificado.

La limitación de la actuación de estas nuevas agencias -ya que la competencia para la apreciación de causas civiles patrimoniales limitadas al máximo de veinte salarios mínimos sólo con la nueva Constitución fue ampliada, de forma que cobije también cuestiones penales de menor importancia-<sup>51</sup> revela, sin embargo, una disparidad entre la justificación del Estado para la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas y el poder efectivo de esa justicia informal. Al fin de cuentas, no sería la solución de conflictos entre consumidores de la clase media baja y pequeños (o grandes comerciantes en razón de televisores defectuosos, que podría funcionar como válvula de escape para una violencia potencial existente en la sociedad brasileira. Tampoco sería la composición de intereses alrededor de un vestido manchado por una lavandería que iría a resolver el problema de la congestión del poder judicial.

De esta forma, al privilegiar el tratamiento de cuestiones hasta entonces "lumpeds" (amontonadas), los Juzgados de Pequeñas Causas pueden, si acaso, ser considerados como una experiencia de desreglamentación como las "Boites Postales 5000". Sin embargo, esta desreglamentación no fue seguida, como en Francia, por ninguna respuesta societal que apuntara hacia el camino de la regulación; al contrario, todas las experiencias recientes de informalización de la justicia, muchas de las cuales encontraron su espacio en el Código del Consumidor aprobado en este año -como la Defensoría del Consumidor, la Fiscalía en los Barrios, la Procuraduría del Consumidor, la Cámara de Conciliación Municipal, todas éstas agencias alternativas ubicables en el escenario jurídico de Rio de Janeiro-, fueron implantadas por iniciativa absoluta del Estado. Si en el caso francés, el Estado procura camuflarse en las respuestas societales, "íci" su presencia es explícita; la única alteración sustantiva deviene de haber compartido el poder judicial con los otros poderes -Legislativo y Ejecutivo-la

51 Constitución Federal, art. 98: La Unión, en el Distrito Federal, y los Estados crearán: I - Juzgados especiales, provistos de jueces togados, o togados y legos, competentes para la conciliación, el juzgamiento y la ejecución de causas civiles de menor complejidad e infracciones penales de menor potencial ofensivo, mediante los procedimientos oral y sumarísimo, permitidos, en las hipótesis previstas en la Ley, la transacción y el juzgamiento de recursos por estudiantes de derecho.

competencia para la administración de los conflictos. Pero, en cualquiera de sus formas, es el Estado, y sólo el Estado, el que se desplaza en este modelo.

**3. Conclusión** Considerando los modelos teóricos en ciencias sociales como construcciones inescindibles de sus referentes empíricos, la teoría de la regulación -construida a partir no sólo de la búsqueda de un Estado francés "modesto" sino del movimiento más general de retracción del poder público y expansión de la "sociedad civil", que viene ocurriendo en los países centrales en las últimas décadas- presenta innegablemente límites como instrumento de análisis de lo alternativo en el Brasil.

A no ser bajo una forma perversa (como la que viene caracterizando el modelo de lo alternativo paralelo al derecho oficial), todos los demás movimientos alternativos producidos en el Brasil, o son conducidos por el propio Estado o buscan penetrar en el orden jurídico estatal, invirtiendo el camino recorrido en los países centrales. Al tornarse centrípeto un movimiento que "la-bas" es centrífugo, se imposibilita en el análisis de lo alternativo, la utilización de la teoría de la regulación que presupone la salida -camuflada o real- del Estado y la transposición de sus funciones para la "sociedad civil".

Lo inadecuado de la teoría de la regulación resulta, por ende, de la diferencia entre el referente original del modelo teórico y el objeto de análisis en el Brasil. Se trata, en realidad, de la diferencia entre un Estado burocrático moderno y un Estado patrimonialista; de la referencia entre una sociedad con una clase media fuerte y una sociedad con la mayoría de población viviendo por debajo de los índices mundiales de pobreza. En suma, de la diferencia existente entre el vino y el aguardiente.

## ¿Vamos hacia el derrumbe de la legislación laboral?

Algunas hipótesis sobre la reestructuración del capitalismo en la periferia

---

Héctor-León Moncayo  
Director ILSA

---

■ *El desarrollo del derecho laboral parte de la base de una relación desigual, empleador - trabajador que tiene como árbitro al Estado, quien a través de la regulación consigue la igualdad de las partes. Esta igualdad se presume en otras ramas del derecho como la civil y la comercial y la intervención estatal, en éstos casos, se ejerce fundamentalmente para favorecer los derechos de los terceros.*

*El ejercicio del derecho laboral ha consagrado conquistas de la organización sindical y la contratación colectiva incluye la lógica de la pluralidad del sujeto. Este derecho nace y se desarrolla dentro de la concepción de un Estado bienestar que propugna por un mejores condiciones de vida de los asociados. Su aparición y desenvolvimiento han dado lugar a muchas apreciaciones y discusiones y al surgimiento de doctrinas divergentes.*

*Pero antes de que estas tesis pudieran tener una confrontación suficiente las condiciones objetivas del desarrollo capitalista modificaron los supuestos en los cuales se basaba. El "derrumbe" de estas condiciones es el objeto de éste trabajo, en el cual se analiza el discurso neoliberal y la crisis, el régimen fordista y su superación, la flexibilización laboral, la noción de economía mundial que son algunas de las*

hipótesis sobre las cuales pudiera repensarse la idea de un nuevo enfoque del derecho laboral.

Con este artículo continuamos la presentación de las transformaciones del capitalismo mundial, a las cuales se había referido la profesora estadounidense Elizabeth Iglesias en el número anterior:

#### Nearing the destruction of labor legislation

■ *The development of labor law begins with an unequal relation between employer and worker with the State acting as a referee. Through regulations the State imposes a balance between the two. This equality or balance supposes that other branches of law such as civil or commercial law or State intervention, are mainly exercised to favor the rights of third parties.*

*The exercise of labor law has achieved the conquests of union organization and collective contracting including the logic of a plural subject. This law was created and developed within the concept of a well-fare State that proposes better life conditions for its associates. Its appearance and unveiling opened a space for many appreciations and discussions as well as diverging doctrines.*

*But before any of these doctrines could have a sufficient confrontation, the objective conditions of capitalistic development modified the suppositions on which they were based. The "destruction" of these conditions is the object of this paper, which analyzes the neoliberal debate and the crisis, Fordism and how it was overcome, the flexibilization of the workforce, and the notion of a world economy. These are some of the hypotheses over which a new focus of labor law could be rethought.*

*With this article we continue the presentation of the transformations in the capitalistic world, to which US professor Elizabeth Iglesias referred in the previous issue.*

**Introducción** Las consideraciones que se desarrollan a lo largo de este ensayo originalmente fueron presentadas para su discusión ante dirigentes sindicales y abogados.<sup>1</sup> Por esa razón reflejan, en cierto modo, las preocupaciones predominantes en ese entonces entre ellos, las cuales apuntaban, en su mayoría, a la pregunta que hemos escogido como título.

1 La versión inicial se presentó en el seminario "Derrumbe de la legislación laboral y reestructuración del capitalismo", realizado en Bogotá, Colombia, en julio de 1991.

Conviene, pues, comenzar por hacer explícitos los supuestos de tales preocupaciones.

1. Entre las áreas del derecho, aquella que mejor imagen tiene desde un punto de vista crítico hacia el capitalismo, es el derecho laboral. Digamos que existe una favorable opinión en gran parte de los abogados comprometidos con las causas populares y en casi todos los sindicalistas. Para algunos de los primeros es tal vez la manifestación más nítida de lo que podría denominarse derecho alternativo, pese a que en este campo como en los demás la práctica del litigio suele ser extremadamente convencional. La razón de esta percepción es bien conocida en términos doctrinarios: en el derecho laboral la noción de sujetos iguales y libres que contratan es abandonada, postulando la existencia de una parte débil -los trabajadores- que debe ser protegida. Además admite la realidad de una relación social eventualmente conflictiva. Esta argumentación puede extenderse mucho más pero bástenos con señalar que, al parecer, el derecho laboral estaría reconociendo la existencia de las clases sociales y su conflicto.<sup>2</sup>

Por supuesto, las dudas son también abundantes; recordemos solamente aquella que advierte cómo el soporte de dicho reconocimiento es la aceptación del Estado en cuanto entidad que legítimamente transforma el conflicto en reconciliación, es decir, la aceptación de que una vez restaurado el equilibrio (por un "tercero") la relación es de equidad.

2. Desde el punto de vista del sindicalismo la defensa del derecho laboral es un asunto existencial, dado

2 La crítica de las formas jurídicas en cuanto parte del orden capitalista señala que su categoría fundamental, la de sujeto de derechos, es un componente necesario del proceso de circulación de mercancías, incluyendo la fuerza de trabajo. En consecuencia la noción de sujetos libres e iguales que, además, es el resultado de un proceso de atomización-individualización de la sociedad que tiene su necesaria contrapartida en la forma Estado, (en este caso como abstracción del pueblo-nación), hace parte de relaciones sociales basadas en la explotación. Ver el libro ya clásico de E. PASUKANIS, Teoría general del derecho y el marxismo (Ed. La Pulga, Medellín, Colombia, 1976). Para una discusión al respecto, la serie de artículos sobre derecho alternativo que se han publicado en la revista *El Otro Derecho* (ILSA). Además, para una revisión crítica del tema, *Jurimprudencias* No. 1 (ILSA), noviembre de 1990.

que la propia organización sindical aparece como un producto del mismo, en virtud de la figura de la contratación colectiva incluyendo toda la lógica de la negociación de la cual es sujeto. El sustento de esta posibilidad, abierta en el siglo XX, es un cierto régimen de acumulación del capital, cuya organización del proceso de trabajo y de las condiciones de existencia del trabajo asalariado, permiten esta modalidad de regulación.<sup>3</sup>

3. Finalmente, es de anotar que el espacio del derecho laboral no se reduce a la contratación colectiva sino que, de acuerdo con la perspectiva señalada en el punto anterior, remite al conjunto de las relaciones Estado-sociedad civil tal como se conocen en la teoría política convencional, configurando una suerte de pacto social. Podría decirse entonces que el derecho laboral es el eje de las formas jurídicas del siglo XX, si por ellas entendemos una forma de regulación del conflicto de clases en su sentido más amplio. El llamado "salario social", así como la totalidad de las políticas sociales, está respaldado en una modalidad de intervención del Estado conocida como Welfare State o Estado Bienestar.<sup>4</sup>
4. Como se dijo, muchas son las dudas que se han enfrentado a los enfoques favorables o apologeticos del derecho laboral. No obstante, antes de que la discusión pudiese llegar a una conclusión defi-

---

3 La obra, ya clásica, en la cual se desarrolla este análisis, es *Regulación y crisis del capitalismo*, de M. AGLIETTA (Ed. Siglo XXI, México, 1979). Ver también de B. CORIAT, *El taller y el cronómetro* (Ed. S. XXI, Madrid, 1982). Resulta curioso que, refiriéndose esta perspectiva a una teoría de la regulación, no haya sido desarrollada hacia un análisis del derecho en el capitalismo contemporáneo. Volveremos sobre este punto más adelante.

4 En realidad el derecho laboral no se reduce a una reformulación de la noción de Contrato; toca con aspectos que se refieren a las atribuciones y responsabilidades del Estado en materia social, lo cual ha sido explicado por algunos autores como la participación específica del Estado en la reproducción de la fuerza de trabajo, indispensable, al parecer, tanto para el proceso de acumulación considerado en su conjunto, como para su función de legitimación. Una presentación esclarecedora del tema se encuentra en S. DE BRUNHOFF, *Etat et Capital* (PUG, Maspero, 1976). Ver también, de I. GOUGH, *Economía política del Estado Bienestar* (H. Blume Ed., Madrid, España, 1982).

nitiva, las transformaciones del capitalismo quebraron seriamente sus principales soportes. Dichas transformaciones han replanteado primero que todo el papel del Estado. No sólo frente a las economías nacionales sino también internacionalmente. La idea de Estado Bienestar e incluso de intervención estatal tiende desaparecer. Naturalmente, de las ideas a la realidad hay un largo trecho y seguramente falta mucho tiempo para que podamos apreciar qué tanto han llegado a imponerse. Detrás de ese replanteamiento hay un proceso mucho más profundo de cambio en el patrón (o régimen) de acumulación capitalista lo cual ha llevado a varios autores, dentro de cierto esquema de periodización, a señalar la irrupción de una nueva fase en la existencia histórica del capitalismo. (Sobra añadir que el derrumbe de los llamados socialismos hace aún más profunda la ruptura y más fuerte el cambio). El eje de este cambio habría que buscarlo en el terreno de las relaciones de trabajo, tanto en el proceso de trabajo como en el de producción considerado en su conjunto.

5. En este orden de ideas, la quiebra del orden jurídico laboral tendría que explicarse a partir de esta profunda reestructuración del capitalismo. La quiebra no necesita ser demostrada pues sus efectos son evidentes y además cuenta con propagandistas interesados; lo que debe analizarse es su conexión con las transformaciones actuales para deducir las tendencias y los nuevos terrenos de lucha.

Dicha conexión no se deriva simplemente del principio discutible según el cual aquello que ocurre en lo jurídico de alguna manera se explica por los cambios que ocurren en las relaciones sociales. Las circunstancias actuales añaden una justificación específica: en esta época del neoliberalismo los cambios no aparecen como una propuesta institucional liderada por el Estado, sino como un resultado del marginamiento de éste y de un "dejar hacer" a las leyes del mercado, es decir como una destrucción o marchitamiento de la organización institucional anterior. Es por eso que en ninguna parte se observa una propuesta jurídica clara y completa; las modificaciones son equívocas, dubitativas, y se siente más como un derrumbe. El mercado, por su propia dinámica, crea y transfor-



ma las relaciones de trabajo. No quiere decir que desaparezca todo espacio de regulación, sino que se abre uno nuevo. Al respecto muchos analistas han sugerido que se está presentando una sustitución de los viejos principios del derecho laboral por una reafirmación del contenido general del derecho civil. Justamente por eso el nuevo ordenamiento aparece primero como un hecho directamente económico.

En este artículo no se pretende investigar cuáles son las tendencias de reforma en el derecho laboral o en la legislación de algunos países, ni tampoco si habrá de ser sustituido (¿cómo?) por otra forma de regulación (¿cuál?); posibilidad que aparece sugerida en las consideraciones anteriores. El propósito que tiene es comenzar a indagar en algunas de las características del proceso de reestructuración capitalista que estamos viviendo que pudieran servir de base para esa investigación. Dos consideraciones lo justifican:

En primer lugar, que en los medios obreros y sindicales, así como entre los grupos de abogados, todo lo atinente a reformas jurídicas se interpreta solamente como un hecho político, derivado, de manera exclusiva, de la correlación de fuerzas sociales. Conviene entonces insistir en la profundidad de los cambios que están ocurriendo, no sólo para aportar un principio de explicación sino también para, recogiendo una crítica retrospectiva de la práctica sindical, sugerir que existen otras perspectivas de resistencia anticapitalista.

La segunda consideración se refiere al entendimiento actual de la reestructuración. Para algunos, aun aceptando los cambios, no es evidente que ellos expliquen mayor cosa acerca de los países de la periferia capitalista, sobre todo cuando esos cambios se interpretan solamente en el espacio "micro" del proceso de trabajo y en la periferia no se observa la gran innovación tecnológica que es, habitualmente (aunque equivocadamente), la prueba visible de los cambios. De ahí que sea indispensable examinar la particularidad de esos cambios en nuestros países para lo cual seguramente deberán someterse a crítica algunos supuestos de la teoría acerca de los regímenes de acumulación.

### I. El discurso neoliberal y la crisis

Es inevitable comenzar en el plano ideológico político. Es claro que la mayoría de las críticas al ordenamiento jurídico laboral, la mayoría de sus reformas o, lo que es más

frecuente, de las justificaciones a su abandono, provienen de las políticas neoliberales. Y si algo sorprende al examinar la historia reciente de muchos países es la similitud, casi que la homogeneidad, del discurso neoliberal, particularmente su sesgo antisindical centrado en el dogma de la *flexibilización del mercado laboral* como vía para la superación del estancamiento y para la modernización.<sup>5</sup> Lo mismo en Gran Bretaña que en Argentina, lo mismo en EE.UU. que en Colombia.

El neoliberalismo suele enfocar el tema de la flexibilización a partir de las profundas transformaciones tecnológicas que estamos viviendo y que sería necesario impulsar. De allí se desprende una inquietud que los trabajadores de América Latina son los primeros en expresar. ¿Por qué tanta similitud en los discursos si en nuestros países no existe propiamente una tecnología de punta y no parece muy posible su generalización?<sup>6</sup> A veces parece sim-

5 La flexibilización laboral puede entenderse como una liberalización del uso de la fuerza de trabajo por parte de las empresas, que transforma, lógicamente, la noción de contratación colectiva. Se aplica en tres sentidos: respecto al proceso de trabajo, respecto al empleo y respecto al salario. En el primero supone simplificación categorial, movilidad interna y elasticidad de la jornada de trabajo. En el segundo, libertad de despidos y de contratación a término fijo, lo mismo que subcontratación. En el tercero, el ajuste a los niveles del mercado, el paso al salario por hora y el énfasis en un componente de productividad por individuo. En un sentido más amplio, es decir respecto al capital en su conjunto, la flexibilización puede entenderse como una relación más fluida entre población ocupada y ejército industrial de reserva. Esto implica, como se verá más adelante, la ampliación de formas de trabajo de supervivencia. Desde luego, la idea de flexibilidad es más amplia y abarca tanto otros elementos del capital circulante como el propio capital fijo, todo ello en el propósito de acelerar la rotación del capital.

6 Al tomar como punto de partida la tecnología (microelectrónica-automatización), la propuesta de flexibilización aparece como algo necesario e inevitable. Esto no es extraño en el discurso neoliberal que se postula como "modernidad"; lo preocupante está en que muchos otros análisis caen en el mismo terreno para buscar simplemente formas de protección frente a la innovación. Se desconoce entonces que estamos en presencia de una nueva forma de regulación que quizá excluya a los sindicatos. Consultar, por ejemplo, la publicación de los documentos del proyecto CTM-CSES-OIT, *El movimiento obrero ante la reconversión productiva*, México 1989-1990. También, *Nuevos retos del sindicalismo*, F. CALDERÓN ed. (Ed. Nueva Sociedad, Caracas, 1988), y *Reconversión y lucha sindical*, E. Gutiérrez Gar-

ple propaganda neoliberal destinada a justificar la comprensión de los niveles salariales y la desaparición de las normas de estabilidad laboral.

#### ¿Lectura de la realidad o discurso racionalizador?

El discurso neoliberal es bien conocido. Enfatizando en las virtudes del mercado repite siempre cuatro consignas: liberalización, apertura internacional, flexibilización, desestatización. El argumento también nos resulta familiar: según sus ideólogos, la intervención del Estado, incluyendo la regulación jurídica del mercado de trabajo, creó rigideces que terminaron por bloquear el funcionamiento económico. Apunta también a postular la globalización como destino de la economía contemporánea, de donde se deriva el imperativo de incrementar la competitividad de cada país. Todo ello en nombre de la recuperación de los supuestos de la democracia liberal, el mejor de los mundos posibles.

No se trata aquí de intentar un análisis detallado de sus principios ni mucho menos su refutación.<sup>7</sup> Interesa destacar dos de sus rasgos principales, ambos relacionados con la crisis que lo originó. El primero tiene que ver con su función ideológica: la burguesía del mundo necesitaba una racionalización de sus angustias que le permitiera creer en una salida eficaz; necesitaba identificar un culpable y postular una solución. Por eso hay que tomarlo siempre con reservas cuando queremos deducir cuál es el proyecto actual del capitalismo; es cierto que marcha a tono con la transformación en curso y sobre todo con la profunda crisis económica, pero ello no significa aceptar su diagnóstico.

El segundo rasgo se refiere a su objetivo fundamental. Aparece como el programa político de una extraor-

---

za (Ed. N. Sociedad, Caracas, 1989). De la misma autora se encuentra *Testimonios de la crisis* (3 volúmenes, Ed. S. XXI, México, 1985).

7 Desde luego, el discurso neoliberal tiene hoy tanto peso que merecería una reflexión más profunda, no tanto sobre sus axiomas que son, en verdad, antiguos, como sobre su contenido histórico actual. Un artículo particularmente sugestivo al respecto es el de E. ALVATER, "El nada discreto encanto de la contrarrevolución neoliberal, en la Revista Mexicana de Sociología, Jul- Sept. 1982. Así mismo el de C. OFFE, "¿La democracia contra el Estado Bienestar? Fundamentos estructurales de oportunidades políticas neoconservadoras" en "Contradicciones en el Estado del Bienestar" Alianza Universidad, Madrid, 1990.

dinaria ofensiva antiobrera. Como una revancha frente a la resistencia que se había levantado y una manera de culminar el propósito de recuperar rentabilidad a través de una baja inmediata de los costos del trabajo. Todo lo demás, las políticas frente al sector público, frente al comercio exterior y frente al manejo del sistema monetario, giraron inicialmente en torno al anterior objetivo fundamental. Esto es evidente en los países del centro donde se originó el neoliberalismo, pero también es aplicable a los países de América Latina donde fue acompañado directamente de un dispositivo de guerra. Y la época se remonta a mediados de los años setenta.

#### La crisis como mecanismo de reestructuración

La base de esta ideología fue pues la crisis del capitalismo. Pero no se limita a ella; probablemente es también el discurso más adecuado a la nueva fase que se ha abierto. En realidad toda crisis tiene dos caras. La una mira hacia el pasado, la otra hacia la reestructuración. El tema es, como se sabe, complejo. En el campo de la teoría hay dos cosas de general aceptación: una la inevitabilidad de las crisis, otra se refiere a que constituyen el mecanismo, por excelencia, de restauración de las condiciones de la acumulación. En cambio, respecto a las causas de la crisis la teoría, desde Marx y aun desde los economistas clásicos, no logra una respuesta definitiva. Ello impide, a la vez, tener claridad sobre la forma como se garantiza la recuperación y sobre la naturaleza de la fase subsiguiente.<sup>8</sup>

Por otra parte, las expresiones históricas concretas de la crisis son diferentes. No se podría interpretar de la misma manera la de 1873, la de 1929 y la más reciente. Es más, respecto a esta última se suelen mencionar varias fechas, 1974-75, 1979-82, la crisis financiera de 1987, y aun la recesión del año antepasado. El panorama se complica si se tiene en cuenta que el grado de integración de la economía-mundo ha sido diferente en el curso de la historia y por lo tanto habría que analizar específicamente los países y las simultaneidades de la crisis cuando se dan. En el centro y en la periferia.

---

8 Es abundante la literatura sobre los ciclos económicos y sobre las crisis. Desde la perspectiva clásica y neoclásica hasta la keynesiana y de la dinámica económica, especialmente en la obra de KALECKI. Recientemente se ha revalorizado la contribución de SCHUMPETER. Desde el punto de vista marxista un buen repaso de sus principales tesis se encuentra en E. MANDEL, *El capitalismo tardío*, Ed. Era, México, 1976.

Finalmente, habría de tenerse en cuenta un rasgo decisivo para la definición de las condiciones de la reestructuración. Generalmente el lugar donde nacen los estímulos de la acumulación mundial cambia con cada crisis. De Inglaterra se pasa a los EE.UU. y hoy de éstos al Japón (aunque tal vez no se pueda afirmar con seguridad). Esta observación es fundamental pues dependiendo del lugar es diferente el esfuerzo de reestructuración. No es lo mismo allí donde se trata de desmontar el engranaje que había garantizado la expansión anterior para construir uno nuevo, que allí donde paralelamente se venían edificando las condiciones del futuro. En el caso que nos ocupa, no es lo mismo el esfuerzo de desmonte de Europa y los EE.UU. que en cierta manera explica la arrogancia y agresividad del neoliberalismo, que la construcción gradual y suave en el Japón bajo una ideología de supuestos neoliberales pero llena de los nuevos mitos del paternalismo y la participación, de las virtudes del trabajo y el orgullo de empresa. En el mismo sentido habría que establecer diferencias con los países de la semiperiferia y la periferia donde ante todo hay un esfuerzo de adaptación.

#### Naturaleza y dinámica de las ideologías

En este punto cabe hacer una advertencia. Cuando se menciona crisis y reestructuración no se refiere a fenómenos económicos a la manera como lo entienden los economistas. Se trata de cambios en las condiciones sociales de la acumulación, que a la vez son políticas. La resistencia obrera es diferente y así mismo los marcos en que se libra y sus proyecciones políticas. Desde principios de siglo sabemos, por ejemplo, que la potencialidad revolucionaria no tiene por qué coincidir con el adelanto económico y que dadas unas circunstancias mundiales puede estallar en uno u otro eslabón de la cadena. Eso mismo contribuye a explicar los diferentes grados de agresividad neoliberal y las modalidades de las transacciones políticas subsiguientes.

Ya van más de dos décadas de neoliberalismo. A pesar de la discusión sobre las fechas de crisis lo cierto es que la reestructuración ha avanzado y ya estamos en el arranque de una nueva fase de la acumulación capitalista. En consecuencia, el neoliberalismo ya no puede considerarse como una ideología de la crisis, sino como la consolidación de una nueva institucionalidad. Conserva sus elementos fundamentales pero ha cambiado. El énfasis se coloca en sus virtudes "modernizadoras", haciendo pasar el

nuevo modo de dominación sobre los trabajadores como un renovado pacto social.

#### De la teoría de la crisis a las propuestas de periodización

La teoría de la crisis ha avanzado de todas maneras hasta una conclusión aparentemente incontrovertible: la doble cara de la crisis significa que debe interpretarse como un momento y un mecanismo violento de restauración de las condiciones de la acumulación capitalista. ¿Significa esto que es el puente entre dos regímenes de acumulación? La escuela francesa de la "regulación", ya mencionada, parecería sugerir esta interpretación. ¿Cuál es, entonces, el nuevo régimen al cual llegamos después de la crisis si es que ésta verdaderamente está superada? Además, ¿cuál sería su naturaleza y grado de fragilidad?

Siguiendo el hilo de la anterior interpretación algunos analistas están hablando ahora de régimen de acumulación flexible para referirse a la época que se ha abierto. No obstante se carece todavía de una argumentación comparable a la que se tenía para el pasado. Es todavía muy débil, por ejemplo, en cuanto a una caracterización de la acumulación a escala mundial; deficiencia que, como se verá más adelante, ya estaba implícita en las elaboraciones originales de la teoría regulacionista. Si difícilmente se explicaban las diferencias entre países y prácticamente se ignoraban las relaciones entre ellos, menos puede aspirarse ahora a una interpretación del proceso global que hoy es evidente. Y este es justamente el punto de mayor interés para nosotros.

En lo que sigue se tratará de avanzar algunas hipótesis sobre la actual reestructuración capitalista. Aun con las dificultades teóricas que supone, es probablemente el mejor camino, dado que la similitud en los discursos neoliberales o su reducción a una política transitoria para conjurar la crisis no son suficientes para explicar posibles transformaciones en el derecho laboral.

#### II. El régimen fordista y su superación

Para empezar se adoptará como guía en este punto el enfoque de la escuela de la Regulación. Su fundador, M. Aglietta, ha sugerido el concepto de régimen de acumulación para señalar que existen periodos del capitalismo caracterizados cada uno por un modo de regulación, es decir por un ordenamiento institucional que pretende garantizar cierta proporcionalidad entre la estructura de la producción y la de la distribución del ingreso global. En el núcleo

del modo de regulación se encuentra el tipo de organización del trabajo y de relación salarial.<sup>9</sup>

En este sentido la teoría hunde sus raíces en la conocida exposición de Marx acerca de la división del trabajo en la fábrica, la cual, entre otros rasgos, tiene el de condenar a los trabajadores a realizar una actividad de pura ejecución, fragmentada y sometida al ritmo que impone la máquina. El aporte novedoso consiste en relacionar esta estructura con una específica formación del salario y unas pautas de consumo que obligan a su vez a una particular intervención del Estado, cerrándose así el círculo de la reproducción capitalista.

#### Las características básicas

La teoría fue elaborada para aplicarla al capitalismo del siglo XX, particularmente después de la crisis de 1929. Este período o régimen de acumulación ha sido identificado con el fordismo, utilizando el nombre del inventor de la cadena de montaje, tal como lo había presentado en un célebre artículo A. Gramsci. Aun a riesgo de esquematizar podemos resumir así sus rasgos principales:

1. En cuanto principio de la organización del trabajo, el fordismo se apoya en el taylorismo, llevando al extremo las ventajas de la mecanización. Taylorismo, pues, parte de la separación entre la concepción del proceso de trabajo y su ejecución, distribuyendo estrictamente las tareas. El sistema de máquinas lo que hace es reflejar materialmente dicha distribución, fijando los puestos de trabajo individuales para una producción en serie.
2. En cuanto régimen de acumulación implica que los resultados de la mayor productividad serán aprovechados tanto en la reinversión como en el crecimiento del poder de compra de los trabajadores. Es decir, implica una particular norma de formación del salario.
3. En cuanto modo de regulación el fordismo implica una contratación a largo plazo de la fuerza de trabajo y la posibilidad de que el nivel salarial sea ajustado según el crecimiento de la productividad

9 M. AGLIETTA, *Regulación y crisis del capitalismo*, Ed. S. XXI, México, 1979. Para una revisión bibliográfica completa, incluyendo otras escuelas como la norteamericana, remitimos a: "Cuadernos de economía" No. 11 U. Nacional de Colombia, Bogotá, 1987. Especialmente el artículo de ROJAS y PALACIOS.

y de los precios. Además, una participación del Estado en la reproducción de la fuerza de trabajo, a través de la provisión de servicios y bienes subsidiados en lo que se ha dado en llamar salario social o indirecto.

Dadas estas características, es fácil ubicar el papel que juega el sindicalismo como una institución propia del régimen fordista.<sup>10</sup>

4. En cuanto modo de consumo supone la destinación de este poder de compra acrecido a una gama cada vez más amplia de bienes de consumo estandarizados, no durables y durables. La intervención monetaria del Estado garantiza mecanismos cada vez más diversos y audaces de crédito.

Como se ve, de alguna manera este régimen de acumulación está apoyado en una expansión permanente de la demanda. De allí el énfasis en sectores como el automotor y el de bienes de consumo duradero, típicamente fordistas.

#### La crisis del fordismo

De todas maneras el lado frágil sigue estando en la producción de medios de producción (llamado Sector I) y su asignación a nuevas inversiones, determinadas, como se sabe, por la rentabilidad esperada. El Estado cumple allí un papel fundamental en la formación del capital constante, al margen de los requerimientos de valor. Y lo que es más importante, a través del manejo del dinero y del crédito, facilitando los recursos para anticipar la desvalorización del capital y la destrucción de la capacidad productiva que los monopolios están en capacidad de llevar a cabo, absorbiéndola luego mediante alzas de precios. Es entonces cuando la inflación, si bien incrementa las tasas de ganancia erosionando los salarios reales, al mismo tiempo atenta contra la expansión de la demanda global que parecía ser el soporte del fordismo.

Todo régimen de acumulación tiene entonces, según esta teoría, su propia forma de entrar en crisis. En lo que se refiere al fordismo puede discutirse su análisis por menorizado, pero su manifestación fue evidente. No cabe duda de que a principios de los setenta se estaba en un momento de sobreacumulación, el cual se expresó en una enorme expansión financiera. Bien lo sabemos en Latinoamérica donde ésta fue reciclada, "aporte" que hoy pagamos

10 LIPIETZ, A., *Les rapports capital-travail à l'aube du XXIe. Siècle*, Cepremap, París, 1990.

en servicio de la deuda externa. Las incógnitas aparecen más bien en los procesos de reestructuración.<sup>11</sup>

### La superación del fordismo

El tema ha sido explorado, en primer lugar, en cuanto superación de los elementos que hicieron crisis en el régimen anterior. Dos son los rasgos principales de dicha superación:

1. En términos macroeconómicos resulta claro que el Estado se había convertido en un marco institucional insostenible. Se apunta entonces a la reducción del gasto público, incluyendo el de destinación social, con miras a conjurar el desajuste fiscal crónico. Así mismo, se le obliga a un control monetario estricto, impidiéndole validar la inflación. Esta estrategia podría considerarse a primera vista como transitoria en la medida en que se trataba, durante la crisis, de eliminar el mecanismo que pretendiendo resolverla lo que hacía era ocultarla y agravarla. Pero a la vez significó que el nuevo régimen, en adelante, prescindiría del Estado en la expansión de la demanda.
2. En términos del proceso de producción, resulta claro que el fordismo había llegado al límite de sus posibilidades para elevar la productividad y se presentaba como un esquema demasiado rígido. La tecnología basada en la microelectrónica ofreció entonces una flexibilidad que permitía escapar de alguna manera al congelamiento de las inversiones en capital fijo. Al mismo tiempo, la flexibilización en el dominio laboral fue contemplada como un mecanismo de reducción de los costos laborales y de intensificación del trabajo. Ambos procesos significaron una elevación de las tasas de ganancia. El nuevo esquema se basó, desde entonces, mucho más en la diversificación de productos que en la producción en masa.

Estos dos rasgos pueden explicar una tentativa de recuperación a corto plazo, pero son insuficientes para edificar un nuevo régimen de acumulación, tal como se definió anteriormente. En especial, porque carece de una conside-

11 La investigación en este punto suele ser dubitativa. Ver, por ejemplo, LIPIETZ A., *op. cit.* Una presentación bastante completa de las hipótesis en juego se encuentra en: HARVEY, D. "The conditions of postmodernity" Cambridge University Press. G.B., 1989

ración desde el lado de la demanda. Es más, supone la subestimación del problema por parte de sus promotores burgueses, lo cual podría corroborarse en el predominio de las teorías llamadas ofertistas, en boga hasta hace poco. Aunque, claro está, no parece muy apropiado guiarse exclusivamente por lo que piensan los actores.

Lo sorprendente es que el argumento referente a la demanda (los principios de formación del salario y las pautas de consumo) es decisivo en la teoría de la regulación aplicada al fordismo. ¿Será entonces una teoría *ad hoc*, de ninguna manera generalizable? Por lo demás, la solución de la simetría, es decir el fordismo, se preocupaba de la demanda y el postfordismo de la oferta, es tan facilista como ingenua.

Ciertamente es concebible un régimen en el cual la expansión del sector de bienes de consumo se ajuste a las posibilidades de valorización en el sector de medios de producción y no a la inversa. En lenguaje keynesiano se trataría de un permanente nivel de equilibrio por debajo del pleno empleo, donde el crecimiento estaría dado por la extensión paulatina del capitalismo. La analogía con el régimen prefordista es inmediata, y mueve a sospecha pues aun en el caso de ser reconocible tal régimen, es claro que la flexibilidad introducida por la nueva tecnología no tiene nada que ver con las condiciones predominantes en el siglo XIX.<sup>12</sup>

Más convincente resulta tener en cuenta que es también una estrategia de crecimiento el recurrir a la segmentación de los mercados y al acortamiento del ciclo de producto nuevo o de vida útil del mismo. En ese sentido cabría entonces precisar el nuevo principio de formación del salario y de distribución del ingreso. Es lo que haremos enseguida, pero antes, es indispensable dejar sentada una advertencia que habrá de retomarse más adelante: tal vez el punto más débil de la Escuela de la Regulación sea su reducción a marcos nacionales, lo cual se convierte en una aceptación acrítica del dogma keynesiano. En realidad la expansión de los países del centro no es explicable principalmente por su gestión de la demanda agregada, sino por

12 M. AGLIETTA llamó a este régimen de Acumulación Extensiva, por oposición al fordista que sería de acumulación intensiva. Muchos autores han criticado, entre otros aspectos, esta apreciación, llegando a poner en duda la misma periodización (en dos) que Aglietta estableció. Ver especialmente CLARKE, S., *Overaccumulation, class struggle and the regulation approach*. Ed. Capital and class, Winter/1988.

### III. De la automatización hacia la flexibilidad global

la división internacional del trabajo, es decir por su dominio y control sobre los países de la periferia.

La denominación de fordismo, por sí misma, alude, como ya se dijo, a un modo de organización del proceso de trabajo. Es por eso que, desprendiéndose del sentido de las elaboraciones originales, muchos investigadores han caído en una cierta interpretación tecnologista, deslumbrados, en cierta forma, por las virtudes de las innovaciones y de la creciente automatización. El término más socorrido ahora es el de postfordismo, el cual, designando las nuevas formas de organización del trabajo, permite eludir la problemática del régimen de acumulación considerado en su conjunto. Cabe entonces formular algunas observaciones al respecto.

#### La novedad de las transformaciones en el proceso de trabajo

Es verdad que el núcleo de la transformación que se registra hoy está en el proceso de trabajo. Entendido naturalmente como proceso de valorización, esto es de extracción y apropiación de sobretrabajo en beneficio del capital. En este sentido una nueva tecnología debe interpretarse como transformación de condiciones sociales. No sólo se introducen nuevas herramientas y máquinas sino técnicas de gestión de la producción, formas de ordenar modos de operación, y técnicas de organización del trabajo. De todo ello dependen, por una parte, la asignación a los puestos de trabajo, la jerarquía de calificaciones, la movilidad de los trabajadores (dentro y fuera de la fábrica) y, por otra parte, los principios de formación y utilización del salario.

Sin querer agotar el inventario de los rasgos que oponen el postfordismo al anterior fordismo, podría señalarse brevemente lo siguiente:

- Las máquinas ya no sólo realizan la acción mecánica sino que incorporan las órdenes de funcionamiento y pueden autorregularse bajo el principio de retroalimentación. En otras palabras, incorporan el propio proceso de producción de la concepción. Esta transformación altera el marco del taylorismo no porque se haya abolido la separación entre concepción y ejecución sino porque significa una nueva parcelación del trabajo vivo, incluyendo ahora el de ingeniería.
- Los puestos de trabajo ya no son fijos y los trabajadores son polivalentes. La cadena de montaje es reemplazada por organización modular. La flexibilidad adquirida es evidente. La producción en ma-

sa, estandarizada, a niveles fijos, con toda su carga de acumulación de inventarios, cede su lugar a una producción diversificada y cambiante, bajo el sistema de "justo a tiempo" (*just in time*).

La difusión de estas innovaciones y su peso progresivo en la acumulación global sugiere varias inquietudes. Ciertamente llama la atención cuando es aplicada a los procesos de producción en serie, que era el terreno apropiado del fordismo, expresando por tanto una ruptura. No obstante, lo cierto es que de una manera gradual, como sucesivos progresos en la automatización, ya venía aplicándose en las industrias de proceso continuo como la petroquímica, la siderurgia, la química industrial y otras ramas de transformación de materias primas. Y qué no decir de la informática propiamente dicha respecto a su aplicación en las labores de administración e investigación y en los servicios, especialmente el financiero. En cambio en la rama de la construcción, algunos argumentan que apenas ahora se está llegando al fordismo. Esto, para no mencionar la agricultura y la ganadería (allí se habla de otra revolución tecnológica: la biotecnología). ¿Dónde está entonces y qué peso tiene la novedad? ¿Será que se refiere solamente a los países del centro, especialmente USA donde ha sido crucial tanto el sector automotor y de electrodomésticos como el de bienes de producción?<sup>13</sup>

#### De la división fabril del trabajo a la división social del trabajo

Un principio de respuesta -que equivaldría a prescindir de la noción de postfordismo- está en que la novedad consiste más bien en el desplazamiento-transformación del lugar de cada producción en el espacio económico. Como se sabe, es en el proceso de intercambio donde el producto obtenido

13 En realidad, el énfasis en lo fordista ha llevado a un sesgo tecnologista que de ninguna manera estaba en Aglietta. Uno de los aspectos que merecerían mayor desarrollo es el mecanismo de generalización de los principios de producción a todas las ramas y sobre todo de los principios de reproducción de la fuerza de trabajo a toda la sociedad. La regulación global no forzosamente implica una homogeneidad "fordista"; basta con que allí se encuentre su eje de acumulación. Este punto es decisivo para entender las diferencias entre los países. Además, es la clave para entender la universalización de las formas del derecho laboral y por supuesto del sindicalismo. Bien es sabido que la organización sindical fue extendida a todos los ámbitos, incluyendo los empleados de los servicios y los funcionarios estatales.

valida su forma mercancía, convirtiéndose en una suma de valor incrementado respecto al capital invertido inicialmente. En este sentido la transformación no ocurre solamente dentro de la fábrica sino en la división del trabajo en la sociedad. Si se tiene en cuenta que el proceso de trabajo es también de valorización, es necesario apreciar los cambios concomitantes en los principios que rigen el intercambio.

Esto de alguna manera se relaciona con una proyección y generalización de las posibilidades de la automatización basada en la microelectrónica, ya que la nueva tecnología permite acercar los procesos de trabajo parciales rompiendo de alguna forma las barreras espaciales, como si nos precipitáramos en la gran fábrica global. En síntesis, la clave del asunto no está tanto en la flexibilización de la antigua cadena de montaje sino en la flexibilización de las condiciones de producción y de intercambio entre todos los sectores. Quizá ello explique, además, la tan mencionada y poco analizada hipertrofia de los servicios pues no es necesario que procesos de trabajo aparentemente separados conduzcan siempre a productos-mercancías independientes.

#### Una nueva forma de subordinación del trabajo al capital

Detrás de este fenómeno se encuentra una ampliación de la capacidad de control por parte del capital. Culmina así un proceso que había comenzado con el reemplazo del capitalista propietario de empresa por la sociedad anónima, y de ésta por el conglomerado financiero. Ahora el capital, incrementado su control financiero y utilizando los dispositivos de manejo de información, subordina múltiples actividades productivas, relacionadas entre sí aparentemente por el mercado (¿quebrará esto la operatividad de la ley del valor?). Esto conlleva una mutación de la forma empresa y simultáneamente de la forma salario.

En efecto, es bien conocida la estrategia según la cual una empresa desplaza partes del proceso de producción a talleres o empresas satélites supuestamente autónomas. También la estrategia de subcontratación, de trabajo temporal o a domicilio y de estímulo a redes de microempresas. Todo ello configura un panorama de fragmentación donde nadie dudaría la permanencia del control por parte del capital. Crea la fragmentación tanto como se aprovecha de la existente. En los países periféricos, como se sabe, la existente ha sido y es bastante amplia. Allí la subordinación no solamente es directa y para la producción, sino

indirecta en la medida en que múltiples actividades independientes responden por la reproducción del inmenso ejército de reserva.

Al mismo tiempo quiere decir que la vinculación del trabajo al capital se efectúa no sólo bajo las formas salariales "modernas", sino bajo las precarias y bajo formas disfrazadas como la del microempresario. En consecuencia, cuando se habla de trabajadores polivalentes, que contratan flexiblemente, con una calificación novedosa y que se agrupan en equipos participativos en las plantas automatizadas, nos estamos refiriendo a un núcleo obrero cada vez más reducido. El resto se encuentra en otra flexibilidad y en otra autonomía participativa, aquella que impone el conjunto del mercado. La clave del nuevo principio de formación del salario no está exclusivamente en que para los primeros sea integral (es decir sin prestaciones sociales) y de acuerdo con el tiempo sino en que la distribución de ingresos, apoyo de la demanda, se efectúa mediante la multiplicación de unidades productivas o de servicios independientes.

Refiriéndose a Francia, país que no puede calificarse simplemente de subdesarrollado, el sociólogo A. Bihr afirma que los obreros tradicionales no han desaparecido, "pero su importancia absoluta, y sobre todo relativa, no ha dejado de disminuir en los últimos decenios... de 39% de la población activa en 1962, pasaron a ser solamente el 29.6% en 1989." Podría decirse que esto se debe al crecimiento de otras categorías de empleados, como los del comercio y la burocracia, técnicos y cuadros administrativos, pero, además de que en el mismo período éstos han sufrido, a la vez, un proceso de proletarización, el principal factor es la ampliación de otras capas de trabajadores "no tradicionales". En definitiva establece tres grandes conjuntos:

1. Los trabajadores estables y con garantías laborales. Grupo que se ha disminuido en número y ha visto reducidas sus garantías.
2. Los excluidos del trabajo. Grupo conformado por personas de edad que se han visto arrojados al desempleo.
3. La masa flotante de trabajadores precarios. Aquí se pueden distinguir varias categorías:
  - Los trabajadores de pequeñas y medianas empresas que operan por subcontratación. Incluye trabajo a domicilio.
  - Trabajadores a tiempo parcial. Grupo que viene en aumento. Mientras que los de tiempo completo se redujeron en 501.000 entre 1982 y 1988; en el

mismo período los parciales aumentaron en 111.000.

- Trabajadores temporales. Es decir con contrato a término fijo y prácticamente sin garantías que rotan de un empleo a otro.
- Los pasantes (*stagiaires*). Generalmente jóvenes pero también mayores que son ubicados bajo fórmulas de inserción, calificación, adaptación, reconversión, etc. principalmente para disminuir riesgos sociales y políticos.
- Finalmente los trabajadores de la economía subterránea, que se dedican a trabajo "negro", o a actividades independientes de comercio o servicios.<sup>14</sup>

Aunque el autor lo atribuye a la crisis, este panorama que se ve en otros países europeos y en EE.UU. no deja de llamar la atención. Aun después de cierta recuperación, no parece observarse una inversión de esta tendencia. Ya algunos autores empiezan a hablar de sociedad fragmentada para referirse a la actual.<sup>15</sup> En ese sentido, si bien la situación es crítica no puede decirse que sea transitoria, por lo cual tendría que señalarse como una fragilidad esencial del nuevo régimen de acumulación, pero además obliga a tener en cuenta el tipo de ramas de la producción y la valorización que están en la base de cualquier régimen de acumulación. No se trata sencillamente del cambio en la rama automotriz sino de aquéllas que hoy irrumpen a la vanguardia y cuya organización del proceso de trabajo se convierte en paradigma.

#### IV. La economía mundial: el eslabón perdido

Los principios de formación y distribución del ingreso en el nuevo régimen de acumulación, tal como se acaban de describir, contribuyen a resolver, en un plano de abstracción, el problema de la demanda planteado antes. Posiblemente, una multiplicación aparente de los elementos de la división del trabajo, o de lo que en otros contextos se denomina cadenas de intermediación, dé como resultado un impulso renovado a la circulación de mercancías suponiendo, claro está, una incesante validación monetaria de los ingresos así distribuidos.

No obstante, si se piensa en un nuevo modo de regulación, el concepto puro y simple de mercado resulta insuficiente, a pesar de que es explícitamente el plantea-

14 A. BIHR, "Le proletariat dans tous ses éclats", en *Le Monde Diplomatique*, marzo de 1991.

15 MINGIONE, E. "Fragmented Societies" Ed. Blackwell, Londres, 1991.

miento neoliberal. Habría que redefinir el papel del Estado. Resulta impensable un régimen que carezca de un mecanismo de canalización, centralización y asignación de una parte del ahorro en beneficio de la reproducción ampliada sin que se encuentre sometido al imperativo de la valorización. Por lo menos, es lo que se ha visto en todos los países, a pesar del discurso privatizador del neoliberalismo. Ello supone, una vez más, redefinir el papel del dinero, o mejor del dinero-crédito, que es, hoy por hoy, asunto de Estado, o del conjunto de Estados, pese (o mejor a causa de) la hipertrofia del sistema financiero.

Las razones anteriores obligan entonces a introducir la noción de economía mundial, posiblemente el término que puede cerrar el sistema, sobre todo si se piensa en que una reestructuración de la división internacional del trabajo puede funcionar como un mecanismo de ampliación del mercado global. Sin embargo, se había sugerido también que en este sentido había un importante vacío en la teoría de la regulación.

#### Las limitaciones de la teoría de la regulación

El propio Aglietta pareció intuirlo cuando señaló que no estudiar la expansión internacional del capital constituía una laguna. Sin embargo lo consideró irrelevante con un argumento que evidentemente se encuentra en un plano distinto de discusión: "El antagonismo de la relación salarial, así como la resultante de la competencia capitalista no pueden ser regulados tan sólo por las leyes del intercambio. La organización de la clase capitalista en el seno del Estado y el desarrollo de las formas estructurales por las cuales se manifiesta son elementos indispensables para la reproducción ampliada del capital a escala social".<sup>16</sup>

Lo uno no justifica lo otro. Tal vez sea un problema de nivel de abstracción. En la segunda parte de su libro trata de establecer las leyes de la competencia, es decir, las relaciones intercapitalistas, lo cual supone definir capitales individuales, ¿pero es acaso válido sugerir una identidad entre capital global o social con capital nacional? En el plano mundial el capital nacional no podría aparecer como tal, tendrían que establecerse las leyes de la competencia entre múltiples capitales individuales de desigual fuerza y diversos procesos de centralización, teniendo en cuenta, claro está, la presencia de los Estados. ¿O se quiere decir que la propia lógica de su teoría implica una dominancia de los Estados Nacionales en la definición del régimen de

16 AGLIETTA, M., *op. cit.*, pág. 14.



acumulación intensiva? Aun aceptándolo tendría entonces que escribirse una tercera parte que explique las leyes de acumulación y competencia en la economía-mundo.

El libro, como se sabe, toma como referencia a los EE.UU. Sin embargo, es evidente que la reproducción ampliada del capital estadounidense no puede entenderse sin sus múltiples lazos tanto hacia los demás países del centro como hacia la periferia. En un sentido empírico puede decirse que ese entorno funciona como fuente de materias primas y aun productos industriales, como mercado, como espacio de circulación financiera y como lugar de inversión directa. Eso, por supuesto, no era desconocido para Aglietta. En otro lugar<sup>17</sup> había presentado el proceso de internacionalización del capital como una generalización y homogeneización de las relaciones de explotación del trabajo asalariado. Pero aún allí sólo reconocía como espacio de regulación al Estado Nacional; a escala mundial únicamente podía preverse una imposición de los mecanismos de regulación propios del país hegemónico, esto es, los EE.UU.

Precisamente en la época actual este enfoque revela todas sus insuficiencias. Si bien durante el régimen fordista podía aceptarse que el elemento dominante en las relaciones mundiales fuesen las relaciones entre Estados Nacionales, también es claro que a su sombra se profundizó la internacionalización del capital y la centralización del mismo a escala mundial, la cual se constituye hoy no en una consecuencia sino en un supuesto previo del desarrollo desigual de todas las regiones del planeta.

En síntesis. No queda otra alternativa que cualificar el enfoque. Sobre todo porque se ha convertido en la definición de un "modelo fordista" donde las diferencias entre países se explican por el grado de difusión del modelo y por las distorsiones observadas en su aplicación. Es obvio que el lugar donde se ubica el centro de la acumulación capitalista, en este caso EE.UU., contiene el paradigma que señala incluso los caminos tecnológicos, los cuales impone como norma de competitividad a los demás, pero ello no quiere decir que los demás se expliquen por su proximidad o lejanía con el mismo. Si la teoría es válida debe permitir explicar en otros lugares sus propios modos de regulación y también las relaciones entre todos. En otro plano, volvemos a la discusión de principios de siglo a propósito del desarrollo mundial del capitalismo (desigual

17 Aglietta, M., *Les principaux traits contemporains de l'internationalisation du capital*, INSEE, 1974, citado por C. Palloix en *Internacionalización del capital*, Ed. Blume, Madrid, 1978.

y combinado) que resolvieron en célebre enfrentamiento con la socialdemocracia tanto Trotsky como R. Luxemburgo y que Lenin sintetizó políticamente en su fórmula lapidaria del "eslabón más débil".<sup>18</sup>

Para el régimen de acumulación denominado fordista habría entonces que preguntarse cómo existieron allí los diferentes países. Incluso en la explicación de la crisis del mismo, este factor debería ser contemplado en detalle. ¿Si no es a través de la internacionalización del capital en el propio ciclo de producción, además de serlo en la circulación de mercancías y dinero, cómo explicar la crisis del sistema monetario internacional, la crisis del petróleo, el endeudamiento externo de los países periféricos y sobre todo la pérdida de competitividad de los EE.UU. y sus déficits comercial y de pagos? Este es un tema que no podemos desarrollar aquí; en cambio, aunque signifique un salto riesgoso en el orden argumentativo, vamos a anticipar algunas hipótesis sobre la época actual.

#### La reestructuración de la división internacional del trabajo

La cuestión de la demanda deja de ser un enigma si se tiene en cuenta que existe una tendencia a romper definitivamente los mercados internos. El eje de la acumulación de capital se basa directamente en el mercado mundial. Y no se crea que constituye un sofisma en virtud de que cada capital nacional trataría de hacer lo mismo. El nuevo régimen parte de una agudización de la competencia entre los grandes capitales individuales y transnacionales; se apoya en quiebras de empresas, absorciones y fusiones como ya se ha visto, es decir en una mayor centralización de los capitales a escala mundial. Es el sentido y el principal efecto de los acuerdos de libre comercio y de su contraparte el proteccionismo como lo reconoce la más elemental teoría económica. Justamente la tendencia es a crear grandes espacios de mercado común mediante un proceso paulatino de subintegraciones.

A nivel mundial podemos establecer por lo menos dos ejes de integración: El de Japón-USA y el de Europa. Cada uno trata de incorporar nuevos espacios en la periferia. Y existe una presión para hacerlo. Ciertamente los

18 En ese sentido parece una sin salida el camino tomado por A. LIPIETZ tanto en su tesis del fordismo periférico como en su indagación de los diversos modelos de posfordismo. Ver, además de la obra citada, *Espejismos y milagros*, Ed. Tercer Mundo, Bogotá, 1992.

EE.UU. constituyen de por sí un enorme mercado nacional; sin embargo le apuestan a la expansión continental empujando por Norteamérica. Por otra parte, el derrumbe de las economías estatizadas llamadas socialistas, abrió para Europa -que es ya un gran mercado común- un mercado sin capital, por tanto esfera privilegiada de inversión directa. Del lado japonés, los cinco dragones, controlando la cuenca del pacífico, ya han creado campos de gravitación en importantes porciones de Asia. La relación entre éste y el anterior es todavía un punto que merece mayor investigación.

En este orden de ideas, es claro que el elemento reestructuración es todavía el principal. En consecuencia no podría llegar a definirse un nuevo régimen de acumulación, aunque puede intuirse la importancia de la dimensión mundial. ¿Habrà un nuevo país eje? Posiblemente la modalidad no sea esa. Por lo pronto el Japón, con todas sus ventajas tecnológicas, se asemeja mucho más a la Holanda del siglo XVII, que a la Gran Bretaña verdadera sucesora del imperio hispánico. Por otra parte, en este equilibrio relativo, si algo constituye un misterio es la solución que habrá de darse al sistema monetario mundial y mientras ello no ocurra no habrá estabilidad posible. En todo caso el elemento que defina el nuevo régimen de acumulación no podrá ser el espacio nacional y mucho menos su Estado. La relación entre las transformaciones en las condiciones de la producción y las condiciones de la reproducción de la fuerza de trabajo deberá insertarse en un espacio mundial de regulación, tal vez como culminación del proceso que dio origen al capitalismo.

#### **La reestructuración en la periferia. América Latina**

La hipótesis que se plantea es que los países de la periferia en sus diferentes gradaciones, sometidos a procesos de apertura y a estrategias de exportación, no acceden indiscriminadamente al mercado mundial sino que están subordinados a líneas de fuerza muy precisas y se articulan según la condición en que hubiesen quedado de la época fordista. Una hipótesis derivada consiste en que siendo un espacio heterogéneo, al punto que algunos países hoy son clasificados en la semiperiferia y en el otro extremo otros se consideran "perdidos", el proceso de integración pasa por subregionalizaciones también jerarquizadas.

América Latina se viene caracterizando por el peso que en ella tiene la deuda externa. No es ésta, sin embargo, la causa de la crisis pues ya desde principios de los setenta se podía apreciar un agotamiento del modelo de la CEPAL que expresaba su precisa articulación dentro del

régimen fordista. La deuda opera entonces como un detonador y a la vez como un mecanismo de continuidad del sometimiento al eje que pasa por los EE.UU. La reestructuración asume entonces la forma, primero de "ajuste" y luego de apertura. Los resultados no son todavía claros. Mientras que en el período 60-80 las exportaciones de toda la región crecieron menos que su PIB conjunto, en la última década la relación se invierte, teniendo en cuenta, claro está, que los primeros años fueron recesivos. Esta "apertura" sólo puede considerarse una fase de acondicionamiento pues una buena proporción de los ingresos externos fue dedicada al servicio de la deuda y no a importaciones. Entre tanto la corriente de inversión extranjera no fue muy significativa.

De una vez puede corroborarse que las exportaciones fueron en buena parte de productos primarios incluyendo petróleo, y sólo una porción de productos industriales, confirmando a la vez la heterogeneidad de la región. Tan solo Brasil y México representan entre 25 países el 59% del PIB y el 52% de las exportaciones totales. Tal es el sustento de los procesos subregionales de integración. El más avanzado corresponde a México ya prácticamente incorporado a la economía norteamericana. También se firmó el acuerdo de Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay). En el área andina se observa un mayor acercamiento entre Colombia, Venezuela y Ecuador, un falso intento de resucitar el antiguo pacto. Como se sabe, aquí un factor que enturbia el proceso es el narcotráfico objeto de una preocupación específica por parte de USA. Curiosamente Chile, el primero que puso en práctica la apertura, y a pesar de su relación privilegiada con los EE.UU. (se considera como el primer candidato a sumarse al acuerdo nortamericano de libre comercio), corre el riesgo de rezagarse. Finalmente está la subregión de Centroamérica y el Caribe que se mantienen en una especie de reserva pues por encima del interés económico está su valor geopolítico para los EE.UU.

Actualmente no puede ser clara la estrategia de las multinacionales de origen USA, y detrás suyo las del Japón, pues parece que en principio se buscaba un mercado y una garantía del pago de la deuda, aparte del suministro de algunas materias primas y de productos "exóticos" que más bien tienen como función mantener un cierto flujo de ingresos externos. A primera vista un retorno a principios del siglo XX. Sin embargo, al mismo tiempo, partiendo de la heterogeneidad, algunos países se convierten en espacio de deslocalización industrial, es decir una internacionaliza-

ción del proceso que habíamos señalado como característico del nuevo régimen de acumulación. El más significativo es el caso de las maquilas en México, o de industrias "exportadoras" en otros países ya sea que tengan o no tecnologías de punta. Otro fenómeno puede ser la cualificación de la inversión directa en la industria como centros de relevo para las ventas en los países de menor desarrollo. Finalmente, la inversión en sectores privatizados y sobre todo en materias primas estratégicas con los efectos de enclave que le son propios. Una primera implicación es la definitiva ruptura de los mercados internos y la imposibilidad de proyectos de desarrollo nacional.

La conclusión general que se propone es la siguiente: no es necesaria una difusión masiva de las nuevas tecnologías para apreciar en todo el continente una generalización de los rasgos de la nueva fase o régimen de acumulación, por lo pronto en su momento de reestructuración. (Sin descartar, por supuesto, y según las condiciones, el desarrollo de industrias modernas.) Se trata de una articulación específica que no significa una calco en la periferia de lo que sucede en el centro, como tampoco lo fue durante el fordismo. El elemento característico será una generalización salvaje de los principios del mercado que lo articulará a la nueva modalidad de flexibilización, de formación del salario y de las pautas de consumo. Con una particularidad: la existencia de diversas formas de pequeña producción y comercio y por otra parte de un inmenso ejército de reserva que facilitará las nuevas modalidades de subordinación al capital y sobre todo de reproducción de la fuerza de trabajo, partiendo de las nuevas posibilidades de control que se describieron.

#### V. Algunas implicaciones en el campo del derecho

Las consideraciones que se presentaron a propósito de las transformaciones en la división social del trabajo permiten sugerir algunas conclusiones preliminares. El efecto de la nueva tecnología es fundamentalmente de contexto y no significa que en todas y cada una de las actividades productivas se utilice la última generación de la tecnología. Es más, permite, como se dijo, que la acumulación global subordine y se apropie de formas aparentemente atrasadas en ciertos puntos de la cadena económica.

La implicación de la flexibilidad, considerada así de manera global, es, en el terreno jurídico, evidente. El derecho laboral no solamente cambia de acuerdo con la relación que plantea la planta automatizada sino que debe hacerlo dadas las nuevas formas de subordinación del trabajo al capital. Aún más, los cambios jurídicos pueden y

quizás deben anticiparse a cualquier innovación tecnológica pues se refieren a un proceso social, sobre todo si se tiene en cuenta que en un primer momento se trata simplemente de romper aquellas formas institucionales que, atadas al anterior régimen, impiden el despliegue de las nuevas relaciones sociales de subordinación.

Si en el anterior régimen se dio un proceso de generalización de los contenidos "fordistas", en este caso se trata de una quiebra gradual y progresiva de los mismos que no obstante, con sólo empezar ya tiene un logro: haberlos eliminado como principios generalizables. Es por eso que pueden permanecer en puntos particulares (incluyendo la vigencia del sindicato, hoy revalorizado como de "empresa"), mientras que en la globalidad se recurre a las normas básicas de contratación del derecho civil.

De primordial importancia resulta considerar la redefinición del papel del Estado que siendo el signo más visible de la política neoliberal no ha llegado a una meta definitiva. En todos los países se observa la progresiva privatización de las funciones estatales, incluyendo los servicios sociales básicos; no obstante, las diferencias son también notables. Por ejemplo en Alemania, en Suiza o en los países nórdicos no puede afirmarse que el Estado Bienestar haya desaparecido. La profundidad de las reformas es también variada al comparar Francia y Gran Bretaña. En todo caso, tiende a desaparecer la noción de salario social y con ella la participación imperativa del Estado en la reproducción de la fuerza de trabajo, la cual es por lo demás cada vez menos posible con la ampliación del desempleo, el subempleo y las formas precarias de vinculación del trabajo. La desaparición de este imperativo, sin embargo, es decisiva en los principios del derecho, introduciéndose entonces la noción de lo público como algo completamente diferente de lo estatal.

Para lo que a nosotros interesa, el elemento clave se encuentra en el abandono del Estado Nacional como espacio de regulación implícito en el régimen de acumulación y el paso a una modalidad directamente mundial. Si en el centro del capitalismo dicha transformación viene asumiendo formas críticas (es parte de la discusión en la Comunidad Económica Europea), en la periferia la situación es catastrófica. No sólo en el campo del derecho laboral sino en el del derecho comercial y hasta en el penal, los mecanismos "informales" de ordenamiento y coerción que provienen de los centros de poder -especialmente las corporaciones multinacionales- avanzan arrasando con todo. Lo que son pura y simplemente relaciones de fuerza

difícilmente logran revestirse de normas o tratados de derecho internacional.

A esta altura surge una nueva inquietud. En cierta forma el supuesto de Aglietta acerca de la necesidad de un espacio nacional de regulación, precisamente porque la reproducción del capitalismo es un asunto social y finalmente político, abre un interrogante ya no desde el lado de la competencia intercapitalista sino desde el mundo del trabajo. ¿Tendrá capacidad una forma de regulación directamente mundial para garantizar el sometimiento de los trabajadores y para evitar su insurgencia? Algunos vienen hablando de nuevas modalidades de "pacto social". ¿Tendrá que ver esto con la reciente revalorización de lo local, tanto en los procesos de descentralización como en el despertar de etnias y comunidades locales? De cualquier manera que sea, otras serán las formas jurídicas que habrán de verse.



## Algunas reflexiones sobre la lucha por los derechos humanos en el nuevo contexto de las democracias formales

---

Eva Irene Tuft\*  
Investigadora ILSA

---

■ *El ejercicio tradicional de la defensa de los derechos humanos supone la existencia de regímenes autoritarios que niegan la posibilidad de oposición, por carecer de canales democráticos y estar basados en la fuerza. La historia de América Latina tiene un amplio registro en esta materia y el desarrollo de los grupos defensores de derechos humanos corre paralelo en las dos décadas anteriores signadas por la presencia de militares en los gobiernos de diferentes países. En los ochenta una ola de democratización se extendió por la región y se instauraron regímenes electos. La situación política a nivel formal varió y se implementaron en materia económica medidas neoliberales. La autora se pregunta si el retorno a la democracia era una de las premisas indispensables para la instauración de un modelo económico que implica más ajuste en programas sociales, promueve la fragmentación de las organizaciones sindicales e incluso su desaparición, y conlleva en general a una desmejora, de las ya menguadas condiciones de vida de la mayoría de la población. El impacto de las políticas económicas cuenta con una gran desmovilización popular y con el crecimiento del descontento social.*

---

\* La autora agradece las contribuciones de Amanda Romero del equipo de ILSA, en la elaboración de este artículo

*La democracia redescubierta, sin embargo, enfrenta una contradicción pues los mecanismos de impunidad y de nuevas formas de control social se expanden con celeridad. Existe una conexión evidente entre la desmejora en el disfrute de los derechos económicos y sociales y el aumento en las violaciones de los derechos civiles y políticos. Ante estos cambios en las situaciones contextuales se plantean, para los grupos de derechos humanos que quieran continuar un trabajo integral de éstos, nuevos retos y necesidades de reflexión sobre su quehacer. El contexto varía y esto supone un cambio de estrategias.*

*ILSA, participa de esas inquietudes y se aventura a publicirlas con la confianza de unirse a numerosas organizaciones que plantean debate similar.*

■ *The traditional defense of human rights supposes the existence of authoritarian regimes that deny the possibility of an opposition through the lack of democratic channels and their use of force. Latin American has an ample history in this regard and the development of human rights defense groups runs parallel to the two anterior decades resigned to military presence in the governments of different countries. A wave of democratization swept the region in the 80s and elected regimes were installed. The political situation on a formal level varied and neoliberal economic strategies were concretely implemented. The author asks if the return to democracy was one of the indispensable premises for the installation of an economic model that implies more adjustments in social programs, promotes the fragmentation of union organizations and even their disappearance, and brings about a general worsening of the already wretched standard of living for the majority of the population. The impact of the economic policies includes a large demobilization of the people and a growing social discontent.*

*However, rediscovered democracy faces a contradiction since mechanisms of impunity and new forms of social control are rapidly expanding. An evident link exists between the worsening of economic rights and an increase of violations of civil and political rights. In view of these changes in the situational context, the human rights groups who want to continue working in an integrated manner for human rights face new challenges and need for reflection on what their labors should be. The context varies and this supposes strategy changes.*

*ILSA shares these concerns and dares to publish them with the confidence that it will unite us with numerous other organizations engaged in a similar debate.*

## I. Introducción

Este documento, basado en nuestras propias experiencias en el trabajo en derechos humanos, busca de una manera exploratoria algunos de los obstáculos para la realización de los derechos humanos en América Latina. Ya desaparecidas las dictaduras militares en casi toda la región, de una manera paradójica el reto para los grupos de derechos humanos es aún más grande y difícil. Organizarse contra un enemigo muy claro, como una dictadura militar, fue más fácil que el reto hoy día: unirse en un contexto de democracias formales en donde los partidos políticos son legales y el ciudadano es aparentemente protegido por nuevas constituciones con amplios derechos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales.

Nuestro punto de partida en esta discusión es el desarrollo contradictorio de las democracias liberales formales y las violaciones continuas a los derechos humanos en América Latina. Mientras que una represión abierta y directa llevada a cabo por las Fuerzas Armadas ha disminuido, continúan ejerciéndose otras formas de control social, especialmente por grupos paraestatales.<sup>1</sup> Tanto las violaciones anteriores como las actuales de los derechos humanos permanecen en un estado de impunidad en casi toda América Latina. Al mismo tiempo, una serie de políticas económicas rígidas vienen siendo implementadas, causando un impacto muy negativo en las condiciones de vida de la población de la región. Esta violencia económica estructural es una de las violaciones a los derechos humanos más graves a todo lo largo y ancho de Latinoamérica. Los paquetes de ajuste estructural han conducido a levantamientos de grupos de base en el que había sido por muchos años un régimen estable en Venezuela. Tales levantamientos podrían bien ocurrir en otros países latinoamericanos. Está por verse si dichos levantamientos evolucionarán hacia protestas bien organizadas, que contengan propuestas alternativas y la probabilidad potencial de retar las políticas económicas.

En este contexto de democracias formales y severas políticas económicas creemos que los derechos humanos

1 Con el término paraestado o parainstitucionalidad, nos referimos a una serie de mecanismos de regulación social y resolución de conflictos que no corresponden a los métodos constitucionales formales. Estos mecanismos pueden ser legales o ilegales. Son parainstitucionales o paraestatales, en la medida en que no son una excepción sino, al contrario, la regla. Para una discusión sobre estos mecanismos, ver: PALACIO, Germán, *La irrupción del paraestado: ensayos sobre la crisis colombiana*, Bogotá: CEREC-ILSA, 1991.

no pueden implementarse a través de su codificación en documentos jurídicos, aunque una vez alcanzada, pueden protegerse mediante la vigencia de normas legales. La realización de los derechos humanos es el resultado necesario de las luchas políticas de los pueblos en una sociedad dada. En ello está implícita la convicción de que los derechos humanos no se pueden reducir a los derechos civiles y políticos, ya que incluyen un espectro de los derechos en general: civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El derecho de cada nación a su autodeterminación es también un prerrequisito para el respeto de los derechos humanos.

Para comprender la crisis actual de derechos humanos en América Latina y la necesidad de una nueva agenda de derechos humanos, es necesario considerar brevemente el período de la internacionalización de los derechos humanos, así como algunos factores internos y externos que han actuado como catalizadores en las violaciones a los derechos humanos y la subsiguiente aparición de organizaciones de derechos humanos. Discutiremos enseguida las limitaciones del modelo clásico de derechos humanos y la necesidad de una nueva agenda de los mismos.

## II. El sistema internacional para la protección de los derechos humanos, las dictaduras militares y el desarrollo de organizaciones nacionales de derechos humanos

El sistema internacional para la protección de los derechos humanos recibió su expresión más prominente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Esta Declaración, aunque no obligatoria, fue impulsada en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, cuando las Naciones Unidas estaban absortas en la prevención de la repetición de los horrores que la guerra había traído consigo. Si la Declaración no hubiese sido firmada en el clima socio-político de 1948, muy probablemente no habría sido firmada nunca, debido a las crecientes tensiones entre el Este y el Oeste, que culminaron en la Guerra Fría.<sup>2</sup>

La Declaración, y posteriormente, los dos Pactos de 1966, que entraron en vigor en 1976, pretenden que los derechos humanos son universales, o al menos los derechos de la "primera generación". Mientras nosotros no damos mucha atención a la cuestión de la universalidad de los derechos humanos, señalamos sí que los derechos de "segunda" y "tercera" generación son analizados por muchos

2 AASHILD Samnøy, "Dä menneskerettserklæringa vart til, 1945-48", en Bernt Hagtvet, ed. *Menneskerettighetene som forskningstema og politisk utfordring. Internasjonale perspektiver*, Oslo: Ad Notam Forlag AS, 1988.

como metas a largo plazo, dependiendo del desarrollo socio-económico de cada país, los cuales no ameritarían una acción inmediata. Especialmente durante los años sesenta y principios de los setenta, se presumía que existía un "trade-off" entre derechos y desarrollo.<sup>3</sup> Se dio prioridad a la estabilidad política y al crecimiento económico por encima de la expansión de los derechos, fueran ellos políticos, sociales o económicos. El desarrollo y los derechos humanos se pensaban como elementos competitivos, por lo menos a corto plazo.<sup>4</sup> Este argumento de un "trade-off" entre derechos y desarrollo, especialmente fuerte en las teorías de la modernización, condujo de alguna manera al soporte teórico de los regímenes autoritarios en América Latina.<sup>5</sup>

Los golpes de Estado militares en el Cono Sur de América Latina establecieron lo que se conoce como regímenes burocrático-autoritarios, caracterizados por un poder Ejecutivo aumentado; la exclusión de las clases trabajadoras y demás sectores populares; la casi completa eliminación de los debates y los derechos políticos, y el establecimiento de fuertes alianzas con el capital internacional. La militarización del continente no puede ser analizada sin tener en cuenta este último punto, es decir, la organización de la economía internacional. La inhabilidad del presidente brasileño Goulart para llegar a acuerdos con una misión del Fondo Monetario Internacional (FMI) fue uno de los factores que precipitó el golpe militar de abril de 1964. La ayuda de los Estados Unidos se suspendió después del rompimiento de las negociaciones entre el gobierno de Goulart y el FMI. Días después del golpe, el New York

3 GOODIN, Robert E., "The Development-Rights Trade-Off: Some unwarranted Economic and Political Assumptions", en *Universal Human Rights*, vol. 1, No. 2, abril-junio de 1979.

4 DONNELLY, Jack, "Human Rights and Development: Complementary or Competing Concerns?", en G.W. Shepherd and V.P. Nanda, eds. *Human Rights and Third World Development*, London, Greenwood Press, 1985.

5 Quizás la formulación más claramente articulada de la teoría de la modernización se encuentra en SAMUEL P. Huntington, *Political Order in Changing Societies*, Yale University Press, 1968. El punto de vista de Huntington sostiene que los costos de la democracia en las primeras etapas del proceso de modernización son excesivos: la creación prematura de instituciones participativas puede poner en peligro otros derechos humanos, tales como el derecho a la seguridad de la persona, y reducir de ese modo la eficiencia con la cual el gobierno desempeña sus otras funciones.

Times descartó a Goulart como "un obstáculo para las negociaciones y la extensión de la creciente deuda brasileña".<sup>6</sup>

A pesar de que América Latina ha debido soportar innumerables dictaduras militares después de que obtuvo su independencia de España y Portugal, además de sufrir siglos de injusticias sociales, fueron las dictaduras militares de la década del sesenta y siguientes las que atraieron la atención internacional y una amplia condena a los abusos de los derechos humanos que las acompañaron. La ausencia de casi cualquier garantía a la vida, la tortura extendida y las desapariciones forzadas no eran un fenómeno nuevo, así como tampoco lo eran las luchas populares por mejores condiciones de vida.

Lo que era nuevo, sin embargo, era un discurso de derechos humanos que, especialmente a nivel internacional, ponía énfasis en la protección de los derechos civiles y políticos, así como a la búsqueda de una solución política (esto es, el regreso a la democracia formal liberal y a un estado de derecho, particularmente en el Cono Sur de América Latina). Los militares fueron acusados casi exclusivamente por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante las dictaduras, aunque era bien conocida la complicidad activa de poderosos actores económicos y políticos, tanto locales como extranjeros, incluyendo su activa participación en los golpes.

La conceptualización de los derechos humanos se fue tornando cada vez más relevante con la institucionalización de regímenes militares en Brasil, Uruguay, Chile y Argentina. Un amplio espectro de organizaciones y partidos políticos participaron activamente en la oposición a estos regímenes; sin embargo, fueron las organizaciones de derechos humanos las que se dieron a conocer más por su resistencia en este contexto particular de una profunda crisis económica y socio-política. Dada la urgente necesidad de protección a los derechos civiles y políticos, se prestó poca atención al contexto socio-económico, causa estructural de numerosas violaciones a los derechos humanos.

Las luchas por los derechos civiles y políticos durante las dictaduras en muchos países latinoamericanos recibieron mucho apoyo en el Norte, debido a dos razones fundamentales:

- i) Las violaciones de los derechos humanos eran tan dramáticas que eran fácilmente condenables por razones humanitarias;

<sup>6</sup> *Debt Bondage or Self-Reliance: A Popular Perspective on the Global Debt Crisis*, Toronto, Gatt-Fly, 1985.

- ii) La creciente importancia de organizaciones como Amnistía Internacional llamaba la atención sobre preocupaciones referidas a los derechos humanos en países del "Tercer Mundo".

Esto llevó, sin embargo, aunque no necesariamente de manera consciente, a una discusión limitada a los derechos civiles y políticos, evadiendo el debate más fundamental sobre los motivos reales que dieron lugar a los golpes militares y a las violaciones masivas de los derechos humanos, tales como:

- i) La Guerra Fría como una justificación para la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional.
- ii) El sistema económico mundial, en donde todos los países industrializados eran de alguna manera cómplices con las injusticias sociales que tenían lugar en los países en desarrollo. La tortura, las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales ocurren allí donde existen profundas injusticias socio-económicas.<sup>7</sup> Consideramos que en sociedades con un marco democrático, la violencia, particularmente la de grupos paramilitares, continuará hasta tanto las estructuras socio-económicas permanezcan inmodificadas.

### III. El regreso a las democracias liberales y nuevas formas de control social

A partir de los años ochenta, la formalización de los derechos civiles y políticos llegó a ser cada día más una condición para formar parte de la comunidad internacional "civilizada". Y América Latina se vuelve democrática en el estricto sentido de elecciones formales y derechos constitucionales.

En aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional, las dictaduras militares cumplieron sus objetivos de preparación del terreno para programas económicos neoliberales, que precedieron la transición a la democracia.

Tal vez una de las consecuencias más graves de los regímenes militares e igualmente los civiles de los años sesenta y siguientes fue la destrucción de organizaciones como los sindicatos, asociaciones de campesinos y pobladores. Ellas lucharon por las aspiraciones sociales y económicas de distintos sectores populares y, por ello, fueron objeto de una ofensiva que las destruyó en sus direcciones y su

<sup>7</sup> SOTTAS, Eric, "Towards new strategies incorporating the defence of human rights and the promotion of development", en *SOS-Torture. Special issue: Towards New Strategies*, Nº 31-31-32, diciembre de 1991.

base social. Hoy es muy difícil construir una sociedad realmente democrática y participativa sin estas organizaciones.

Con riesgo de simplificar la realidad, nos preguntamos si la transición hacia la democracia formal y hacia otras formas de control social, no ejercidas abiertamente por las Fuerzas Armadas, es un requisito implícito del sistema capitalista internacional que, con el propósito de acumular capital, no está dispuesto a satisfacer las demandas de la mayoría de la población. Existe una buena razón para concluir que la destrucción de las organizaciones populares en las dictaduras militares y en las democracias formales de la región hicieron posible la implementación y mantenimiento de democracias formales. La misma destrucción permite hoy día la implementación de políticas neoliberales sin mayor resistencia.

¿Y nos preguntamos por qué en algunas de las democracias formales hemos constatado un incremento en la represión paraestatal? ¿Se debe a la sensibilidad de la opinión pública nacional y especialmente internacional, hacia las violaciones masivas de los derechos humanos cometidas abiertamente por agentes estatales? ¿Han hecho necesario las circunstancias internacionales que otros efectúen el "trabajo sucio"? ¿Las transiciones de regímenes militares a civiles tuvieron éxito también porque no representaban un riesgo al sistema existente de alianzas externas? No se afectaron en este proceso los lazos políticos y económicos con los poderes dominantes, especialmente con los Estados Unidos.<sup>8</sup>

Durante las décadas del setenta y ochenta, las políticas económicas neoliberales se convirtieron en una tendencia mundial. Como resultado de ello, el capitalismo de mercado se volvió sinónimo de democracia, a pesar del hecho de que la democracia no se extiende más allá de las formalidades superficiales, tales como las elecciones periódicas.<sup>9</sup> Aunque es extensamente reconocido que los derechos civiles y políticos son solamente dos tipos de derechos incluidos dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos, los poderes dominantes en el Norte, junto con sus aliados en el Sur, parecen tener razones bien

8 LAURENCE Whitehead "International Aspects of Democratization", *Transitions from Authoritarian Rule*. ed Guillermo O'Donnell et. al. The John Hopkins University Press. Baltimore 1986

9 SAMIR Amin, "El problema de la democracia en el Tercer Mundo contemporáneo", en *Nueva Sociedad*, N° 112.

fundadas para privilegiar los derechos humanos de la "primera generación". Si el espectro total de derechos humanos se considerara como relevante, entonces se tornaría de mayor incumbencia su articulación con los principios de justicia social, que incluirían, necesariamente, una consideración sobre la manera según la cual las instituciones básicas de una sociedad distribuyen los beneficios y cargas de la cooperación social.<sup>10</sup> De ahí que los derechos humanos deban asegurarse por medio de la justicia social y del compromiso internacional para cambiar las estructuras internacionales, así como las nacionales, políticas y económicas.

El saber convencional de los sesenta y comienzos de los setenta parece haber tomado fuerza de nuevo. El lenguaje que se emplea ahora es quizás la única diferencia notoria; ya no se habla más de "trade-off", sino más bien de apertura de mercados, descentralización y participación creciente a nivel local. La retórica, sin embargo, no es más que el mismo mono con traje nuevo.

#### A. Conflictos de baja intensidad y nuevas formas de control social

Después de su derrota en la guerra del Vietnam, los Estados Unidos comenzaron a diseñar una nueva estrategia para los países del Tercer Mundo. Esta estrategia se tornó evidente especialmente durante la presidencia de Ronald Reagan, quien estaba aún preocupado por la supuesta influencia soviética en los países "revolucionarios" de América Latina.<sup>11</sup>

En un clima de relaciones cambiantes entre los países capitalistas y los de socialismo real, la política de los Estados Unidos hacia América Latina se formuló dentro de la denominada estrategia de Conflictos de Baja Intensidad (CBI), que buscan alcanzar los objetivos políticos y militares de la dominación estadounidense en la región latinoamericana.

10 CHARLES R. Beitz, "Human Rights and Social Justice", en *Human Rights and U.S. Foreign Policy*.

11 Los componentes del programa de defensa diseñado por Reagan eran: i) Apoyo a cualquier condición favorable a los Estados Unidos y que fuese desventajosa para los intereses soviéticos; ii) desarrollo de políticas para prevenir que las circunstancias locales se tornen contrarias a los intereses de los Estados Unidos; iii) disuasión de intervención extranjera si fallaba la prevención y, iv) forzar a los que representan una amenaza para los intereses de los Estados Unidos si falla la disuasión. Ver: JARAMILLO, Isabel, "El conflicto de baja intensidad, modelo para armar", Bogotá, Ed. Fondo Editorial Suramérica, 1988, p.32.



mericana.<sup>12</sup> Existen dos principios inherentes en esta nueva forma de control social: en primer lugar, la necesidad de reformas políticas para estabilizar a los gobiernos "receptores" de ayuda y, en segundo lugar, el potencial de utilizar tácticas militares para fortalecer el control ideológico sobre la población. El primero contribuye a los planes de los Estados Unidos para aparecer favoreciendo la participación de los pueblos en sus propios asuntos internos, esto es, respetando su soberanía nacional, en tanto que el segundo combina diversas tácticas para derrotar el apoyo popular a movimientos de liberación nacional. La combinación de estas dos tácticas tiene dos características principales:

- i) La orientación política de las operaciones militares y,
- ii) Un diseño de largo alcance.

Esto significa que "la intensidad debe ser baja, en tanto que la duración puede ser prolongada..."<sup>13</sup> Sin embargo, ambos aspectos corresponden a un contexto dado según el país en que se desarrolle; de ese modo, las tácticas pueden ser similares, pero nunca idénticas.

De acuerdo con un manual de campo de los conflictos de baja intensidad, los fundamentos de esta estrategia son:

"El papel principal del ejército aliado en las tareas contrainsurgentes, la naturaleza política de este esfuerzo y su combinación con reformas sociales y económicas, tienen la necesidad de combinar los operativos militares con los de inteligencia, campañas psicológicas, temas y recursos de control a la población civil y legitimidad del régimen del país receptor, mediante la disminución de las violaciones a los derechos humanos".<sup>14</sup>

12 La nueva estrategia política y militar distingue entre tres tipos diferentes de conflictos: los conflictos de alta intensidad, representados en las guerras internacionales (Estados Unidos-Irán); los conflictos de mediana intensidad, relacionados con guerras civiles (Yugoslavia) y los de baja intensidad, representados por luchas armadas insurgentes que amenazan el establecimiento (Colombia, Guatemala, Perú).

13 ROBERT Kupperman, "Low Intensity Conflicts: US Army Training and Doctrine Command", en Bermúdez, Lilia: *Guerra de baja intensidad: Reagan contra Centroamérica*, México: Siglo XXI, 1987, p. 121.

14 "Field Manual 100-20: Low Intensity Conflict", Washington: Department of the Army, 1981, en BERMÚDEZ, Lilia, *op. cit.*, p. 121.

Para algunos asesores estadounidenses, incluso para los que escribieron el Documento "Santa Fe II", es necesario imponer mayor control a la población, poniendo en marcha reformas que fortalezcan tres instituciones clave de las democracias occidentales: el ejército, la rama judicial y las autoridades civiles. Para este propósito, mencionan una serie de medidas que se deben tomar para prevenir que el comunismo y el "estatismo" penetren los regímenes latinoamericanos:

"Los medios de comunicación, las iglesias y las escuelas continuarán yéndose hacia el estatismo si los Estados Unidos y los recientes gobiernos democráticos no los reconocen como una lucha del régimen. La cultura social y cualquier estructura del régimen deben afinarse para proteger la sociedad democrática".<sup>15</sup>

Sin embargo, los Estados Unidos centran la mayoría de sus políticas en la promoción de la ayuda militar encaminada a detener el avance de las organizaciones de orientación comunista en América Latina, acusándolas de ser una peligrosa alianza con el nacionalismo latinoamericano en relación con temas del desarrollo. Por consiguiente, los asesores de "Santa Fe II" aseveran que "Los Estados Unidos deben ampliar su ayuda militar a las Fuerzas Armadas de América Latina [mediante] la planeación de conflictos de baja intensidad en la misma medida en que se está haciendo una planeación estratégica mundial".<sup>16</sup>

Dentro de la estrategia de los CBI se encuentran las siguientes tácticas:

- i) **Contrainsurgencia:** Es una política encaminada a armar y entrenar a las fuerzas armadas locales para "desarrollar estrategias y políticas para contrarrestar la insurgencia revolucionaria, enfrentando de manera simultánea la dinámica de cada elemento del Estado amenazado: por ejemplo, proveer seguridad y *autodefensa* mientras que los esfuerzos de construcción de la nación y pacificación se llevan a cabo".<sup>17</sup>
- ii) **Apoyo a la "insurgencia antimarxista":** Dar apoyo a cualquier grupo o movimiento que rechace el "comunismo", de manera tal que las políticas

15 BOUCHEY, Francisco *et al.* (eds.), Una nueva política interamericana para los noventa, Bogotá: Comité Santafé.

16 *Ibid.*, p. 26.

17 SHULTZ, Richard, "Mandate for Leadership II", en JARAMILLO, *op. cit.*, p. 35.

neoconservadoras reciban apoyo público; para alcanzar este objetivo, la estrategia de los CBI propone el empleo de fuerzas paramilitares que eviten efectos negativos frente a una participación abierta de los Estados Unidos en los conflictos locales.

- iii) **Anti o contra-terrorismo:** Este abre el camino para "golpes preventivos contra los terroristas en el mundo", al lado de los golpes tradicionales de "represalia" contra dichos grupos, combinando estrategias de distintos grupos: del Departamento de Estado, del de Justicia, de Defensa, Energía, las Fuerzas Armadas, la CIA, etc. De acuerdo con los Estados Unidos, estas tácticas incluyen acciones en dos situaciones diferentes: (i) CBI-A: "Operaciones y ayuda en defensa y desarrollo internos que tienen que ver con acciones que toman las fuerzas de combate norteamericanas para establecer, reanudar o mantener el control de ciertas áreas o puntos amenazados por la guerra de guerrillas, revolución, subversión u otras tácticas encaminadas a la toma del poder por una fuerza interna", y (ii) CBI-B: "operativos desarrollados por ejércitos locales o nativos para controlar la subversión o la guerra de guerrillas, con el apoyo de los programas militares de los Estados Unidos".<sup>18</sup>

Quizás los casos de Colombia, Guatemala, Brasil y Perú sean los mejores ejemplos actuales de la estrategia de los CBI. Estos países tienen escuadrones de la muerte que persiguen a organizaciones de base, a dirigentes políticos de la izquierda y a grupos marginalizados de la población, incluyendo a los niños de la calle, indigentes y prostitutas. Estas acciones constituyen la expresión más clara de esta estrategia en los países en cuestión. Este tipo de control social contribuye a que los gobiernos eludan la responsabilidad frente a fuerzas que aparentemente están fuera de su control y por las cuales incluso algunas veces también el Estado es victimizado. Existe una tendencia general hacia la privatización de la violencia en América Latina, que permite al Estado escapar de su responsabilidad política, acusando a actores privados no identificados como los agentes de las violaciones a los derechos humanos. Los funcionarios públicos que violan los derechos humanos se

18 FM 100-200. "Manual: conflicto de baja intensidad", Fort Gullick: Escuela de las Américas, 1981. Ver: JARAMILLO, *op. cit.*, p. 38.

consideran ajenos a este problema, al tiempo que se benefician de él. Estos grupos de justicia privada facilitan una alternativa a la más costosa tarea, económica y políticamente de enfrentar los problemas de la pobreza y la violencia.<sup>19</sup> Sin la casi total impunidad que reina en toda la región, estas fuerzas "privadas" no podrían funcionar. A diferencia del rechazo a las dictaduras militares por parte de las democracias occidentales, esta nueva forma de represión en contextos "democráticos" escapa a la condena internacional debido a sus aspectos parainstitucionales.

Además, en el contexto de las políticas antinarcóticas, los cuerpos de seguridad gubernamentales han violado los derechos civiles y políticos de la población. De hecho, organizaciones independientes de derechos humanos han estado enumerando las torturas, las detenciones ilegales y otras violaciones contra supuestos delincuentes menores y drogadictos. La situación es aún peor si se analiza la ayuda militar de los Estados Unidos otorgada dentro de la denominada "Iniciativa Andina",<sup>20</sup> puesto que el entrenamiento y los equipos han sido utilizados no sólo contra los traficantes de droga, sino que han sido desviados también hacia las operaciones contrainsurgentes en los cuales la población civil es perseguida.

El nuevo enfoque que la administración Bush está dándole a la Región Andina, con los CBI como marco, parece haber causado más violaciones a los derechos humanos, por la cantidad y clase de ayuda militar que se ha destinado allí. Numerosas víctimas denuncian que los aviones y armamentos empleados contra los campesinos en las zonas rurales de Colombia fueron otorgados al gobierno de este país por los Estados Unidos.<sup>21</sup>

19 SANDERSON Steven E., *Economy of Political Violence in the New Republic of Brazil*, University of Florida, 1987.

20 Con el pretexto de la "guerra a las drogas", los Estados Unidos han estado suministrando una enorme ayuda militar a los países andinos. La ayuda militar continuada equivale al 60-70% del total de la ayuda solicitada y destinada a Colombia, a pesar del hecho de que el gobierno de los Estados Unidos y autoridades colombianas han reconocido públicamente que las fuerzas de Policía son más eficientes que las militares en los esfuerzos anti-narcóticos. Para mayor información, ver: "¿La ayuda anti-drogas de los Estados Unidos está apoyando la violación a los derechos humanos en Colombia?", ILSA: *Reporte de Derechos Humanos*, vol. I, N°1, 1991; y *Clear and Present Dangers: The U.S. Military and the War on Drugs in the Andes*, Washington Office on Latin America, 1991.

21 De acuerdo con un informe de Americas Watch, Colombia reci-

## B. Programas de ajuste estructural y deterioro social

Los regímenes militares, impuestos por las élites nacionales y los intereses de los capitalistas internacionales, llevaron a la modificación de las formas en que el Estado había intervenido en la economía, mediante el incremento de la concentración de la riqueza y el empobrecimiento de la mayoría de la población.

El cambio del modelo de sustitución de importaciones por el de liberalización del mercado y la inversión de capital externo requerían de la creación de nuevas formas e instrumentos de control social.<sup>22</sup> La intervención del Estado se dirigió progresivamente hacia la regulación de la economía interna, mientras que las políticas generales de la economía dependían de las instituciones financieras internacionales.

La participación de los países latinoamericanos en esta nueva era de la internacionalización de la economía implicó dos aspectos diferentes: de un lado, hubo de imponerse una estructura de demanda nueva, privando a los sectores pobres de sus necesidades básicas; por otro lado, se llevaron a cabo cambios políticos, favoreciendo nuevas alianzas de las clases dominantes locales con el capital internacional. Estos dos factores implicaron una vasta militarización para contrarrestar la resistencia de las poblaciones afectadas y el crecimiento de la deuda externa, que en 1990 alcanzó el 30% de los ingresos por exportaciones.<sup>23</sup>

Para la realización de estas imposiciones antipopulares, las élites locales desarrollaron una serie de políticas sociales que restringieron la inversión pública,

---

bió \$27.1 millones de dólares para ayuda militar y \$50 millones más para Fondos de Ayuda Económica para ayuda antinarcóticos para el año fiscal de 1991, además de \$20 millones de dólares para ayuda Policial, y otros \$4 millones de dólares adicionales para programas de ayuda al desarrollo. Se espera que este país reciba en 1992 \$58 millones de dólares para ayuda militar, \$20 millones para ayuda policial para programas antinarcóticos y que ha solicitado una suma similar para 1993. Ver: Americas Watch, "Political Murder and Reform in Colombia: The Violence Continues", abril de 1992, p. 83.

22 Ver: SKOGLY, Sigrun, "Desarrollo económico, deuda externa y derechos humanos: ¿un desarrollo sostenible para Africa?", en *El Otro Derecho* No. 9, ILSA: Bogotá, 1992.

23 Tribunal Permanente de los Pueblos, *op. cit.*

afectando de ese modo los servicios de salud y programas educativos con el subsiguiente incremento de las tasas de analfabetismo y mortalidad infantil en estos países. Siguiendo los postulados del capital internacional, los gobiernos latinoamericanos eliminaron los subsidios, creando de esa manera más desempleo, en tanto que mantenían unos niveles de salarios altos para las fuerzas militares, utilizadas con recurrencia en contra de las protestas populares que se sucedieron a todo lo largo y ancho de América Latina.<sup>24</sup>

De esa forma, en los últimos diez años los denominados derechos sociales y económicos para millones de pueblos empobrecidos en América Latina han sido denegados con mayor severidad. En algunos países en los cuales regímenes civiles han sucedido a los gobiernos militares, sus mandatarios alegan que tienen posibilidades muy limitadas para satisfacer las necesidades de la población de sus países.<sup>25</sup> La abierta represión a protestas en la República Dominicana y en Venezuela son sólo pálidos ejemplos de este tratamiento inhumano que están recibiendo los pobres de esos países por parte de las élites locales. Ello indica que aunque débiles en su voluntad política para negociar con instituciones financieras internacionales, los sectores dominantes de los países de América Latina a menudo están más decididos a reprimir la protesta social.

En resumen, la situación de derechos humanos en los países latinoamericanos se ha deteriorado dramáticamente en el contexto de los lineamientos de los nuevos modelos económicos. El hecho de que los derechos sociales y económicos hayan sido negados de manera más intensa agrava y reitera la cuestión de la violencia estructural, que elimina diariamente a miles de niños pobres y adultos a causa del hambre y las enfermedades en este continente y en general, en el Tercer Mundo.

Sin embargo, tanto los gobiernos locales como las instituciones monetarias internacionales insisten en un discurso que aboga por la elevación de los niveles de vida de los pueblos empobrecidos en la región. Aun cuando se introduzcan instituciones y programas que tiendan a emplear estrategias supuestamente participativas, las políticas neoliberales corresponden al modelo represivo. Como señaló el Tribunal Permanente de los Pueblos, dentro de los "programas de ajuste económico (...) las nuevas democra-

---

24 Luis PÉREZ AGUIRRE, "Derechos humanos: en América Latina tenemos otra definición", en *Referencias*, Boletín de Derechos Humanos y Coyuntura. Caracas: PROVEA, 1991.

25 Tribunal Permanente de los Pueblos, *op. cit.*

cias son de hecho una nueva vía política para garantizar la fase actual del modelo de acumulación" en el cual la impunidad encaja perfectamente.<sup>26</sup>

### C. Democracias liberales formales e impunidad

La impunidad parece ser, a primera vista, un asunto meramente judicial; sin embargo, el Tribunal Permanente de los Pueblos sobre la Impunidad a los Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina, que llevó a cabo su sesión final en Bogotá, en abril de 1991, reveló claramente que las causas fundamentales para la impunidad a diversos niveles no pueden encontrarse en los estrados de los tribunales. A pesar de las circunstancias particulares de cada país, los jueces del Tribunal establecieron tres causas generales de Crímenes de Lesa Humanidad y su subsiguiente impunidad. Estas causas se identificaron como:

- i) El sistema económico mundial;
- ii) La naturaleza de los estados latinoamericanos, y
- iii) La influencia de los Estados Unidos en la región.

Estas tres causas generales constituyen un sistema complejo de dominación que lleva consecuencias catastróficas para la mayoría de los pueblos del Tercer Mundo. Los mecanismos de impunidad incluyen los sistemas judiciales en muchos de los países latinoamericanos, que lejos de ser instrumentos para condenar a los responsables de Crímenes de Lesa Humanidad, contribuyen a encubrirlos, tanto en las cortes civiles como en las militares.

Las autoamnistías se han convertido en el olvido oficial mediante el cual los delitos del pasado son "olvidados" o negados. Los medios de comunicación se consideraron como cómplices de estos crímenes a causa de la desinformación permanente que ejercen alrededor de las violaciones a los derechos humanos, su encubrimiento a los autores y la justificación de la represión a ciertos grupos particulares de la sociedad. La persistencia de la Doctrina de la Seguridad Nacional y la represión a los movimientos populares constituyen otros mecanismos importantes de impunidad.<sup>27</sup>

Al investigar las causas fundamentales de las violaciones a los derechos humanos y la impunidad, las organizaciones nacionales e internacionales de derechos

26 *Idem.*

27 Eva María DEL MAR, "The Permanent People's Tribunal: Final Hearing on Impunity of Crimes against Humanity in Latin America", Bogotá, Colombia, abril 22-25, 1991, en *Beyond Law*, vol. 1, Nº 3, Bogotá: ILSA, 1991.

humanos se han centrado sobre todo en los aspectos políticos y judiciales, con una confianza excesiva en la capacidad de las instituciones políticas y judiciales de efectuar cambios. Aún más, este enfoque, dentro del contexto de la denominada transición a la democracia, ha llevado a una convicción equivocada a nivel nacional e internacional de que América Latina es un continente democrático (una democracia problemática, pero que va de todos modos en la dirección correcta). El costo humano de esta democracia se conoce, pero lo que no se menciona es que las democracias liberales formales posiblemente no se habrían implementado si no hubiese sido por la destrucción de las organizaciones populares. Las democracias liberales formales han hecho que las violaciones a los derechos de la "primera generación" disminuyan, dejando, sin embargo, las violaciones del pasado en la impunidad, al tiempo que están a la base del deterioro de las condiciones de vida de la mayoría de la población.

Con relación a la impunidad, es también importante enfatizar que las oficinas gubernamentales para la protección de los derechos humanos, creadas en todos los países de la región, constituyen un mecanismo importante de impunidad. Estas oficinas no son más que otro mecanismo para vender la imagen de un régimen político democrático. Esto se combina con otras estrategias como, por ejemplo, en el caso de Colombia, mediante la incorporación de los decretos expedidos bajo el estado de sitio (señalados en repetidas ocasiones como causantes de abusos graves contra la población), en la nueva Constitución de 1991. Esta es una combinación hábil, que permite la legalización de las violaciones a los derechos humanos en cuanto ello sea posible, privatizándolas en otros casos a través del patrocinio de grupos paraestatales. Las víctimas de esta situación son los mismos de siempre y el derecho a la vida sólo se respeta cuando las personas dejan de organizarse para luchar por mejorar sus condiciones de vida. Esto significa, a su vez, que la lucha por el derecho a la vida en un sentido estricto, nos mantendrá siempre a la retaguardia, limitados a la denuncia de las violaciones que permanecen en la impunidad.

### IV. El modelo clásico de los derechos humanos - consecuencias y limitaciones

Como se planteó anteriormente, existe una necesidad urgente, tanto en lo teórico como en lo práctico, de repensar y redefinir los derechos humanos dentro del nuevo contexto mundial de democracias formales y duras políticas económicas. Al contrario de lo que se esperaría con las transiciones a la democracia en América Latina, las violaciones a los

derechos humanos no se han eliminado, y en algunos países ni siquiera han disminuido. Esto ha dado lugar a la pregunta acerca de si el modelo clásico del movimiento de derechos humanos es adecuado en situaciones de violaciones masivas,<sup>28</sup> y si la concepción legalista de los derechos humanos es la más apropiada en relación con la violencia económica estructural.

Aunque muchos pueden parecer convencidos de que las organizaciones de derechos humanos han sido un factor clave en el cambio de regímenes militares a civiles, en la práctica, existen pocos ejemplos que apoyen esta convicción. No fue el movimiento de derechos humanos el que hizo que cayera la dictadura militar en Argentina; no fue tampoco el movimiento de derechos humanos el que llevó al gobierno salvadoreño a la mesa de conversaciones con el FMLN. Fue una revolución, y no el movimiento de derechos humanos, la que hizo que el Shah de Irán abandonara el país.<sup>29</sup> Esto no significa, por supuesto, que el trabajo de los activistas de derechos humanos no sea en extremo importante, tanto bajo regímenes militares como en la infinita construcción de la democracia. Simplemente sugerimos que se deben reevaluar los procesos de los cuales éstos forman parte, para poder confrontar de mejor manera las violaciones a los derechos humanos.

La naturaleza esencial de las organizaciones internacionales e intergubernamentales de derechos humanos, tales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las Naciones Unidas y Amnistía Internacional, ha llevado a las organizaciones de derechos humanos nacionales a centrarse en individuos y normas jurídicas. Esto se debe al hecho de que estas organizaciones mencionadas requieren una evidencia muy rigurosa para manejar los casos con seriedad. Los activistas de derechos humanos concentran su trabajo en las constituciones y en los instrumentos internacionales, a pesar del hecho de que estos son muy frecuentemente irrelevantes en la realidad política.<sup>30</sup>

28 Ken ANDERSON y Richard ANDERSON, "Limitations to the Liberal-Legal Model of International Human Rights: Six lessons from El Salvador", en *Telos*, N° 63, verano, 1985.

29 *Idem.*

30 No queremos cuestionar el trabajo valioso frente a estas organizaciones, cabe sin embargo señalar que tomó casi treinta años lograr la articulación y aprobación dentro del Sistema Interamericano del que es tal vez su instrumento más importante: la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pasaría casi una década más hasta que la Corte Interamericana revisara y

Las violaciones a los derechos humanos son aún vistas más como violaciones a la ley. Aun cuando las violaciones sean la norma, el modelo jurídico liberal enseña que éstas son desviaciones. Si se trabaja dentro de este esquema, los activistas de derechos humanos casi nunca declaran que un régimen sea ilegítimo, a pesar de la escalada masiva de violaciones por el Estado y agentes patrocinados por el mismo. En cierta medida, entonces, dichos activistas de alguna manera legitimizan al gobierno.<sup>31</sup>

No debemos olvidar que las violaciones masivas a los derechos humanos forman parte de una estrategia estrictamente racional, en la cual las oficinas para la protección de los derechos humanos son funcionales a ella. Más aún el personal que trabaja en estas instituciones bien puede ser enérgico y realmente desear hacer algo para mejorar la situación de derechos humanos. Dado que ellos trabajan dentro del gobierno, sin embargo, su trabajo no trascenderá más allá del cumplimiento de la ley en situaciones individuales. Si se trabajara por cambios en el sistema, entonces se cuestionaría, de manera inevitable, la legitimidad del régimen.

La masividad de las violaciones a los derechos humanos también en alguna medida fuerza a los activistas de derechos humanos a estar a la defensiva, actuando contestatariamente, gastando casi todo su tiempo en la consecución de evidencias para denunciar a los responsables. Esto no pretende afirmar que las organizaciones de derechos humanos no trabajen en temas más estructurales, con el propósito de aportar hacia la transformación de la sociedad. Pero la naturaleza misma del sistema internacional para la protección de los derechos humanos ha restado la energía de muchas de las organizaciones de derechos humanos, dejando el tema de la realización de los derechos humanos abierto a otras organizaciones.

Un logro destacado del movimiento de derechos humanos ha sido hacer que la situación de derechos humanos sea una parte importante del debate acerca de la legitimidad de un gobierno. Sin embargo, los gobiernos han aprendido a responder a esto mediante la solicitud de pruebas bien documentadas de las violaciones que se denuncian, pruebas que a menudo los propios gobiernos tratan de destruir. Las oficinas gubernamentales de derechos huma-

fallara sus primeros casos contenciosos de las desapariciones forzadas en Honduras en 1988. Ha habido más de 90.000 desapariciones forzadas en América Latina desde mediados del siglo.

31 *Idem.*

nos, creadas por los gobiernos, no tienen poder alguno para sancionar a los responsables. Estos mecanismos hacen que sea más fácil para los gobiernos evitar, tanto a nivel nacional como internacional, la responsabilidad por violaciones masivas a los derechos humanos.

Cuando las violaciones a los derechos humanos son la regla y no la excepción, ellas forman parte de una estrategia racional y un medio a largo plazo de control social.<sup>32</sup> Creemos que esta estrategia está estrechamente ligada a las estructuras socio-económicas, en las cuales no sólo los intereses nacionales juegan un papel importante, sino en las que los intereses internacionales y transnacionales tienen mucho que ver. El aspecto internacional hace que toda la problemática sea más difícil y nos obliga a poner más énfasis en confrontar un nivel en el cual realmente no tenemos otro poder, excepto actuar sobre la base de temas comunes a través de las fronteras. En este sentido también se puede decir que el momento para la internacionalización de las luchas populares nunca antes ha tenido un momento político tan importante.

Un análisis de los sistemas de violaciones masivas a los derechos humanos y la violencia estructural, nos llama a trascender el modelo clásico de los derechos humanos. Dado el hecho de que las violaciones a los derechos humanos ocurren en muchos casos en el interés propio y racional del gobierno, se debería dar un énfasis igual a la organización de las víctimas potenciales de esas políticas gubernamentales, así como en presionar a los gobiernos a "mejorar" sus políticas.

El enfoque legalista de las organizaciones de derechos humanos contribuye a sacar la discusión de la realidad. Como Ken Anderson (1985) anota: "*Decenas de miles de personas han sido asesinadas por las fuerzas de seguridad del gobierno salvadoreño en los últimos cuatro años y nos dimos cuenta que ello era inconstitucional!*". En algunos países, los abusos contra los derechos humanos ni siquiera requieren ser inconstitucionales. Tomemos, por ejemplo, el caso de Colombia, en donde los decretos que legalizan o que al menos facilitan las violaciones a los derechos humanos han sido incluidos en la nueva Constitución de 1991.

El enfoque legalista e individualista del derecho ha hecho que los grupos de derechos humanos no hayan podido trabajar conjuntamente a nivel internacional. En foros tales como las Naciones Unidas, existe una gran competencia entre diversos países para ver cuál puede "vender"

32 *Idem.*

la peor historia y quedar con la mayor atención internacional. En consecuencia la mayor parte de las violaciones se quedan sin tratamiento en esas instancias. Las violaciones a los derechos humanos son un fenómeno universal y aun pocos avances se han registrado en la construcción de una agenda universal, excepto por un puñado de organizaciones, tales como Amnistía Internacional. Si pudiéramos lograr trabajar con una perspectiva más socio-económica, sería tal vez más fácil formular una agenda común. Podríamos separarnos de la tendencia a concentrarnos exclusivamente en la denuncia de violaciones de derechos humanos dentro de los contextos nacionales y dirigirnos a la identificación de las fuentes a nivel tanto nacional y, sobre todo, internacional, donde las causas de las violaciones a los derechos humanos se hallan muy a menudo.

El enfoque legalista también ha dado por resultado el hecho de que a nivel social, político y económico, los llamados grupos marginalizados, tales como los desplazados internos, los niños de la calle, los indigentes y las prostitutas también lo son en el trabajo de derechos humanos. Estos grupos de la población carecen de los recursos para iniciar y sostener una lucha, bien sea en el terreno nacional o el internacional.

La experiencia latinoamericana demuestra que el modelo clásico de los derechos humanos tiene alcances muy limitados en cuanto se trata de violaciones masivas de los derechos humanos, y aquí incluimos la violencia estructural económica. En esta región, un gran número de individuos y organizaciones han comprendido esto por largo tiempo, y han tratado de concentrar sus esfuerzos en el desarrollo de modelos alternativos, en lugar de centrarse en trabajar por el cumplimiento de la ley en circunstancias individuales. Resultante de esto es el movimiento en el cual estamos más interesados: el uso alternativo del derecho o los servicios legales alternativos.

#### V. Servicios legales alternativos y derechos humanos

Durante las dos últimas décadas, el uso alternativo del derecho o servicios legales alternativos han cobrado fuerza entre abogados de toda la región. Estas nuevas estrategias tienen un gran potencial en la lucha por el cambio social y allí yace su fundamentación para la realización de los derechos humanos.

Contrarios al énfasis que muchos abogados y organizaciones progresistas del Norte, los servicios legales alternativos en el Sur no hacen mucho hincapié en la reforma legal, dado que los cambios en el derecho no necesariamente traen consigo un cambio social. La realidad de la impu-

nidad demuestra también que el sistema legal tiene muy poco que ofrecer a las vías de protección de los civiles frente a los abusos cometidos por el Estado o por agentes que cuentan con su anuencia.

El enfoque de los grupos de servicios legales alternativos radica en que el cambio se debe originar a nivel de las organizaciones de base. Los actores primarios del cambio social se hallan dentro de una variedad de organizaciones a este nivel: pobladores urbanos, campesinos, organizaciones indígenas, grupos de mujeres, sindicatos y organizaciones de derechos humanos.

Los grupos de servicios legales alternativos apoyan a las comunidades en la identificación y reflexión de sus conflictos y problemas comunitarios y las ayuda a planear estrategias de cambio. La educación popular es utilizada en razón a la necesidad de fortalecer a la comunidad como eje central en las luchas por los derechos humanos. La educación popular indica que el pueblo mismo y no aquéllos que aseveran actuar a su nombre, son los principales actores del cambio y que las estructuras sociales, no necesariamente cada una de ellas de manera individual, son responsables por su situación socio-económica. La colectivización y politización de los casos individuales es por consiguiente el núcleo del trabajo de los servicios legales alternativos.

La emancipación es posible solamente si uno actúa en el mundo para cambiarlo. Así, ella requiere un sujeto activo. La participación de la comunidad de la cual los individuos son parte constitutiva, es entendida no sólo como imperativa para su emancipación, sino como un elemento central de formas alternativas de organización social que, en últimas, éstas esperan crear. Estos individuos organizados buscan formas alternativas de gobierno y un orden alternativo en lo económico y social que respete y promueva los principios de la participación, el pluralismo y la disminución de las desigualdades económicas.

Aunque el objetivo a largo plazo es la transformación de la sociedad, a corto y mediano plazo estos grupos buscan crear estructuras paralelas de poder político, social y económico. El papel de los abogados en este proceso es muy diferente del papel tradicional. Este o ésta puede llevar un caso de la comunidad ante los tribunales, pero sólo si esto es una decisión de la comunidad misma. Un tema central es la desmitificación del derecho, que significa una transferencia del conocimiento jurídico del abogado a la comunidad, seguido por la decisión de ésta acerca de cómo utilizar dicho conocimiento. Lograr la reforma de la norma

o del derecho no traduce necesariamente en un cambio en la vida diaria de la población. De otro lado, uno no sigue a lo otro, porque algo sea legal, sino que también requiere ser legítimo. Un ejemplo de ello es la invasión de tierras, en donde una comunidad puede intentar legalizar la invasión mediante el empleo de canales formales, o simplemente ignorar la ley que ellos creen injusta. En efecto, los invasores de tierras están actuando para crear su propio derecho. El abogado "alternativo" también contribuye en el aspecto investigativo para compartir una reflexión crítica con las comunidades.<sup>33</sup>

En suma, los servicios legales alternativos buscan participar en la evolución de un movimiento popular democrático en el interior de la sociedad civil de América Latina, en la medida en que las organizaciones populares son los vehículos potenciales para la creación de una sociedad en la cual la mayoría de la población tenga la vocería en el manejo de sus propios asuntos.

#### VI. A manera de conclusión: el enfoque de los derechos de los pueblos

Los servicios legales alternativos ofrecen importantes herramientas sobre cómo enfocar el trabajo de derechos humanos hacia la realización de éstos a partir de las organizaciones de base, en lugar de una perspectiva tradicional que intenta implementar los derechos humanos a partir de la perspectiva legal, creyendo en la capacidad del derecho de cambiar las estructuras y las relaciones sociales. Dado que los servicios legales alternativos parecen estar ganando fuerza en toda la región y también en otros continentes, y teniendo en cuenta que éstos incluyen una serie de perspectivas y enfoques diferentes, dependiendo de las luchas particulares y los actores sociales en cada país, este movimiento de organizaciones de base, no-gubernamentales y abogados "alternativos", deben demostrar que son un vehículo importante en la lucha por la transformación social de sus realidades. Basados en el trabajo y la acción local, pero con una mirada hacia un verdadero internacionalismo y solidaridad, el objetivo del fortalecimiento

33 Para una presentación y comparación entre los Servicios Legales en Norteamérica, Europa y América Latina, ver: ROJAS HURTADO, Fernando, "Comparaciones entre las tendencias de los servicios legales en Norteamérica, Europa y América Latina", en *El Otro Derecho* N° 1-2, Bogotá: ILSA, 1988. Lecturas recomendadas: JACQUES, Manuel, "Una concepción metodológica del uso alternativo del derecho", en *El Otro Derecho* N° 1, Bogotá, ILSA, 1988; y ARDILA, Edgar, "La acción jurídica radical, Aporte al trabajo jurídico popular de América Latina en los 90", en *El Otro Derecho* N°9, Bogotá: ILSA, 1991.

de los lazos ya existentes entre dichos grupos más allá de sus fronteras nacionales, es de extrema importancia.

Intentemos bosquejar de una manera inclusiva por qué existe una necesidad tan urgente de identificar temas comunes, estrategias y acciones a nivel Sur-Sur, así como Norte-Sur:

- i) La internacionalización de la economía y los programas de ajuste estructural se están implementando no solamente en el Sur sino también en el Norte, lo cual nos llama a desarrollar estrategias comunes de resistencia y propuestas también conjuntas de programas económicos alternativos.
- ii) La apertura y los tratados de libre comercio colocan el tema de la soberanía nacional de nuestros países bajo una gran amenaza.
- iii) A pesar del contexto de democracias formales, consideramos que es esencial abordar el aspecto militar, dado que éste es integral en la implementación cabal de los programas de ajuste estructural, la apertura y los tratados de libre comercio.
- iv) La crisis ecológica requiere estrategias comunes, en las cuales las voces de los pueblos del Sur sean escuchadas, puesto que son los más afectados por los acuerdos internacionales referidos a la protección del medio ambiente.
- v) La internacionalización y el creciente monopolio de la información requiere que se desarrollen canales de información alternativos.

Una estrategia múltiple de investigaciones conducentes, que coloque juntas las propuestas y el inicio de acciones a nivel nacional e internacional, es de vital importancia en el momento. Sin embargo, la identificación de las causas comunes sobre las cuales actuar seguramente será un reto a lograr, teniendo en consideración que las organizaciones sociales están preocupadas con los problemas que enfrentan a nivel nacional. Por consiguiente, las redes existentes a nivel regional e internacional entre organizaciones de base y no-gubernamentales, deberían fortalecerse para aumentar la conciencia de los pueblos alrededor de luchas semejantes a las propias en otros países. Esto a su vez deberá animarlos a elaborar estrategias comunes.

La Declaración Universal de Derechos de los Pueblos, promovida por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, firmada en Argel el 4 de julio de 1976, debe ser retomada. Los derechos contenidos en esta declaración (el derecho de todo pueblo a existir, el derecho a la autodeterminación política; el derecho de todo

pueblo a ejercer el control sobre los recursos naturales de su territorio; el derecho de los pueblos a su propia cultura; el derecho de las minorías a existir y el derecho a un ambiente sano) son indispensables en la lucha por la realización de la totalidad de los derechos humanos. De hecho, la realización de los derechos de "primera" y "segunda" generación es imposible del todo si no se promueven y respetan los derechos de los pueblos. La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, sin embargo, pueden sólo cumplirse mediante la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.



Peritazgo antropológico

## Una forma de conocimiento\*

---

**Esther Sánchez**

Antropóloga, Universidad de los Andes

---

El interés que para el derecho ha tenido la antropología se extiende cada vez más a ciertos sectores complejos y profundos. El ordenamiento jurídico varía de país a país y, a menudo, dentro del mismo país. Por su parte, los sistemas culturales, en cuanto sistemas simbólicos, representan realidades de poder. Esto hace que las sociedades indígenas se enfrenten, a través de los acusados, a la sociedad blanca, representada en el cuerpo jurídico que los juzga. Nos proponemos abordar en este trabajo el enfrentamiento que se da entre estos dos grupos o sociedades de sus relaciones de poder, cristalizadas y confrontadas en el conocimiento y ordenamiento jurídicos.

Es incuestionable que resulta difícil, desde el campo jurídico, tener una aproximación exacta de lo que significa abordar la cultura; para el jurista es desde el punto de vista de una norma como se analiza la conducta social. A partir de la norma enfrenta, por razonamiento silogístico, lo que constituye un hecho social desviado o delictivo, y su consecuenal sanción en el plano de la justicia, la que, a su

---

Ponencia presentada al III Congreso de Antropología  
Universidad Nacional de Colombia  
2 al 6 de octubre de 1984, Bogotá

vez, está dentro del marco de su propia sociedad.

El abogado analiza los hechos presentes en la conformación de un delito, su tipicidad, esto es, si se ajusta a los elementos contenidos en la norma penal y si, por tanto, son conducentes a la imposición de una pena o sanción. Su objeto de estudio se enmarca bajo tres aspectos: Defensa, Fiscalía y Tribunales. Al adentrarse en la intrincada urdimbre que significa cada caso, analiza los aspectos pertinentes que implican la conducta del acusado y concluye en el veredicto de "responsable" o "no responsable", que ha suplantado al de "culpable".

El hombre que transgrede las normas de cultura de una sociedad, el actor de un delito, ya sea responsable o no ante la ley penal, puede lograr que su acción le sea o no imputada; sin embargo, para poder llegar a una conclusión, es necesaria la confrontación de varias ciencias que analizan y estudian la conducta del hombre, que profundizan en los distintos campos complejos e interrelacionados que conducen a la explicación del delito cometido y de la acción que significó, en un momento, la desviación conductiva de las normas de convivencia de la sociedad. Todo este saber profesional está enmarcado en otro saber que a su vez es expresión de otro poder.

El derecho penal, como ordenamiento jurídico que regula mediante sanciones las violaciones de las normas de cultura, no puede desarrollarse ni profundizar más allá de sus propios límites, si no es con la concurrencia de ciencias como la antropología que analizan, estudian, evalúan y explican la conducta social del individuo, con base en el análisis de su propia cultura, constituyéndose así en una fuerza de conocimiento que, aunque desigual, permite confrontar y ser confrontada.

Quien es juzgado por un juez que no participa de los mismos valores culturales y sistemas simbólicos, requiere del peritazgo antropológico como forma de influir en las decisiones de los tribunales de justicia. Sin embargo está por investigarse el efecto autónomo y la autoridad que el peritazgo como estrategia de conocimiento representa. El punto de vista de Foucault<sup>1</sup> sobre la verdad jurídica es un excelente punto de partida para dilucidar la cuestión:

"Las prácticas judiciales, la manera en que entre los hombres se arbitran los daños y las responsabilidades, el modo en que la historia de Occidente, se concibió y definió la manera en que podían ser juzgados los hom-

1 FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa, 1980.

bres en función de los errores que habían cometido, la manera en que se impone a determinados individuos, la reparación de algunas de sus acciones y el castigo de otras, todas esas reglas, o, si se quiere todas esas prácticas regulares modificadas sin cesar a lo largo de la historia, creo que son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad, para definir tipos de subjetividad, formas de saber y en consecuencia relaciones entre el hombre y la verdad que merecen ser estudiadas".

Si el peritazgo antropológico buscara simplemente traducir, enseñar o equiparar el funcionamiento de una cultura y que ello llevara a la comprensión de la situación de un acusado, se estaría ignorando su verdadera cualidad, que es la de trascender los niveles demostrativos implicando el reto de contrarios. Solo así es posible contraponer dos saberes: el del juez y el del perito que en abierta desobediencia, uno a uno, discurren los pasos en la búsqueda de un conocimiento, que al estar enmarcado en la "formación de ciertos y determinados dominios de saber, a partir de relaciones de FUERZA y relaciones políticas en la SOCIEDAD",<sup>2</sup> se PRESENTAN antagónicos. El antropólogo significa, en lo referente al pensamiento y conducta de una cultura, un intento y apertura para conocer aspectos que, siendo diferentes comparativamente, resultan al final competitivos en cuanto a sus logros, especialmente si se los ubica frente a posiciones y visiones etnocéntricas o diversificadamente ideológicas.

La omnisciencia que caracteriza normalmente nuestro sistema jurídico, radica en el influjo de un derecho que encasillado bajo un tipo de legislaciones y normatividades, excluye otras, pertenecientes a sistemas de conocimiento completamente diferentes que entrañan también racionalizaciones distintas. Veamos un ejemplo:

El fiscal:

"Solicito que el jurado de conciencia responda si es responsable por el delito de homicidio."

El antropólogo:

"Ese indígena X de una comunidad concreta creció bajo la convicción de que hay seres humanos que pueden hacer daño a otras personas ejerciendo poderes que la gente ordinaria no posee; poderes que actúan de una forma que no puede ser detectada y que, por consiguiente, su causa puede ser reconocida únicamente cuando el perjuicio surge a la luz; a tales personas a las que se supone en posesión de tales poderes se les llama gene-

2 *Ibid.*, p.22.

ralmente BRUJOS".<sup>3</sup> Entre los Paeces del Cauca es un deber erradicarlos.

Se evidencia la contraposición de los dos saberes o conocimientos. El que juzga el hecho en sí bajo la perspectiva que encierra matar, asesinar a un individuo y su consecuente sanción y, la del indígena, cuyo deber social es exterminar, no la persona en concreto sino la fuente del mal.<sup>4</sup>

El juez:

"¿Cuál fue el motivo para matar a los viejitos?"

El acusado responde:

"José Emilio me dijo que eran brujos, me dijo que habían matado niños, que a los otros vecinos también les habían matado hijos y que Aparicio Machucue estaba muriéndose, que estaba malo por la brujería de Polo Ulcue".<sup>5</sup>

El hecho no se conoce a partir de las explicaciones dadas por el acusado, no se maneja bajo una racionalidad o emocionalidad humana, sino que se enfrenta en franca polémica desde la estrategia de un saber; ese saber, desde el marco de nuestra sociedad etnocéntrica, racista y clasista, es un marco de enfrentamiento de contrarios. El conocimiento dice Nietzsche "esquematiza, ignora las diferencias, asimila las cosas entre sí y cumple su papel sin ningún fundamento en verdad. Por ello el conocimiento es un desconocimiento"<sup>6</sup>. Además es independiente y se inserta en las relaciones de fuerza y de poder de la sociedad.<sup>7</sup>

Cuando nace el Consejo Regional Indígena del Cauca, concebido como la posibilidad de defensa biológica y cultural de un pueblo, a su organización y politización

3 Inspirados por Nietzsche, quien plantea cómo: "El conocimiento tiene por fundamento base o punto de partida a los instintos, pero sólo en tanto éstos se encuentran enfrentados y cuestionados... El conocimiento es, pues, el resultado de esa confrontación, un efecto de superficie. Es como un resplandor, una luz que se irradia aun cuando sea el producto de mecanismos o realidades de naturaleza totalmente diversa. El conocimiento es el efecto de los instintos, es como un lance de suerte o el resultado de un largo compromiso". MAIR, Lucy. *La brujería en los pueblos primitivos*. Barcelona: Guadarrama, 1969.

4 SANCHEZ BOTERO, Esther. *Peritazgo antropológico*. Popayán, 1977.

5 *Ibid.*

6 FOUCAULT, Michel. *op. cit.*, p. 31.

7 *Ibid.*

sobrevino la consecuente represión por parte de quienes en diferente forma veían afectados sus intereses. Indígenas encarcelados enfrentaron su defensa bajo las condiciones anotadas, es decir, siendo juzgados en el marco del conocimiento de una sociedad exógena que niega al otro la posibilidad de, en forma competitiva, hombro a hombro, esclarecer, juzgar y sancionar un hecho. Esta evidencia atrajo solidaridad y llevó a la creación de un servicio jurídico para las comunidades indígenas. Bajo esta perspectiva el peritazgo antropológico<sup>8</sup> se impulsa no sólo para interpretar las acciones identificadas por el mundo blanco como políticas y subversivas -me refiero a recuperación de tierras, por ejemplo-, sino a cientos de casos cuya realidad cultural no es propia de la cultura occidental, que se ha apropiado, entre otras realidades, del derecho a juzgar.

Nos proponemos, pues, mostrar en qué consiste la investigación pericial bajo la disciplina antropológica, y cuya elaboración es conducente heurísticamente a producir otro conocimiento que enfrente al de la justicia formal.

Los hechos a ser objeto de peritazgo comienzan con la denuncia, y tres hechos de denuncia penal se refieren a: asesinatos o intentos de asesinato, robo o daño en propiedad ajena y siembra, posesión o uso, de matas u hojas de coca.

Cuando el demandante es blanco hace la denuncia en un juzgado directamente y es un representante también de la autoridad blanca quien eleva la denuncia correspondiente en el caso de hechos que se supone afectan la vida social de los indígenas.

El sumario comienza con un interrogatorio en español cuya primera formulación consigue identificar al indígena con cualquier ciudadano del país; reconocido en su grado de "civilización" por los años de escolaridad y concebido como "sano al no tener enfermedades infectocontagiosas o mentales en su trayectoria familiar...".

Las respuestas de estos indígenas, escritas en los expedientes en algunos casos, no corresponden parcial ni totalmente al tipo de vocabulario que en la entrevista usan; en un caso fue necesario intérprete para entender y ser entendida en mi interrogatorio con un indígena no bilingüe y que aparecía como tal en el sumario.

El perito:

8 El compartir con las comunidades indígenas sus luchas, hace que Funcol y Propúblicos asuman la asistencia antropológica legal de muchos casos, mediante el servicio de abogados y antropólogos en calidad de defensores y peritos.

"Debo aclarar que pasados quince (15) minutos de tratar de establecer un diálogo con el acusado, tuve que pedir al señor juez la presencia de un intérprete ya que era imposible un diálogo sobre aspectos tan sencillos como número de hijos, dónde vive, qué productos cultiva, lo que nos conduce a pensar que es imposible que el testimonio que está escrito en el expediente corresponda al tipo de expresión de este indígena, ya que su dificultad para entender y responder dentro del interrogatorio me conducen a afirmar que las expresiones y planteamientos que aparecen en el expediente no pueden provenir de la misma persona."<sup>9</sup>

Las formas establecidas para el interrogatorio son desiguales si simbólicamente las analizamos: un blanco que domina un idioma pregunta a otro que generalmente no lo domina. Se usan palabras desconocidas no explicadas al indígena en su contenido y muchas veces encontrándose respuestas dadas por los secretarios mecánicamente. El racismo y neocolonialismo interno hacen que el indígena se sienta y sea tratado como inferior.

En interrogatorio generalmente incluye la pregunta:

El juez:

"¿Conoce el motivo por el cual está usted aquí?"

Aparece un elemento de PODER en la posibilidad de preguntar para conocer del otro una realidad que puede ser su "secreto" y, de manera vigilante, encontrar en la persona acusada signos correspondientes o no con la palabra respuesta del sujeto.

El que recibe el testimonio anota al margen, según su juicio, como el otro estaba "nervioso" o, "parece un hombre bueno", palabras todas que encierran un hondo compromiso y que de alguna manera pueden ser usadas como "comodín" para dirigir en una u otra dirección la investigación.

La forma de poder de la justicia blanca busca conocer y acordar, por medio de sistemas de autoridad organizada, en la que es evidente el poder dominador, la verdad conducente a la justicia.

El acusado:

"No sé el motivo por el cual estoy detenido."

Centra su afirmación en disputa, de acuerdo con una perspectiva de conocimiento, con su segunda respuesta:

9 SANCHEZ BOTERO, Esther. *Concepto antropológico*. Corinto, Cauca, 1979.

"Pues el autor de la muerte del finado Sergio fui yo mismo."

El reconocimiento de la rectitud y de la injusticia de determinados aspectos en una disputa es factor esencial de la vida social. Es posible aceptar alguna o total responsabilidad dentro de un delito considerado como tal por el blanco, pero a pesar del reconocimiento de la acción, si el acusado no expresa o siente culpabilidad, ¿qué sucede? En el caso que nos ocupa, Dollar<sup>10</sup> muestra cómo:

El perito:

"Las ofensas personales relativas en cada cultura originan reacciones agresivas más intensas que cualquier interferencia (surgida durante la ejecución de una tarea sin importancia). La respuesta a la ofensiva varía según circunstancias y ellos estaban borrachos y trasnochados, no se conocían, no compartían territorio patrilocal o vecindaje, lo cual evidencia la relatividad estructural del sistema territorial. Existía, por la borrachera, una pérdida de la capacidad de control, Keller,<sup>11</sup> y de acuerdo con el conductismo la agresión es intencional:

"Dentro de la cultura Paez en donde existen normas de comportamiento y sistemas de valores cuya ruptura implica un hecho grave, es sancionable la borrachera pero no lo que sucede dentro de ella. Esto es claro cuando el acusado dice no saber el motivo por el cual está detenido pero sí ser el autor de la muerte del finado."<sup>12</sup>

"A una borrachera no corresponde una determinación y lo sucedido en ella no es sancionable."<sup>13</sup>

La verdad y la ausencia de una estrategia, a base de mentira, indican dos formas contrapuestas. Los Paeces rara vez mienten ante los tribunales del Gobierno. No sienten necesidad de hacerlo puesto que no requieren ser justificados en términos del daño causado, públicamente pueden aceptar su acción y, además, algunas veces, reconocerla como socialmente benéfica y razonable, lo cual es expresión de su *derecho*, que se apoya en la *ley del bien común*; su cumplimiento tiene matices que en su interior y

10 DOLLAR, John. *Frustration and aggression*. Yale University Institute of Human Relations. New Haven; Yale UN, Press.

11 KELLER, Mark. *Some Recent Psychological and Biochemical Investigations on Alcohol and Alcoholism*. A Review Quarterly Journal of Studies on Alcohol.

12 SANCHEZ BOTERO, Esther. *Peritazgo antropológico*. Corinto, Cauca.

13 SANCHEZ BOTERO, Esther. *Elementos etnográficos para el concepto antropológico de juzgamiento a paeces*. Popayán, 1980.

satisfactoriamente cada uno cosecha, como cumplidor de las expectativas sociales en el mantenimiento de un orden, y no todos los que participan en un hecho, contradictoriamente juzgados por la justicia blanca, como delincuentes también.

En el asesinato por cuya participación están encarcelados tres indígenas por dar machete a un *blanco ladrón de caballos* y a un *indígena lambebotellas* (o que no toma chicha y es considerado en proceso de blanqueamiento,<sup>14</sup> solo uno carga con el muerto, pese a estar haciendo lo correcto, ya que él, consideran, le dio la herida mortal. Semánticamente se diferencia entre *herir* y *matar*; cuando se está convencido de que matando a un X se está restableciendo social y psicológicamente un orden. El que lo logra no puede estar sancionado. El análisis de razones, método estadístico al ser instrumentalizado para este tipo de reconocimientos, logra establecer con gran exactitud la expectativa y el deber ser del individuo dentro de su sociedad indígena.

Pero dentro de la investigación judicial, a través del juego de la palabra y bajo la figura del testimonio, van siendo reunidas una a una pruebas, que permiten configurar una coherencia lógica y deductivamente sancionable, lo cual es expresión nuevamente de la continuidad de un poder, ejercido estratégicamente para un fin que no tiene nada que ver con el grupo étnico implicado.

El poder se manifiesta por la recolección habilidosa de pequeños fragmentos separados de un conjunto llamado CASO.

En efecto, cuando el rompecabezas se arma por el fiscal y los tribunales, y se dan por conocidos los ajustes en cada fragmento, vale la pena analizar la manifestación de dependencia del indígena y su sociedad a ese poder.

¿Qué papel juega el personaje comunidad como representación interiorizada de un exigente llamado al cumplimiento de *su equilibrio*?, ¿cuál es el de personajes cuyo reconocimiento social se excluye de la estrategia en su localización, por parte de la justicia blanca?; me refiero a figuras como el duende o el diablo, por ejemplo, quienes aparecen para dar órdenes que deben cumplirse; una mentalidad en la que la magia juega un papel condicionante, ¿cómo puede participar en la evidencia y en la búsqueda investigativa de la verdad?

La magia y todo su contenido social, más los valores comunitarios, se excluyen en la mentalidad de lo con-

14 *Ibid.*

creto cuya manifestación es la prueba. Esta varía radicalmente dependiendo de factores provenientes del grado de aculturación del testigo, cuyo lente varía de acuerdo con los patrones de educación formal a que han sido sometidos, permaneciendo un saber coherente con su bagaje cultural o contrariamente a otro tipo cuya condición *no sabe*, es decir, no es capaz de enfrentar su cultura con la del impartidor de justicia; ello no quiere decir que se convierta o no en un traductor que describe y explica el cuerpo ideológico de su cultura, sino que la usa, la vive, la evidencia, sin dudar de ella a diferencia del segundo tipo.

El caso siguiente ejemplifica la discusión anterior: "Florentino y su hermano (occiso) asistieron al velorio de una niña (hija del occiso), lavatorio de la casa e incluso baño de los asistentes y yerbateros. El diablo (negro con sombrero de pito) lo condenó. El sintió al diablo atrás... no lo vio... le dio machete al hermano y entonces el diablo se perdió".

¿La figura y representación del diablo como ordenador de un delito qué papel juega? Pero veámoslo en otro ejemplo:

El juez:

"¿Pues qué piensan de los brujos en esa región donde usted vive?"

Testigo indígena:

Miedo. Porque sin pensar uno coge dolor estando aliviado; cuando un niño se muere lo llevan donde el yerbatero, que es médico y este Polo Gualloindo no era médico, no era yerbatero, era brujo. Eso les hace maleficio a los muchachos ahí mismo y los niños no aguantan el dolor. Esos brujos salían a medianoche a poner plantas de maleficio y así era como mataban los niños".

La estrategia de poder que el peritazgo contrapone es metodológicamente la posibilidad de cuestionar en otro conocimiento, conocimiento que no busca la inocencia como demostración para la no sanción, que no afirma la involuntariedad frente al hecho o la inocencia del daño causado y mucho menos la equiparación de objetos de sanción y represión en nuestra sociedad con la del acusado.

El perito frente a esta realidad explica al juez el significado que el hecho implica en la integralidad de la cultura del acusado. Miremos nuestra participación en el caso:

Perito:

"Es importante ver cómo los Paeces dentro de su concepción del mundo, colocan a los espíritus malignos en un plano muy concreto junto con lo podrido, lo descompuesto aquello que está desintegrado; en este plano están las bestias, el conejo, la ardilla, la vaca, el cerdo,

la serpiente, los Pijaos y brujos entre otros cuando hay finca entran a dañar, cuando hay sembrado entran a acabar, cuando hay choclos también entran.<sup>15</sup> Los brujos son seres /miojo/ o seres dañinos que sin trabajar quieren aprovechar de otros o simplemente hacer el mal. En esta cultura donde se cree firmemente en la existencia de seres brujos que pueden influir sobre los hombres son varios los caminos por los cuales se les debe persuadir a dejar su actividad '-inclusive el gobernador del cabildo lo castigó al brujo o sea al que ahogaron lo castigó dándole perrero y, no hacía caso seguía con la brujería-'. Existe una línea escalonada clara que dependiendo del hecho de la acusación, o su efecto, busca revestir de un código ético y moral al grupo que dé la tranquilidad y el equilibrio requerido psicológicamente. La línea moral que separa estas formas debe dar un resultado práctico a los sentimientos hostiles y no se encuentra tan claramente definida como un silogismo.

"Quienes imputan que un ser es brujo representan una opinión dentro de un contexto; para unos atrasado e ignorante, pero por las razones que sea, hay individuos que al sentir un estado psicológico evidencian la representación de una idea, base para la conducta. El miedo a los brujos, la conciencia de su existencia, no es un hecho aislado de unos pocos individuos, sino un fenómeno extenso ampliamente estudiado.<sup>16</sup>

"La solución al problema social creado por los efectos del brujo, matándolo, erradicando su poder es claramente la búsqueda del bien común contra todo individualismo. -La unidad frente al efecto, evidencia la unidad frente a la causa-. Al hacer abstracción de ello sería exponernos a ver la esencia del crimen allí donde éste no existe. El derecho de erradicar un mal corresponde al lazo de solidaridad social cuya ruptura es el daño causado individualmente contra el grupo."

El sistema jurídico que investiga, juzga y reprime a los indígenas haciendo abstracción, por desconocimiento del acto definido como no sancionable y particular a una sociedad, está ejerciendo un poder, el poder, a partir de su conocimiento, ipero no justicia! Expresamos con ello que hay dos códigos en abierta contradicción, lo cual trae implicaciones de poder ya que se caerá en un tipo de clasificato-

15 SANCHEZ BOTERO, Esther. *Elementos etnográficos de la cultura Paez y sincretismo religioso*. Cauca, 1982

16 SANCHEZ BOTERO, Esther. "Sistema cognoscitivo de alimentación Paez", en: revista *Palabra*. Popayán: U. del Cauca, 1980. Efectivamente, se busca mostrar cómo la brujería es un fenómeno ampliamente estudiado, que crea condiciones de control social específicas.

riedad, que a menudo puede estar en desacuerdo con la que proporcionan las tradiciones culturales de que forman parte los sistemas simbólicos de los acusados indígenas.

El desafío desde la antropología reside en el análisis de esta implicación dinámica del simbolismo, o de la costumbre, en las relaciones de cambio del poder intergrupales. Es así como las comunidades indígenas se enfrentan a través de los acusados a la sociedad blanca representada en el cuerpo jurídico que los juzga. Este cuya razón de ser es la maximización de su poder a través de mecanismos como la búsqueda y la toma de decisiones que conduzcan a contemplar los resultados en similares términos, se niega a una abierta relación transaccional en la búsqueda de la verdad.

Si la criminología sirve para designar un cuerpo de conocimientos científicos en torno al delito, sus causas y prevención y la prosecución de tales conocimientos, no puede hablarse de una ciencia en el sentido estricto de la disciplina que posee conceptos teóricos aceptados universalmente. Al ser el delito producto de condiciones socioculturales, entre otras, es posible etiológicamente hablar de algunas variables como movilidad, competencia, conflicto cultural, imitación, compensación, estimación de sí mismo, frustración y agresión, que permiten establecer relaciones entre el delito y las variaciones que se producen en las culturas.

El delito de invasión por ejemplo obviamente no se consideró hace un siglo como se hace hoy. Este representa un caso en el que podemos establecer cómo es la lucha por un bien, cuya importancia y función es radicalmente contraria entre quienes conforman la sociedad interétnica. El peritazgo afirma frente al hecho específico:

Perito:

"La producción agrícola de los grupos de un territorio es de pequeña escala basada en tumba y quema e implica espacios roturados. Una hectárea cultivada mantiene durante un año a una familia de cinco (5) a ocho (8) personas. El cultivo es de trabajo intensivo, es decir, dependiente en gran parte del esfuerzo humano sin ayuda de animales y con sólo herramientas sencillas tales como azadones y machetes. Un adulto gasta mucho tiempo manteniendo el terreno. El inconveniente principal es el gran espacio de tierra que requiere. Con barbechos consuetudinarios de ocho (8), diez (10) o más años, cada comunidad ha de tener a su disposición mucha más tierra de la que está en explotación en cualquier momento dado.

"Faltando tierra libre para la expansión la creciente necesidad de alimentos ha de ser combatida mediante la reducción de los períodos habituales de barbecho impidiéndose con ello la recuperación de la tierra. El equilibrio hombre-naturaleza queda roto.

"Este equilibrio es el aspecto adverso más importante dejado por la penetración de la cultura blanca quien ha ocupado las tierras más planas desplazando al indígena a la pendiente montaña o a la superutilización del terreno con su consecuente deterioro.

"Esta realidad ha posibilitado la presencia de un nuevo valor que es el de la lucha por la supervivencia a través de la tierra. Quien busca posibilidades que abran la esperanza de lograr el mínimo calórico diario, permitiendo la continuidad grupal, tiene prestigio y se considera obra adecuadamente. Son tan conscientes estos hombres de la situación y es tan real y lógica su percepción que aplicando la fórmula de Carneiro, recogida por Harris,<sup>17</sup> podemos entender y explicar con toda veracidad la racionalidad que el hecho de la invasión tiene en este caso.

"Siendo:

$$E = m \times t \times r \times e$$

E = Calorías que un sistema produce anualmente

m = Número de productores de alimentos

t = Número de horas de trabajo para cada productor

r = Número de calorías gastadas por el productor en cada hora.

e = Cantidad media de calorías de alimento por cada caloría gastada en la producción de alimentos, permite conocer la *capacidad de sustentación* o sea el máximo número de personas y animales que pueden ser sustentados durante un período de tiempo sin modificar el consumo de los individuos y sin producir una degradación en el medio ambiente.

$$P = \frac{\frac{T}{R + Y}}{A}$$

P = Población que puede ser sustentada

T = Total de tierra cultivable

R = Duración del período de barbecho en años

Y = Duración del período de cultivo en años

A = Área de tierra cultivada requerida para proporcionar a un individuo medio la cantidad de alimento que ordinariamente se deriva de plantas cultivadas por año.

17 HARRIS, Marvin. *Vacas, cerdos, guerras y brujas. Los enigmas de la cultura*. Alianza Editorial, 1980.

Pero como la investigación no sólo arroja condiciones de tipo material para "el delito" sino que desde otra disciplina, la psicología establece algunas tesis, el perito antropólogo las recolecta para integrarlas al conocimiento del caso, en el sentido de que "el hombre posee una compulsión innata a conquistar y defender territorio, coto o propiedad.

Y puesto que el sentimiento de transgredir es tan evidente en el intruso, se pregunta la psicología si no existirá algún reconocimiento universal de derechos territoriales más profundo que el simple aprendizaje.

La Universidad de Sidney llega a conclusiones antagónicas a las anteriores pero conformando con sus argumentaciones la tercera prueba que nosotros aportamos.

Las pruebas son claramente contrarias a la existencia exclusiva en los aborígenes de un instinto a ocupar y defender el territorio. Pero apuntan hacia un fuerte impulso a establecer y mantener la propiedad territorial. Este impulso brota principalmente de la vinculación emocional a una tierra donde el individuo nace y vive su vida.

La ruptura de la normatividad para el grupo blanco está configurada por lo que representa una amenaza a sus intereses de clase, una incomodidad a su estabilidad no económica porque generalmente no toca estos intereses, pero sí de poder y sí política. El indio invasor es concebido como el transgresor de un límite creado por el blanco, no en cuanto a frontera física sino en cuanto a quien ha roto una tradición de sumisión y se ha convertido en un contrario cercano no "maneja", "entendido", "beligerante", "organizado", "armado".

La ley penal es concebida así como la obligatoriedad que tiene el indio de pagar penalmente por el daño que causa. No se maneja, contrariamente, el daño causado históricamente por el blanco al indio. El cuerpo mantenedor del orden, además, debe reparar los insucesos al blanco, mediante transacciones de cortejo, adulación y participación social, además de fortalecer los sistemas represivos que permitan impedir que se cometan actos contra los intereses de un grupo.

¿Cómo se expresa esa sanción conducente a esta normatización?

En primer lugar con la reafirmación del racismo, sostenido siempre entre dos partes, pero tolerado en la medida que no se rompieron pactos sobreentendidos; la exclusión de los indios de cientos de realidades, la coacción y el ritmo lento de funciones burocráticas frente a los inte-

reses indígenas, son algunas manifestaciones de poder ejercidas por el grupo dominante.

Ignorar al indio "volviéndolo, regresándolo a su ambiente natural" garantiza su exclusión del "nosotros". Pero no sólo esta postura sostiene el antagonismo entre las dos partes: la exclusión del estudio de sus leyes en los programas de formación de los juristas en general, el manejo público de su imagen por medio de los comunicadores, que los presentan sólo como transgresores de leyes, ignorantes, desnutridos, etc., crea y sostiene una relación desigual enmarcada en la perspectiva de la inferioridad.

El encarcelamiento es otra práctica regresiva que busca alejarlo, controlarlo para que no haga daño y repare la acción por la cual ha sido condenado.

Todas las anteriores expresiones de un poder, no sólo ya autorizado para "conocer", "enjuiciar", "condenar", sino "castigar" expresan cómo se dan las relaciones de poder.

Pero simbólicamente también retirando el indio, estando encarcelado, al cumplir tareas de producción agropecuaria, que sólo realizan un tipo de hombres que "son para esas actividades", se da la relación de poder y control nuevamente, ya que no sólo el trabajo, sino que certificados de buena conducta, otorgados por la capacidad de no conflictuar, pueden ser otorgados permitiendo acordar al tiempo y dirigir benéficamente o no del juicio, cuando éste no se ha dado. La relación del poder que otorga beneficios a partir de relaciones de vigilancia y control es clara.

Estas posibilidades están enmarcadas evidentemente en nuestra sociedad en la configuración y reparto del poder; es decir, de la posibilidad de que se realice la voluntad, basada en el conocimiento de quienes administran justicia a pesar de las características que antagónicamente a esta figura se presentan. Concebir a los indios como ciudadanos a ser juzgados por el aparato estatal implica un cuerpo coactivo y administrativo que busca ampliar su cobertura de monopolio al uso legítimo de la fuerza para el cumplimiento de su orden.

El conjunto comunidad indígena se opone a otro conjunto que lo controla:

- a. Como conjunto que busca la integración.
- b. Como conjunto de mayores recursos económicos.
- c. Como conjunto que lucha por la supremacía del poder a toda costa.
- d. Como conjunto que rechaza el que las normas de la sociedad no obliguen a otras sociedades.

Si las normas jurídicas son válidas sólo en la medida en que las mismas expresan unos valores generalmente aceptados por la sociedad, ¿cómo pueden éstas ser la base para juzgar a individuos enjuiciados que no tienen esos valores? Si los códigos penales tienen clasificados los delitos imaginables con los de las sociedades indígenas sometidas bajo esos códigos, es posible entonces concluir fácilmente el significado de la justicia.

#### Bibliografía

- DOLLAR, John. *Frustration and Agression*. Yale University Institute of Human Relations. New Haven: Yale UN, Press, 1939.
- FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa, 1980.
- HARRIS, Marvin. *Vacas, cerdos, guerras y brujas. Los enigmas de la cultura*. Alianza Editorial, 1980.
- KELLER, Mark. *Some Recent Psychological and Biochemical Investigations on Alcohol and Alcoholism*. A Review Quarterly Journal of Studies on Alcohol. 1962.
- MAIR, Lucy. *La brujería en los pueblos primitivos*. Barcelona: Guadarrama, 1969.
- SANCHEZ BOTERO, Esther. *Peritazgo antropológico*. Popayán, Cauca, 1977.
- , *Concepto antropológico*. Corinto, Cauca, 1979.
- , "Sistema cognoscitivo de la alimentación Paez", en: revista *Palabra*. Universidad del Cauca, 1980.
- , *Elementos etnográficos para conceptos antropológicos de juzgamiento de paezes*. Popayán, Cauca, 1980.
- , *Elementos etnográficos de la cultura paez y sincretismo religioso*. Popayán, Cauca, 1982.



## La colonización española del Tolima - siglos XVI y XVII

**Adolfo Triana Antorveza**

Funcol, Cuadernos del Jaguar, primera edición 1992  
A.A. 92099, Bogotá, Colombia.

En este trabajo realizado por el abogado e historiador colombiano Adolfo Triana Antorveza, se consigna una de las tantas facetas de nuestra historia oscurecida por el paso del tiempo. Se resalta su importancia tanto por su rigor investigativo como por los esfuerzos de juntar los datos con los testimonios presentes de los descendientes de los pueblos que habitaron el territorio del Gran Tolima y de establecer, de esta manera, una continuidad en apariencia interrumpida.

Para quienes siguen la historia colombiana y la padecen, la figura de pueblos como el Pijao está asociada con la tenaz lucha de resistencia al dominio español. Habitantes de la cordillera hicieron de ésta un enclave de su fortaleza que finalmente sucumbió pero que marcó definitivas diferencias de la Conquista con otras regiones de nuestro territorio. Su organización social, política, económica y religiosa les impidió aceptar las condiciones que les fueron impuestas por los españoles sin entrar en la confrontación. Durante más de 100 años respondieron a la guerra santa emprendida contra ellos. "Se lanzaron más de 52 expediciones militares, desde Santafé o desde Popayán, con grandes pérdidas humanas para el ejército español reforzado con huestes indígenas, llamadas eufemísticamente 'indios de paz'. La lucha se centró contra las ciudades y villas construidas como los centros de poder del imperio español y los obligó a un repliegue sobre las partes más altas de la sierra. Los Pijaos fueron maestros de la emboscada, del ataque nocturno y por sorpresa y del ataque cuerpo a cuerpo, para neutralizar la utilización de las armas de fuego. También aprendieron a atacar en medio de la lluvia y de

esta manera evitar la utilización de los arcabuces de mecha".

Contraria a la imagen de ser grupos pendencieros de la historia oficial, el autor nos relata los aspectos políticos y religiosos de una sólida estructura social prehispánica, que les permitía, gracias a la ocupación de un gran territorio, disponer de suficientes recursos, razón por la cual no hay señales evidentes de que hayan sido expansionistas. Su organización segmentaria excluía las "jefaturas centralizadoras y cada segmento tenía autonomía sobre sus bienes los cuales les permitieron desarrollar una "economía natural".

El liderazgo ejercido sobre las comunidades era de índole espiritual, los Mohanes eran los "conductores espirituales o shamanes de los Pijaos. Su influencia partía del profundo respeto que inspiraban sus conocimientos sobre las "variaciones estacionales, de los equinoccios y los solsticios, de las épocas de la salud y de la enfermedad, de los tiempos de ayuno o celebración y, en general, de la utilidad de las plantas del bosque o de las sabanas, de los misterios de los ríos. Hasta el día de hoy la figura mitificada del Mohán acompaña las actividades cotidianas de los indígenas sobrevivientes y de los campesinos de la región como muestra del profundo arraigo de sus tradiciones culturales.

El autor divide su trabajo en tres grandes secciones: la primera parte de su libro la dedica al marco geográfico, el poblamiento precolombino, la estructura social y política de los grupos pijaos, su economía y sus relaciones con otros grupos; la segunda parte corresponde a su interpretación de los mecanismos ideológicos, políticos y administrativos utilizados por el poder político colonial para afianzar y legitimar la dominación en el territorio conquistado. En la tercera parte del trabajo se delinean los canales económicos implementados entre el Nuevo Reino y el centro metropolitano y entre el primero y las nuevas fronteras de colonización que condujo a la guerra estatal contra los últimos bastiones de resistencia pijao, lo cual condujo a establecer alianzas con los Coyaimas y Natagaimas.

Nos detendremos en la segunda parte, dedicada a los mecanismos institucionales que se conjugaron para legitimar el discurso de la Conquista y en la cual se perfilan los intereses terrenales enfrentados con los religiosos. Para ello, el autor distingue dos etapas: la de la Conquista que va hasta 1550 y la de pacificación, o sea la del sometimiento físico iniciada por Felipe II. Destaca los rasgos característicos del afianzamiento político, militar y jurídico del régi-

men español interesado en legitimar su dominio frente a las demás naciones europeas.

De los puntos sobresalientes, según el autor, señalamos los siguientes:

La anexión militar, política y jurídica de los territorios y las jurisdicciones indianas, con la justificación de la expansión de la fe católica, la conversión de los bárbaros, la protección de sus súbditos y de sus aliados, los indios de paz. Acto seguido se organizó política y administrativamente el territorio a través de instituciones como los virreinos, las audiencias, las capitanías, las gobernaciones y la constitución de villas, ciudades y pueblos de indios siguiendo las instrucciones del Consejo de Indias. Paralelamente se implementó una burocracia colonial encargada de gobernar, administrar y aplicar sistemas judiciales y fiscales que garantizaran la sujeción al orden regulado por el Consejo de Indias.

En el aspecto ideológico la labor se encomendó a las comunidades religiosas que tuvieron, desde ese entonces, sistemas paralelos de jurisdicción eclesiástica, dependientes de la Corona, los cuales se encargaron de garantizar la unidad política de una sociedad dual a través de reiteradas prácticas religiosas y procediendo a la deculturación sistemática de los valores de las poblaciones indígenas. En igual sentido se reprodujeron modelos culturales españoles para afianzar el poder expansivo.

La población negra esclavizada y transferida al territorio fue sometida en igual forma y se le utilizó en la guerra indiana como fuerza de choque y en las labores de las haciendas y de las minas.

El aspecto central en esta parte del trabajo lo constituye la Idea de las dos Repúblicas. En la fase del Descubrimiento y la Conquista, "la legitimidad del poder, se basó, frente al papado y a los demás reinos europeos, en las tesis del derecho divino de los reyes y, jurídicamente en las Bulas Alejandrinas y el Tratado de Tordesillas celebrado con Portugal". Con estos poderes se trasladó al Nuevo Mundo el sistema de dominación, afianzado en designios divinos, según el cual por ser seres inferiores la integración política corría previa o simultáneamente con "la destrucción de las culturas indígenas" y la entronización de una "verdadera civilización".

La figura jurídica del Requerimiento, por medio del cual "la toma de posesión de tierras, por parte del descubridor o adelantado y la notificación sobre su derecho de someter y reducir a la servidumbre natural a aquellos indios que aceptaran de buen grado la jurisdicción español-

la" y la aplicación del derecho de gentes para los indígenas rebeldes, que autorizaba la esclavización, se constituyeron en los mecanismos jurídico-políticos que legitimaron el dominio.

Posteriormente el debate se centra en la existencia de "repúblicas en América", o sea de sistemas sociales organizados por oposición a los grupos segmentados sin aparente cohesión societal. Se elabora "una construcción histórica" que implicaba un reconocimiento frente al cual la estrategia fue la expedición de un derecho indiano con una tributación real, que "reemplazaba los servicios personales y otras formas de exacción impuestas sobre los encomendados" para aquellas comunidades organizadas y la tesis de la guerra justa frente a los rebeldes.

La Iglesia, a través del papa Paulo mediante la Bula Sublimis Deus de 1537, decidió "mantener una presencia activa en América, por intermedio de su clero y con indicaciones pontificias sobre la condición de los indios".

Se expedieron numerosas leyes consagrando el poder ordenador y regulador de relaciones políticas y laborales. El poder se colocaba por encima de los intereses eclesiásticos y religiosos.

Las tesis filosóficas de Francisco de Vitoria sobre el derecho de gentes salieron en apoyo del colonialismo español. El "es el encargado de conciliar los intereses de la Corona Española con la razón del Estado, necesaria a la organización de un orden colonial y de rebatir las argumentaciones de los enemigos europeos y del mismo Vaticano". No era la guerra de conquista lo que legitimaba a la Corona, su poder se basaba en la razón y fuerza de la misma. A pesar de su prédica de igualdad entre los hombres, la situación de "inferioridad indígena" amerita un tratamiento donde se conjugue la libertad y la sujeción, es decir se da paso a la condición de "menores sujetos a tutela".

Una vez legitimado su poder, la misión del colonizador se centró en extender su dominio y poblar el nuevo mundo descubierto. Para ello tuvo que planificar una guerra de exterminio o de pacificación, según se le mire con el objeto de doblegar a los pueblos que opusieran resistencia: el Pijao, uno de ellos. A los indígenas que fueron sometidos por acuerdos pacíficos, se les utilizó como parte del ejército para enfrentar a los rebeldes. Fue un largo proceso de estrategias de guerra y político-administrativas que cimentaron el poder colonial y que dejaron grandes repercusiones en la historia actual colombiana, repleta de conflictos no resueltos en medio de declaratorias de guerra y utilización de mecanismos de legitimación.